UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS:

Aplicación del criterio de competencia de la víctima en el archivo fiscal de denuncias por estafa mediante redes sociales en el Cuarto Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, 2024.

Para optar el título profesional de:
ABOGADO

PRESENTADO POR:
Bach. Rony Edgar BADAJOS LUJAN

ASESOR:
Mtro. Iván CHUMBE CARRERA

AYACUCHO - PERÚ

2026

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a mi familia, por su presencia y apoyo constante. A mis amigos y a quienes formaron parte de este proceso, por su colaboración, compañía y aliento.

AGRADECIMIENTO

A la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, por ser mi casa de estudios y por brindarme la formación que hoy me permite alcanzar esta meta. A mis docentes de pregrado, por compartir sus conocimientos y acompañar mi proceso formativo. Y de manera especial a mi asesor de tesis, por su guía, paciencia y apoyo constante durante el desarrollo de esta investigación. A todos, mi sincero agradecimiento.

ÍNDICE

DEDICATORIA ***2***

AGRADECIMIENTO ***3***

RESUMEN ***10***

ABSTRACT ***11***

INTRODUCCIÓN ***12***

CAPÍTULO I ***15***

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA ***15***

1.1. Descripción de la realidad problemática **15**

1.2. Formulación del problema **19**

1.2.1. Problema principal 19

1.2.2. Problemas específicos 19

1.3. Objetivos de la investigación **20**

1.3.1. Objetivo general 20

1.3.2. Objetivos específicos 20

1.4. Justificación **20**

1.5. Importancia **21**

CAPÍTULO II ***22***

MARCO TEÓRICO ***22***

2.1. Antecedentes de estudio **22**

2.1.1. Antecedentes internacionales 22

2.1.2. Antecedentes nacionales 24

2.1.3. Antecedente local 26

2.2. Bases teóricas 29

2.2.1. Teoría de la imputación objetiva 29

2.2.2. Delito de estafa mediante redes sociales 39

2.2.3. Investigación fiscal de la estafa digital 47

2.2.4. Archivo fiscal 53

2.3. Marco normativo y jurisprudencial 61

2.3.1. Constitución Política del Perú 61

2.3.2. Código Penal 62

2.3.3. Código Procesal Penal 63

2.3.4. Ley Orgánica del Ministerio Público 64

2.3.5. Normativa sobre delitos informáticos y evidencia digital 66

2.3.6. Jurisprudencia sobre estafa y competencia de la víctima 68

2.3.7. Jurisprudencia sobre motivación de las disposiciones fiscales 70

2.4. Definición de términos básicos 72

CAPÍTULO III 74

CATEGORÍAS 74

3.1. Categoría 1: competencia de la víctima 75

3.1.1. Criterios jurídicos y fácticos 76

3.1.2. Deberes de autoprotección 77

3.2. Categoría 2: actuación investigativa fiscal 79

3.2.1. Diligencias preliminares 80

3.2.2. Individualización y trazabilidad digital y financiera 81

3.3. Categoría 3: motivación del archivo fiscal 82

3.3.1. Motivación fáctica y jurídica 83

3.3.2. Tipicidad del engaño y coherencia del archivo 84

3.4. Definición conceptual y operacional de las categorías 85

3.5. Supuestos de investigación 86

3.5.1. Supuesto general 86

3.5.2. Supuestos específicos 86

CAPÍTULO IV 88

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN 88

4.1. Enfoque de investigación 88

4.2. Forma de investigación jurídica 88

4.3. Tipo de investigación 89

4.4. Nivel de investigación 89

4.5. Diseño de investigación 90

4.6. Métodos de investigación 91

4.6.1. Método jurídico-hermenéutico 91

4.6.2. Método dogmático-jurídico 91

4.6.3. Método sociojurídico 91

4.6.4. Método analítico-sintético 92

4.6.5. Método inductivo 92

4.7. Escenario de investigación 92

4.8. Población documental 93

4.9. Muestra documental 93

4.9.1. Criterios de inclusión documental 94

4.9.2. Criterios de exclusión documental 94

4.10. Participantes 95

4.10.1. Selección de participantes 96

4.10.2. Criterios de inclusión 96

4.10.3. Criterios de exclusión 96

4.11. Técnicas de recolección de información 97

4.11.1. Análisis documental 97

4.11.2. Entrevista semiestructurada 97

4.12. Instrumentos de recolección de información 97

4.12.1. Ficha de análisis documental 97

4.12.2. Guía de entrevista semiestructurada 98

4.13. Procedimiento de recolección de información 98

4.14. Procedimiento de análisis de la información 99

4.15. Rigor de la investigación 99

4.16. Consideraciones éticas 100

CAPÍTULO V 101

PRESENTACIÓN DE RESULTADOS 101

5.1. Caracterización de los participantes 101

5.2. Resultados de las entrevistas 102

5.3. Categoría: competencia de la víctima 102

5.3.1. Alcance restrictivo del criterio 102

5.3.2. Presupuestos jurídicos y fácticos 103
5.3.3. Deberes razonables de autoprotección 104
5.3.4. Condiciones particulares de la víctima 104
5.3.5. Categoría: actuación investigativa fiscal 105
5.3.6. Categoría: motivación del archivo fiscal 107
5.3.7. Medidas institucionales propuestas 108
5.4. Resultados del análisis documental 109
5.4.1. Caracterización de las disposiciones analizadas 109
5.4.2. Categoría: competencia de la víctima 111
5.4.3. Categoría: actuación investigativa fiscal 112
5.4.4. Categoría: motivación del archivo fiscal 114
5.4.5. Síntesis del análisis documental 115
5.5. Resultados según los objetivos de la investigación 116
5.5.1. Resultado del primer objetivo específico 116
5.5.2. Resultado del segundo objetivo específico 117
5.5.3. Resultado del objetivo general 117
5.6. Triangulación de resultados 118
5.7. Hallazgos centrales 120
5.8. Síntesis del capítulo 120
CAPÍTULO VI 122
DISCUSIÓN DE RESULTADOS 122
6.1. Discusión del objetivo general 122
6.2. Discusión del primer objetivo específico 125

6.3. Discusión del segundo objetivo específico..... 128

6.4. Interpretación integrada de los resultados..... 132

CONCLUSIONES..... 135

RECOMENDACIONES 137

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 139

ANEXOS 145

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 102

Tabla 2 103

Tabla 3 105

Tabla 4 106

Tabla 5 108

Tabla 6 109

Tabla 7 110

Tabla 8 111

Tabla 9 113

Tabla 10 115

Tabla 11 118

Tabla 12 120

RESUMEN

La investigación analizó la aplicación del criterio de competencia de la víctima en el archivo fiscal de denuncias por estafa mediante redes sociales en el Cuarto Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga durante 2024. Se empleó un enfoque cualitativo, de tipo básico y nivel descriptivo-interpretativo, con diseño de estudio de casos múltiples y análisis documental retrospectivo. La población documental estuvo conformada por 28 casos y la muestra intencional comprendió siete disposiciones de archivo fiscal; asimismo, participaron dos fiscales provinciales, dos fiscales adjuntos, dos asistentes en función fiscal y dos abogados penalistas. La información se obtuvo mediante análisis documental y entrevistas semiestructuradas, y fue procesada mediante codificación temática, comparación y triangulación. Los resultados mostraron que cuatro disposiciones aplicaron expresamente la competencia de la víctima por la omisión de verificaciones consideradas básicas. Sin embargo, el análisis de la edad, experiencia digital, vulnerabilidad y características concretas del engaño fue desigual. También se advirtió que en tres casos coexistieron la atipicidad por competencia de la víctima y la falta de individualización del responsable, aunque ambas responden a problemas jurídicos diferentes. Se concluyó que el criterio solo puede sustentar válidamente el archivo cuando el engaño era razonablemente vencible, la información resultaba accesible y comprensible, se evaluaron las diligencias pertinentes según los elementos disponibles y la disposición explicó de forma individualizada por qué el perjuicio correspondía al ámbito de responsabilidad de la víctima.

Palabras clave: competencia de la víctima, estafa, redes sociales, archivo fiscal, imputación objetiva.

ABSTRACT

This study analyzed the application of the victim-competence criterion in prosecutorial decisions to close complaints involving fraud committed through social media at the Fourth Office of the Second Provincial Corporate Criminal Prosecutor's Office of Huamanga during 2024. A qualitative, basic, descriptive-interpretive approach was used, with a multiple-case design and retrospective documentary analysis. The documentary population comprised 28 cases, while the purposive sample included seven prosecutorial dismissal decisions. The participants were two provincial prosecutors, two deputy provincial prosecutors, two prosecutorial assistants, and two criminal defense lawyers. Data were collected through documentary analysis and semi-structured interviews and processed through thematic coding, comparison, and triangulation. The findings showed that four decisions expressly applied the victim-competence criterion because the complainants had omitted checks considered basic. Nevertheless, the victims' age, digital experience, vulnerability, and the specific characteristics of the deception were assessed unevenly. In three cases, atypicality based on victim competence was used together with failure to identify the alleged offender, despite the different legal nature of these grounds. The study concluded that victim competence can validly support dismissal only when the deception was reasonably avoidable, the relevant information was accessible and understandable, the investigative measures relevant to the available evidence had been assessed, and the decision explained on an individualized basis why the loss fell within the victim's sphere of responsibility.

Keywords: victim competence, fraud, social media, prosecutorial dismissal, objective imputation.

INTRODUCCIÓN

El crecimiento del comercio electrónico, las redes sociales y los medios digitales de pago ha ampliado las posibilidades de intercambio entre particulares, pero también ha favorecido nuevas formas de engaño patrimonial. Facebook, Marketplace y WhatsApp permiten ofrecer bienes, captar inversiones y solicitar transferencias sin contacto presencial, circunstancia que dificulta comprobar la identidad de los interlocutores y facilita la utilización de perfiles falsos, cuentas de terceros o identidades suplantadas.

En el delito de estafa, la intervención penal exige verificar una secuencia integrada por engaño, error, disposición patrimonial, perjuicio y propósito de provecho ilícito. Dentro de este análisis, la teoría de la imputación objetiva incorpora el criterio de competencia de la víctima, mediante el cual se examina si el resultado pertenece al ámbito de responsabilidad del perjudicado por haber omitido precauciones razonablemente exigibles. Su aplicación plantea una dificultad: la autorresponsabilidad no debe eliminar la protección penal frente a engaños idóneos ni convertir cualquier imprudencia en causa de atipicidad.

La investigación surgió al advertirse que determinadas denuncias por estafa mediante redes sociales fueron archivadas porque las víctimas no verificaron la identidad del vendedor, la existencia del bien, la autenticidad de la empresa o la titularidad de la cuenta receptora. A la vez, las carpetas contenían números telefónicos, perfiles, conversaciones y comprobantes que podían orientar diligencias de identificación y trazabilidad. Esta situación permitió formular el problema acerca de cómo se aplicó la competencia de la víctima y qué actividad investigativa precedió a las decisiones de archivo.

El objetivo general fue analizar la aplicación de dicho criterio en el Cuarto Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga durante 2024. Como objetivos específicos se identificaron los criterios jurídicos y fácticos empleados para determinar el incumplimiento de los deberes de autoprotección y se examinaron las diligencias y la motivación fiscal desarrolladas antes de disponer el archivo.

Metodológicamente, el estudio siguió un enfoque cualitativo, de tipo básico y nivel descriptivo-interpretativo. Se analizaron siete disposiciones fiscales seleccionadas intencionalmente de una población de 28 casos y se recogieron las respuestas de ocho operadores jurídicos. La información fue organizada mediante las categorías competencia de la víctima, actuación investigativa fiscal y motivación del archivo fiscal; posteriormente se efectuaron la codificación temática, la comparación entre casos y la triangulación de las fuentes.

La tesis se estructuró en seis capítulos. El primero desarrolló la realidad problemática, las preguntas, los objetivos, la justificación y la importancia. El segundo reunió los antecedentes, las bases teóricas, el marco normativo y jurisprudencial y los términos básicos. El tercero presentó las categorías y los supuestos de investigación. El cuarto explicó la metodología. El quinto expuso los resultados de las entrevistas y del análisis documental, mientras que el sexto discutió los hallazgos a la luz de los antecedentes, la doctrina y la jurisprudencia. Finalmente, se formularon las conclusiones y recomendaciones.

El aporte del estudio consistió en precisar que la competencia de la víctima no constituye una causal automática de archivo. Su empleo exige determinar si el engaño era razonablemente vencible para una persona de

condiciones semejantes, si la información estaba realmente disponible y si se practicaron diligencias mínimas para identificar al responsable. Esta lectura busca equilibrar la autorresponsabilidad patrimonial con el deber estatal de investigar y motivar adecuadamente sus decisiones.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

A nivel internacional

El desarrollo de las tecnologías de la información, las redes sociales y los medios digitales de pago ha transformado las relaciones comerciales y las formas de interacción entre las personas. Las plataformas digitales permiten ofrecer productos, negociar y transferir dinero sin contacto presencial entre las partes. Sin embargo, estas posibilidades también son utilizadas para realizar operaciones fraudulentas mediante publicaciones falsas, suplantación de identidad y ofrecimientos destinados a obtener dinero de los usuarios. López Pesquera (2018), al estudiar las estafas cometidas mediante redes sociales, identificó dificultades relacionadas con su investigación y enjuiciamiento, particularmente en las operaciones de compraventa realizadas a través de estos medios.

En este contexto, la protección penal del patrimonio plantea una controversia sobre la relevancia que debe atribuirse al comportamiento de la víctima. El uso de medios digitales exige determinadas precauciones, pero la omisión de una verificación no permite concluir automáticamente que el perjuicio económico deba ser atribuido exclusivamente al perjudicado. La valoración jurídica requiere examinar las características del engaño, la información disponible y las posibilidades concretas de advertir la maniobra fraudulenta. Por ello, el problema comprende tanto las dificultades para esclarecer los hechos como los criterios empleados para determinar si existió un engaño penalmente relevante.

La discusión también se presenta en la jurisprudencia española sobre la suficiencia del engaño. Bracho-Fuenmayor (2025) explica que su valoración ha incorporado criterios relacionados con la conducta del autor y las condiciones particulares de la víctima. No obstante, identifica dificultades para aplicar estos parámetros de manera uniforme. Esta controversia evidencia la necesidad de delimitar los deberes de autoprotección exigibles, de modo que la conducta del perjudicado sea valorada mediante razones concretas y no mediante afirmaciones generales sobre su falta de cuidado.

A nivel nacional

La discusión dogmática y jurisprudencial nacional sobre el delito de estafa adquiere especial relevancia en torno a dos aspectos: el engaño típico y el criterio de competencia de la víctima. Respecto a este último, Pastor Muñoz (2005) propuso el criterio de accesibilidad normativa, a fin de determinar el reparto de incumbencias respecto al deber de averiguación de la información. Ambos aspectos, en la configuración actual del mercado económico, plantean importantes desafíos para el derecho penal frente a las modalidades contemporáneas de estafa, especialmente cuando se emplean mecanismos tecnológicos sofisticados que permiten al agente construir escenarios de aparente legitimidad para inducir a error a sus víctimas. En este contexto, no solo resulta necesario determinar si la conducta desplegada por el agente constituye un engaño penalmente relevante, sino también establecer si el comportamiento de la víctima tiene alguna incidencia en la atribución del perjuicio patrimonial.

En relación con esta problemática, Machena Pomazongo (2025) analizó cómo la autopuesta en peligro de la víctima incide en la configuración jurídica

del delito de estafa. El autor advirtió que las decisiones fiscales examinadas se fundamentaron principalmente en la conducta imprudente de las víctimas, sin realizar una evaluación integral de las maniobras engañosas desplegadas por el agente ni de las condiciones particulares de los perjudicados. Asimismo, sostiene que la aplicación del criterio de competencia de la víctima no debe operar automáticamente como una causa de exclusión de la responsabilidad penal del presunto autor, sino que requiere valorar las circunstancias concretas en las que se produjo el engaño y el desplazamiento patrimonial.

En consecuencia, la discusión nacional no se limita a determinar cuándo una conducta constituye un engaño penalmente relevante, sino que también comprende la manera en que los operadores jurídicos valoran el comportamiento de la víctima al decidir sobre la continuación o el archivo de una investigación. En ese sentido, resulta pertinente examinar qué criterios jurídicos y fácticos se utilizan para establecer los deberes de autoprotección exigibles a la persona perjudicada y cómo estos se relacionan con la idoneidad del engaño, las circunstancias particulares de la víctima y los elementos de convicción obtenidos durante la investigación fiscal.

A nivel local

En el ámbito local, la problemática adquiere una dimensión concreta. De acuerdo con la información estadística del Ministerio Público del distrito fiscal de Ayacucho, correspondiente a 2024, en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga se registraron 125 denuncias por el delito de estafa en sus distintas modalidades, de las cuales 28 estuvieron relacionadas con hechos cometidos mediante redes sociales (Estadística de tipos de delitos por genérica, Sub - genérica y especifica – SGF, Fiscalía Provincial Penal de

Huamanga, 2024). Estas cifras permiten dimensionar la presencia de denuncias por estafa digital en el ámbito institucional en el que se desarrolla la investigación. Sin embargo, por sí solas no permiten establecer cuántas de esas denuncias fueron archivadas ni en cuántas se aplicó el criterio de competencia de la víctima, aspectos que requieren examinar las disposiciones fiscales correspondientes.

En las denuncias por presunta estafa mediante redes sociales, exige examinar los elementos del artículo 196 del Código Penal, en particular la aptitud de la maniobra para inducir o mantener en error y provocar una disposición patrimonial perjudicial. Cuando se considera el criterio de competencia de la víctima, surge además la cuestión de identificar qué información estuvo a su alcance y qué medidas de verificación podían exigírsele razonablemente, atendiendo a las circunstancias particulares de la operación y sin convertir la omisión de verificar en una razón automática de archivo.

La investigación de estos hechos también puede presentar dificultades para identificar a quienes operan detrás de perfiles digitales y obtener elementos de convicción de naturaleza digital. Al respecto, Jaime Maldonado (2025), en un estudio sobre las dificultades de investigación del delito de estafa mediante medios tecnológicos en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga durante 2024, relacionó las dificultades investigativas con limitaciones en la obtención de evidencia digital, insuficiencia de herramientas tecnológicas, necesidades de capacitación y demoras en la cooperación institucional. Aunque el estudio corresponde a otro despacho fiscal y sus resultados no pueden trasladarse automáticamente al ámbito de esta investigación, constituye un antecedente local que permite contextualizar los

obstáculos que pueden presentarse durante la investigación de las estafas cometidas mediante redes sociales.

En este contexto, resulta pertinente analizar las disposiciones fiscales de archivo de denuncias por estafa mediante redes sociales en el Cuarto Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, durante 2024. El examen permitirá identificar cómo se abordó el criterio de competencia de la víctima, qué relación se estableció entre las características del engaño, la información accesible y las circunstancias particulares de la persona agraviada, así como qué criterios jurídicos y fácticos se consideraron para determinar sus deberes de autoprotección. También corresponde observar cómo se justificaron las diligencias preliminares y de qué manera se sustentó la decisión de archivo a partir de los elementos recabados. De este modo, el problema se concreta en conocer cómo se aplica y motiva dicho criterio en las decisiones fiscales, sin anticipar si su utilización fue correcta o incorrecta.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema principal

¿De qué manera se aplica el criterio de competencia de la víctima en el archivo fiscal de denuncias por estafa mediante redes sociales en el Cuarto Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, 2024?

1.2.2. Problemas específicos

- ¿Qué criterios jurídicos y fácticos se emplean para determinar el incumplimiento de los deberes de autoprotección de la víctima en las denuncias por estafa mediante redes sociales?

- ¿Cómo se sustentan las diligencias de investigación y la motivación fiscal antes de disponer el archivo de las denuncias por estafa mediante redes sociales aplicando el criterio de competencia de la víctima?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo general

Analizar la aplicación del criterio de competencia de la víctima en el archivo fiscal de denuncias por estafa mediante redes sociales en el Cuarto Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, 2024.

1.3.2. Objetivos específicos

- Identificar los criterios jurídicos y fácticos empleados para determinar el incumplimiento de los deberes de autoprotección de la víctima en las denuncias por estafa mediante redes sociales.
- Examinar las diligencias de investigación y la motivación fiscal desarrolladas antes de disponer el archivo de las denuncias por estafa mediante redes sociales aplicando el criterio de competencia de la víctima.

1.4. Justificación

La investigación se justificó teóricamente porque permitió profundizar en los límites de la competencia de la víctima como criterio de imputación objetiva dentro del delito de estafa. Aunque la conducta del perjudicado puede ser relevante para determinar la tipicidad del engaño, su valoración no puede separarse de la actuación del autor, de la accesibilidad de la información ni de las condiciones personales y digitales de la víctima. El estudio articuló estos

elementos con las reglas del archivo fiscal y aportó criterios para diferenciar la atipicidad de la insuficiencia derivada de la falta de individualización.

La investigación también tuvo justificación práctica y metodológica. La comparación de siete disposiciones con las respuestas de ocho operadores jurídicos permitió identificar diligencias mínimas y componentes de motivación aplicables a denuncias por estafa digital. El análisis documental y la entrevista semiestructurada hicieron posible contrastar la argumentación formal de los archivos con la experiencia profesional, sin efectuar generalizaciones estadísticas ajenas al enfoque cualitativo.

1.5. Importancia

La importancia de la investigación radicó en que abordó una práctica fiscal con incidencia directa en la tutela del patrimonio y en el acceso de las víctimas a una investigación debidamente motivada. Precisar cuándo una omisión de autoprotección resulta jurídicamente relevante contribuye a evitar dos extremos: trasladar automáticamente a la víctima la responsabilidad por el fraude o extender la intervención penal a conflictos en los que el engaño era manifiestamente inidóneo.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de estudio

2.1.1. Antecedentes internacionales

En este contexto, tenemos a Bracho-Fuenmayor (2025) quien en su artículo desarrolló un estudio titulado: *El Engaño suficiente en la estafa: una propuesta desde la jurisprudencia española y la imputación objetiva*. La investigación tuvo como propósito analizar los criterios utilizados para determinar la idoneidad del engaño como elemento estructural de la estafa y su relación con la teoría de la imputación objetiva. Se empleó un enfoque cualitativo, método hermenéutico y diseño documental, mediante la revisión de jurisprudencia española y doctrina penal. Los resultados mostraron que la suficiencia del engaño no puede establecerse exclusivamente a partir de criterios objetivos ni atendiendo únicamente al comportamiento de la víctima, sino que debe valorarse conjuntamente la conducta desplegada por el autor y las condiciones particulares de la persona perjudicada. El autor concluyó que persisten inconsistencias jurisprudenciales y que es necesario establecer parámetros más precisos. Este antecedente se relaciona directamente con la presente investigación porque sustenta la necesidad de examinar si las disposiciones fiscales valoraron integralmente el engaño o si atribuyeron un peso predominante al incumplimiento de los deberes de autoprotección de la víctima.

Asimismo, tenemos a López Pesquera (2018), en España, desarrolló el estudio titulado: *El delito de estafa cometido a través de las redes sociales: problemas de investigación y enjuiciamiento*, cuyo objetivo fue examinar las particularidades jurídicas y procesales de las estafas realizadas mediante redes

sociales. La investigación fue de carácter jurídico-documental y analizó doctrina, legislación y jurisprudencia relacionada con el uso de plataformas digitales para contactar a las víctimas. La autora determinó que estas conductas no constituyen necesariamente estafas informáticas en sentido estricto, sino estafas comunes en las que las redes sociales funcionan como medios que facilitan el contacto y la ejecución del engaño. Entre los principales problemas identificó la dificultad para individualizar y localizar al responsable, la utilización de cuentas bancarias pertenecientes a terceros, la dispersión geográfica de las víctimas y el riesgo de impunidad. El estudio aporta a la presente investigación porque evidencia que la existencia de dificultades para identificar al autor no debe conducir automáticamente al archivo, pues pueden realizarse diligencias sobre la titularidad de las cuentas, el recorrido del dinero, las direcciones IP y los datos digitales relacionados con la publicación fraudulenta.

Por su parte, Morocho Rodríguez (2022), en la Universidad Estatal Península de Santa Elena, Ecuador, realizó la investigación titulada: *Incidencia del delito de estafa a través del uso de redes sociales, año 2017-2020, cantón La Libertad*. El objetivo fue analizar el comportamiento de las estafas cometidas mediante Facebook, Instagram, Telegram y WhatsApp durante el periodo estudiado. Se desarrolló una investigación exploratoria con revisión documental, entrevistas a jueces, fiscales y especialistas en criminalística, además de encuestas a abogados y ciudadanos. Los resultados mostraron que el incremento del comercio y las transacciones digitales generó nuevas oportunidades para la ejecución de engaños patrimoniales, mientras que la respuesta normativa e institucional presentaba limitaciones para proteger adecuadamente a las víctimas. La autora concluyó que las estafas mediante

redes sociales requieren respuestas jurídicas y técnicas específicas. Este antecedente contribuye a comprender que las características del medio digital aumentan la vulnerabilidad de los usuarios y plantean dificultades que deben ser consideradas antes de atribuir exclusivamente a la víctima la responsabilidad por el perjuicio sufrido.

Finalmente, Vergara Zambrano y Zurita Vergara (2025), en Ecuador, publicaron el estudio: *La problemática del delito de estafa en Ecuador: evolución jurídica, impacto tecnológico, tutela y protección del patrimonio*. El objetivo fue analizar la evolución jurídica de la estafa y los efectos de las nuevas tecnologías en sus modalidades de comisión. Mediante un enfoque jurídico y comparativo, las autoras examinaron los elementos típicos del delito, como el engaño, el error, la disposición patrimonial, el perjuicio, el ánimo de lucro y el dolo, contrastando la legislación ecuatoriana con otros ordenamientos. Concluyeron que las estafas electrónicas, la suplantación de identidad y los fraudes desarrollados en plataformas digitales presentan dificultades para la investigación y protección del patrimonio. Asimismo, señalaron la necesidad de fortalecer la capacitación de los operadores, la infraestructura tecnológica y la colaboración entre instituciones. Su aporte radica en demostrar que la conducta de la víctima debe analizarse dentro de un contexto caracterizado por técnicas de engaño cada vez más sofisticadas y no únicamente desde una exigencia abstracta de autoprotección.

2.1.2. Antecedentes nacionales

A nivel nacional, tenemos a Marchena Pomazongo (2025), quien, en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, elaboró el trabajo de suficiencia profesional titulado: *Autopuesta en peligro y su repercusión*

en la configuración del delito de estafa en Chachapoyas. Su objetivo general fue analizar cómo la autopuesta en peligro de la víctima incide en la configuración jurídica del delito de estafa. La investigación fue básica, de alcance descriptivo y empleó el análisis documental de cuatro denuncias archivadas. El autor encontró que los archivos se fundamentaron en la conducta imprudente de las víctimas, quienes adquirieron productos por internet sin verificar suficientemente a los proveedores. Sin embargo, concluyó que en los casos examinados no se realizó una evaluación integral de las maniobras engañosas desplegadas previamente por los denunciados. Asimismo, sostuvo que la autopuesta en peligro constituye un elemento que debe ser considerado para determinar la responsabilidad, pero no debe operar automáticamente como causa de exclusión. Este estudio es el antecedente nacional más cercano, debido a que analiza la utilización de la conducta de la víctima como fundamento del archivo de denuncias por estafa.

Por su parte, Peralta Salas (2025), en la Universidad Tecnológica de los Andes, desarrolló la tesis titulada: *Implicancias de las nuevas técnicas de ciberdelincuencia en la protección de datos personales en el delito de estafa*. El objetivo fue analizar las consecuencias de las nuevas técnicas de ciberdelincuencia para la protección de los datos personales dentro de las estafas digitales. La investigación tuvo enfoque cualitativo y diseño fenomenológico; se entrevistó a siete abogados especialistas en derecho penal, protección de datos y ciberdelincuencia de la ciudad del Cusco. Los resultados identificaron como modalidades recurrentes el phishing, el smishing, la suplantación de identidad, los perfiles clonados y las comunicaciones fraudulentas. La autora concluyó que la limitada educación digital de la

ciudadanía y la insuficiente capacitación de los funcionarios incrementan la vulnerabilidad de las víctimas. Este antecedente permite comprender que la falta de verificación de una comunicación no siempre responde a una negligencia manifiesta, sino que puede encontrarse asociada con técnicas específicamente diseñadas para generar confianza, suplantar identidades y obtener información o transferencias patrimoniales.

Por último, Parillo Parillo (2025), en la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, realizó la tesis titulada: *Incidencia en el delito de estafa ante la oferta digital en la social media y su repercusión en la seguridad ciudadana del turismo, ciudad de Puno 2023*. El objetivo fue determinar de qué manera la oferta digital difundida mediante redes sociales repercute en la seguridad ciudadana de los turistas. La investigación siguió un enfoque cuantitativo, método hipotético-deductivo, nivel descriptivo y diseño no experimental transversal. Se aplicó un cuestionario a 65 turistas nacionales. Los resultados mostraron una relación estadísticamente significativa entre el contenido promocional engañoso difundido mediante redes sociales y la percepción de inseguridad turística. El autor concluyó que las ofertas digitales fraudulentas producen pérdidas económicas y afectan la confianza de los usuarios. Este estudio aporta evidencia sobre la capacidad de las publicaciones digitales para generar apariencias de legitimidad e inducir a los usuarios a realizar actos de disposición patrimonial.

2.1.3. Antecedente local

A nivel local, Pomahuacre Gutiérrez (2026), en Ayacucho, desarrolló el artículo titulado *La imputación a la víctima en los delitos de estafa: límites dogmáticos frente al principio de autorresponsabilidad*, publicado en la Revista Institucional Rafael Velarde Álvarez Rivera del Ilustre Colegio de Abogados de

Ayacucho. Su objetivo fue examinar los límites dogmáticos de la imputación a la víctima en el delito de estafa, a partir de la teoría de la imputación objetiva y del principio de autorresponsabilidad. Para ello, realizó un análisis jurídico-dogmático de fuentes doctrinales, normativas y jurisprudenciales relacionadas con la atribución del resultado, el engaño suficiente y la intervención de la víctima en la producción del perjuicio patrimonial; sin embargo, no precisó expresamente un diseño metodológico ni un enfoque de investigación. Entre sus principales resultados, identificó que la determinación de la tipicidad no puede depender exclusivamente de la existencia del engaño ni de la conducta de autoprotección del agraviado, sino que requiere valorar conjuntamente la intensidad de la maniobra fraudulenta y las circunstancias concretas de la víctima. Concluyó que la autorresponsabilidad de esta última no puede utilizarse como un criterio automático para excluir la responsabilidad penal del agente, pues es necesario determinar si su comportamiento fue libre, consciente y decisivo en la producción del riesgo. Este antecedente aporta a la presente investigación fundamentos dogmáticos para evaluar si, en las disposiciones fiscales de archivo por estafa mediante redes sociales, se aplicó adecuadamente el criterio de competencia de la víctima, considerando tanto la idoneidad del engaño como las condiciones particulares del agraviado, sin atribuirle automáticamente la responsabilidad por el perjuicio patrimonial sufrido.

Asimismo, Jaime Maldonado (2025), en la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, Ayacucho, desarrolló la tesis titulada: *Dificultades en la investigación del delito de estafa por el incremento del uso de medios tecnológicos en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, 2024*, cuyo objetivo fue analizar las dificultades que enfrenta dicha fiscalía en la

investigación de las estafas cometidas mediante medios tecnológicos. La investigación adoptó un enfoque mixto, con diseño no experimental y nivel descriptivo-exploratorio; examinó 15 casos representativos y estadísticas institucionales, empleando la revisión y el análisis de carpetas fiscales, así como una ficha de análisis documental, además de contemplar entrevistas a fiscales y abogados con experiencia en delitos de estafa. Entre sus principales resultados, identificó que el 60 % de los casos analizados fue archivado debido a limitaciones en la recolección de pruebas digitales, relacionadas con la insuficiencia de herramientas tecnológicas, la escasa capacitación del personal fiscal y las demoras en la cooperación con entidades bancarias y plataformas tecnológicas; asimismo, advirtió que las etapas de extracción forense, peritaje y requerimiento de información externa presentaban mayores retrasos. El estudio concluyó que las limitaciones tecnológicas, la falta de especialización y la débil cooperación interinstitucional dificultan la identificación y persecución de los responsables. Este antecedente aporta a la presente investigación porque evidencia la importancia de examinar las diligencias fiscales realizadas antes de disponer el archivo de denuncias por estafa mediante redes sociales, permitiendo contextualizar la necesidad de evaluar si la decisión fiscal se encuentra suficientemente fundamentada en una investigación razonable y en la valoración concreta de los hechos, sin atribuir automáticamente la responsabilidad a la víctima por no haber adoptado determinadas medidas de autoprotección.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Teoría de la imputación objetiva

La teoría de la imputación objetiva ha tenido un profundo impacto en el derecho penal contemporáneo. No solo impulsó debates a nivel de la doctrina penal, sino consolidó criterios normativos para la atribución del resultado como base fundamental en el estudio de la teoría del delito. Como señala Pomahuacre Gutiérrez (2026), esta teoría surge como una respuesta a las dificultades que se generaron con respecto a las concepciones causalistas tradicionales y se desarrolla para efectos de explicar la atribución jurídica del resultado en el derecho penal. En ese sentido, entre sus principales representantes tenemos al profesor Alemán Claus Roxin (desde el funcionalismo moderado) y Günther Jakobs (desde el funcionalismo radical).

2.2.1.1. Teoría de la imputación objetiva de Claus Roxin

La teoría de la imputación objetiva desarrollada por Claus Roxin (1997), parte de la premisa de que la causalidad material no es suficiente para atribuir jurídicamente un resultado a una persona. Para que un resultado lesivo pueda imputarse objetivamente a una conducta, es necesario que el agente haya creado o incrementado un riesgo jurídicamente desaprobado, que dicho riesgo se haya concretado en el resultado y que este se encuentre comprendido dentro del ámbito de protección de la norma penal. En consecuencia, no toda conducta que haya contribuido causalmente a un resultado constituye una conducta penalmente relevante, sino únicamente aquella que, desde una valoración normativa, genera un riesgo no permitido y cuya realización explica el resultado producido. Este planteamiento permite delimitar la responsabilidad penal

conforme a criterios jurídicos y no exclusivamente a partir de la relación causal (Roxin, 1997).

En ese sentido, el principal aporte de la teoría de la imputación, consiste en proporcionar criterios normativos para analizar integralmente los distintos elementos que intervienen en la estafa, incluyendo tanto la actuación del defraudador como la participación de la víctima en la producción del resultado (Lira Correa, 2010). Asimismo, en esa misma línea Pomahuacre Gutiérrez (2026) señala que, dichos criterios resultan especialmente útil para determinar cuándo el perjuicio patrimonial debe atribuirse al engaño desplegado por el autor y cuándo, por el contrario, la conducta autor responsable del propio afectado adquiere relevancia suficiente para incidir en el juicio de tipicidad.

2.2.1.2. Teoría de imputación objetiva de Günther Jakobs

La tesis de Jakobs, respecto a la imputación objetiva tiene un matiz distinto a la de Roxin. Su teoría se sustenta en una comprensión normativa de la conducta y de la responsabilidad penal, vinculada con los roles que las personas desempeñan en la sociedad. Desde esta perspectiva, la imputación no depende solamente de quién causó materialmente un resultado, sino de la determinación de si el comportamiento representa una defraudación de las expectativas normativas asociadas a un rol social (Jakobs, 1997).

Jakobs (1997) desarrolla este planteamiento mediante instituciones dogmáticas que delimitan los ámbitos de responsabilidad: el riesgo permitido, el principio de confianza, la prohibición de regreso y la competencia de la víctima. Conforme a esta última, el resultado no se atribuye al autor cuando el titular del

bien lo organiza o lo asume dentro de su propio ámbito de competencia, de modo que la propia víctima puede ser el sujeto competente por el menoscabo sufrido.

El principal aporte de Jakobs a la investigación es el fundamento teórico directo de la categoría central de esta tesis: la competencia de la víctima. Su teoría explica que el criterio no consiste en reprochar descuido al perjudicado, sino en determinar, según los roles de cada interviniente, a quién correspondía gestionar el riesgo que se concretó. En la estafa, ello exige examinar si el rol de la víctima comprendía un deber de verificación, y si el rol del autor, como oferente o vendedor, comprendía un deber de veracidad. Por esta razón, la perspectiva de Jakobs resulta especialmente útil para analizar si las disposiciones fiscales de archivo identificaron con criterios concretos los roles y los deberes de autoprotección, aunque su aplicación irrestricta podría ampliar en exceso la responsabilidad de la víctima, por lo que se complementa con el control político-criminal de Roxin.

2.2.1.3. Concepto y fundamento de la imputación objetiva

La imputación objetiva es una construcción dogmática destinada a determinar cuándo un resultado puede atribuirse jurídicamente a una conducta y no solo vincularse con ella mediante una relación causal. Su función consiste en introducir criterios normativos que permitan decidir si el comportamiento creó un riesgo jurídicamente desaprobado y si ese mismo riesgo se concretó en el resultado comprendido por el tipo penal. De esta manera, la causalidad constituye un punto de partida necesario, pero no suficiente, para afirmar la tipicidad objetiva (Corcoy Bidasolo, 2015).

El fundamento de esta teoría radica en que el derecho penal no atribuye todos los efectos materialmente causados por una persona, sino únicamente aquellos que expresan la realización de un riesgo contrario a la norma. Corcoy Bidasolo (2015) explica que la imputación se estructura mediante criterios normativos de atribución y relaciones de riesgo, lo que permite diferenciar los resultados que constituyen obra jurídicamente relevante del autor de aquellos que responden al azar, a riesgos permitidos o a ámbitos de responsabilidad ajenos.

En los delitos de estafa, la aplicación de la imputación objetiva presenta particularidades porque la secuencia entre engaño, error, disposición y perjuicio no funciona como una cadena puramente física. La decisión patrimonial de la víctima se encuentra mediada por el significado que esta atribuye a la información proporcionada por el autor. Por ello, la teoría sirve para valorar si el engaño creó un riesgo típico de disposición patrimonial perjudicial y si el error producido puede atribuirse normativamente a ese engaño (Lira Correa, 2010).

Bracho-Fuenmayor (2025) sostiene que la suficiencia del engaño debe examinarse mediante criterios objetivos y subjetivos, atendiendo tanto a la conducta desplegada por el agente como a las condiciones particulares de la víctima. En consecuencia, la imputación objetiva ofrece un marco para evitar dos extremos: considerar típica cualquier falsedad que preceda al perjuicio o negar protección penal por la sola posibilidad abstracta de que la víctima hubiera podido comprobar la información. Su fundamento es, por tanto, delimitar razonadamente el ámbito de lo penalmente atribuible.

2.2.1.4. Principio de autorresponsabilidad

El principio de autorresponsabilidad parte del reconocimiento de que toda persona adulta y capaz dispone de un ámbito propio de organización y debe asumir, dentro de límites jurídicos, las consecuencias de las decisiones libremente adoptadas. En la imputación objetiva, este principio permite distinguir entre el riesgo creado por el autor y aquel que pertenece al ámbito de organización de la propia víctima. No implica culpabilizar al perjudicado, sino determinar a quién corresponde normativamente la gestión del riesgo que produjo el resultado (Teixidor Vinjoy, 2011).

La autorresponsabilidad adquiere relevancia cuando autor y víctima intervienen en una situación de organización conjunta. Teixidor Vinjoy (2011) relaciona la imputación a la víctima con la determinación del contenido concreto de la norma y con la atribución proporcional del comportamiento. Desde esta perspectiva, la contribución de la víctima solo puede desplazar la imputación cuando posee un significado autónomo y decisivo, y no cuando constituye una reacción condicionada por el engaño construido por el sujeto activo.

En la estafa, la libertad de decisión de la víctima no elimina por sí misma la responsabilidad del autor, pues el tipo penal presupone precisamente una disposición patrimonial realizada bajo error. Lira Correa (2010) advierte que la imputación objetiva debe aplicarse al examen del engaño para ofrecer una solución equilibrada a las partes involucradas. Por ello, la autorresponsabilidad no puede transformarse en una regla según la cual toda persona engañada responde por haber confiado; debe analizarse si la decisión conservó un carácter suficientemente libre e informado.

El principio también se encuentra limitado por la proporcionalidad y por las capacidades reales de la persona afectada. No resulta equivalente la actuación de un especialista que interviene en su ámbito profesional y la de un usuario sin conocimientos técnicos que enfrenta una puesta en escena sofisticada. Una aplicación legítima exige establecer qué información estaba disponible, qué verificación era razonablemente accesible y si existían condiciones que redujeran la capacidad de advertir el fraude. De este modo, la autorresponsabilidad opera como criterio de delimitación, no como presunción general contra la víctima (Bracho-Fuenmayor, 2025; Teixidor Vinjoy, 2011).

2.2.1.5. Competencia de la víctima como criterio de imputación objetiva

La competencia de la víctima constituye una manifestación de la imputación objetiva mediante la cual el resultado puede atribuirse al ámbito de responsabilidad del perjudicado cuando este organiza autónomamente el riesgo que finalmente se concreta. La cuestión central no consiste en determinar si la víctima contribuyó causalmente al resultado, sino si su conducta posee un significado normativo suficiente para interrumpir la atribución del riesgo al autor. Por ello, su aplicación exige una valoración jurídica y no una simple constatación de imprudencia (Teixidor Vinjoy, 2011).

Este criterio presupone que la víctima tuvo control efectivo sobre el riesgo, contó con alternativas razonables y actuó sin que el autor neutralizara significativamente su capacidad de decisión. Cuando el agente crea una apariencia idónea, oculta información relevante o explota una situación de confianza, la conducta del perjudicado permanece vinculada al riesgo típico generado por el engaño. La competencia de la víctima no puede afirmarse

únicamente porque existía, en abstracto, alguna posibilidad de comprobación (Lira Correa,2010).

En materia de estafa, el análisis debe concentrarse en la suficiencia o idoneidad del engaño. Bracho-Fuenmayor (2025) señala que la valoración jurisprudencial ha evolucionado hacia criterios integradores que examinan tanto el comportamiento del autor como las circunstancias de la víctima. En esa lógica, la competencia de la víctima solo puede excluir la imputación cuando el ardid era manifiestamente superable mediante una diligencia ordinaria y la disposición patrimonial se explica principalmente por una desatención grave del propio perjudicado.

Su utilización debe ser restrictiva porque el delito de estafa protege precisamente frente a decisiones patrimoniales viciadas por engaño. Una aplicación expansiva convertiría el deber de cautela en una transferencia general de la función preventiva del Estado hacia los particulares. La decisión fiscal o judicial debe demostrar por qué el riesgo pertenecía a la esfera de la víctima, cuáles fueron las posibilidades concretas de evitarlo y por qué la conducta del autor dejó de ser jurídicamente determinante. Sin esa motivación individualizada, el criterio corre el riesgo de operar como una fórmula automática de exclusión.

2.2.1.6. Deberes razonables de autoprotección

Los deberes de autoprotección aluden a precauciones ordinarias que una persona puede adoptar para resguardar sus bienes frente a riesgos previsibles. En el ámbito de la estafa, pueden comprender la verificación básica de la identidad del interlocutor, la revisión de información públicamente accesible, la

comprobación de la correspondencia entre el vendedor y la cuenta receptora o la cautela frente a ofertas manifiestamente inverosímiles. Estos deberes no son obligaciones jurídicas autónomas cuyo incumplimiento merezca sanción, sino elementos para valorar la atribución del riesgo (Bracho-Fuenmayor, 2025).

La razonabilidad de la precaución depende de que la medida fuera sencilla, accesible, oportuna y proporcional a la operación. No puede exigirse a una víctima común que realice labores propias de investigación criminal, rastree direcciones IP, obtenga información reservada de plataformas o domine técnicas avanzadas de ciberseguridad. López Pesquera (2018) muestra que las estafas cometidas mediante redes sociales generan especiales dificultades de investigación e identificación, lo que evidencia que la información necesaria no siempre está al alcance del usuario.

Tampoco puede evaluarse el deber de autoprotección ignorando la conducta previa del autor. Cuanto más elaborada sea la apariencia de legitimidad perfiles clonados, conversaciones coherentes, documentos falsificados o suplantación de personas conocidas menor será la capacidad de una verificación ordinaria para descubrir el engaño. La idoneidad debe apreciarse en el contexto concreto y no mediante la reconstrucción retrospectiva de todas las acciones que, después del perjuicio, habrían permitido evitarlo (Lira Correa, 2010; Bracho-Fuenmayor, 2025).

Por consiguiente, el incumplimiento de una precaución básica solo será relevante cuando se pruebe que la víctima podía realizarla sin una carga excesiva, que habría permitido advertir claramente la falsedad y que su omisión tuvo un peso predominante en el resultado. La mera confianza, la prisa o una equivocación ordinaria no bastan para trasladar la competencia. Este estándar

evita imponer a los ciudadanos una obligación de desconfianza permanente incompatible con el funcionamiento habitual de las relaciones sociales y comerciales.

2.2.1.7. Presupuestos y límites de la competencia de la víctima

El primer presupuesto de la competencia de la víctima es la existencia de una capacidad real de autodeterminación. La persona debe comprender el riesgo relevante y disponer de una posibilidad efectiva de orientar su conducta. Si el autor manipula la información, aprovecha una relación de confianza o crea una situación de urgencia que reduce sustancialmente la reflexión, no puede asumirse sin más que la víctima controlaba el curso lesivo. La imputación debe atender al significado concreto de la interacción entre ambos sujetos (Teixidor Vinjoy, 2011).

El segundo presupuesto es la vencibilidad manifiesta del engaño mediante medidas ordinarias. No basta demostrar que una investigación posterior descubrió inconsistencias o que un especialista habría identificado el fraude. Debe acreditarse que, en el momento de la disposición, la persona contaba con información accesible y con medios razonables para verificarla. Bracho-Fuenmayor (2025) destaca la necesidad de integrar criterios objetivos y subjetivos en la valoración de la suficiencia del engaño, precisamente para evitar conclusiones abstractas.

El tercer presupuesto consiste en que la actuación de la víctima tenga relevancia predominante en la explicación normativa del resultado. Si el autor desarrolló un riesgo típico mediante falsedades idóneas y la omisión de la víctima fue secundaria, permanece la imputación al agente. Lira Correa (2010)

plantea que la teoría de la imputación objetiva permite resolver los problemas del engaño con mayor equilibrio, pero ello requiere examinar la relación de riesgo completa y no convertir cualquier descuido en una causa de atipicidad.

Los límites del criterio derivan de la finalidad protectora del tipo penal, la proporcionalidad y la prohibición de imponer estándares imposibles. No debe aplicarse frente a víctimas vulnerables, engaños sofisticados, información inaccesible o situaciones en las que las verificaciones omitidas correspondían a autoridades, entidades financieras o plataformas. Además, la decisión debe estar sustentada en hechos acreditados y explicar separadamente la atipicidad, la falta de individualización y la insuficiencia probatoria. La competencia de la víctima no puede utilizarse para suplir diligencias investigativas pendientes.

2.2.1.8. Condiciones personales y vulnerabilidad de la víctima

La valoración de la competencia de la víctima requiere considerar sus condiciones personales porque la idoneidad del engaño no se determina únicamente desde un observador abstracto. La edad, formación, experiencia digital, contexto sociocultural y conocimiento previo de la operación influyen en la capacidad concreta para identificar señales de fraude. Bracho-Fuenmayor (2025) sostiene que la evaluación del engaño debe integrar la conducta del agente con las circunstancias particulares del perjudicado.

La vulnerabilidad no equivale necesariamente a incapacidad jurídica. Puede ser situacional y surgir de factores como urgencia emocional, confianza familiar, desconocimiento tecnológico, aislamiento o exposición a técnicas de persuasión especialmente diseñadas. En las redes sociales, el uso de perfiles clonados, imágenes reales y comunicaciones obtenidas de fuentes abiertas

puede reforzar la apariencia de autenticidad. Por ello, la familiaridad general con internet no demuestra por sí sola que una persona podía detectar una maniobra específica (López Pesquera, 2018).

El análisis individual tampoco significa aceptar cualquier percepción subjetiva de la víctima. Debe combinarse un componente objetivo capacidad del engaño para inducir a error en esas circunstancias con otra individual característica relevantes de la persona efectivamente afectada. Este estándar objetivo-individual permite evitar tanto la protección de una credulidad absolutamente irrazonable como la exigencia de una víctima ideal, experta y permanentemente desconfiada (Bracho-Fuenmayor, 2025; Lira Correa,2010).

En consecuencia, una decisión que atribuya el perjuicio a la competencia de la víctima debe identificar y valorar expresamente las condiciones personales acreditadas. No es suficiente afirmar que la oferta era sospechosa o que cualquier persona diligente habría verificado. Debe explicarse qué podía exigirse a esa víctima, frente a esa modalidad de engaño y con la información disponible en ese momento. La omisión de este examen debilita la motivación porque transforma un criterio contextual en un estándar general y retrospectivo.

2.2.2. Delito de estafa mediante redes sociales

2.2.2.1. Concepto y elementos del delito de estafa

La estafa es un delito patrimonial cometido mediante un engaño que induce a otra persona a error y la determina a realizar un acto de disposición que ocasiona un perjuicio económico. Su estructura exige una relación funcional entre engaño, error, disposición patrimonial y daño, de modo que no basta la presencia aislada de una falsedad ni la sola existencia de una pérdida. Vergara

Zambrano y Zurita Vergara (2025) identifican, además, el dolo y la finalidad de obtener un beneficio como componentes indispensables de esta figura.

El bien jurídico protegido es el patrimonio entendido como el conjunto de posiciones económicas jurídicamente reconocidas. Sin embargo, la estafa no lesiona el patrimonio mediante apoderamiento directo, sino a través de la colaboración viciada de su titular. La víctima dispone voluntariamente de sus bienes, pero lo hace bajo una representación falsa de la realidad provocada por el agente. Esa intervención del perjudicado explica por qué la idoneidad del engaño constituye el eje diferenciador del delito (Bracho-Fuenmayor, 2025).

La secuencia típica requiere que el engaño sea anterior o concurrente con el error y con la disposición. Si la falsedad aparece después de que la víctima entregó el bien o asumió la obligación, no puede afirmarse que haya determinado causal y normativamente la decisión patrimonial. Lira Correa (2010) destaca que la imputación objetiva permite analizar esta conexión como una relación normativa de riesgo y no como una simple sucesión temporal de acontecimientos.

En el ordenamiento peruano, la aplicación de estos elementos debe realizarse conforme con la descripción del artículo 196 del Código Penal, pero su interpretación requiere considerar las particularidades del caso. Las operaciones digitales no modifican la estructura esencial de la estafa: transforman el canal, la puesta en escena y las posibilidades de identificación. Por tanto, una denuncia por redes sociales debe examinar si existió engaño idóneo, error, disposición, perjuicio, dolo y propósito de provecho, sin presumir la tipicidad por el solo incumplimiento de una oferta.

2.2.2.2. Engaño idóneo, error y disposición patrimonial

El engaño, constituye, que duda acabe, el medio por el cual se sirve el agente para provocar el desplazamiento patrimonial de forma voluntaria, pero viciada, por parte de la víctima (Peña Cabrera, 2023). Para ser típico debe poseer idoneidad, es decir, aptitud concreta para generar error en las circunstancias en que fue empleado. Bracho-Fuenmayor (2025) señala que su suficiencia no puede evaluarse únicamente desde la forma externa del ardid, pues requiere integrar la conducta del autor con las condiciones particulares del destinatario.

El error consiste en la representación equivocada de un hecho relevante que motiva la decisión patrimonial. No toda equivocación satisface este elemento: debe derivar del engaño atribuido al agente y recaer sobre información con capacidad de orientar la disposición. Lira Correa (2010) explica que, en la estafa, la relación entre engaño y error se comprende mejor como una conexión de sentido, debido a que la víctima interpreta el mensaje y actúa conforme con el significado que le atribuye.

La disposición patrimonial comprende todo acto u omisión mediante el cual la víctima produce directamente una disminución de su patrimonio o del de un tercero. Puede materializarse en una transferencia bancaria, entrega de dinero, envío de bienes, contratación de una obligación o renuncia a un derecho. Vergara Zambrano y Zurita Vergara (2025) subrayan que la inducción al error debe desembocar en este acto de disposición, porque allí se concreta la colaboración patrimonial viciada.

Los tres elementos deben examinarse conjuntamente. Una promesa falsa sin error relevante, un error que no genera disposición o una transferencia

realizada por razones distintas al engaño no completan la estructura típica. En redes sociales, la investigación debe reconstruir la conversación, la publicación, el perfil utilizado, la secuencia de pagos y las afirmaciones decisivas. Esa reconstrucción permite identificar qué información produjo el error y evita fundamentar la estafa únicamente en el resultado económico desfavorable.

2.2.2.3. Perjuicio patrimonial, dolo y ánimo de lucro

El perjuicio patrimonial es la disminución económicamente evaluable producida por el acto de disposición. Se determina comparando la situación del patrimonio antes y después de la operación, teniendo en cuenta el valor recibido, las obligaciones asumidas y las posibilidades reales de recuperación. La mera insatisfacción con el negocio no equivale a perjuicio típico si existe una contraprestación jurídicamente exigible y económicamente equivalente (Vergara Zambrano & Zurita Vergara, 2025).

En las estafas digitales, el perjuicio suele concretarse mediante transferencias a cuentas bancarias, billeteras electrónicas o mecanismos de pago controlados directa o indirectamente por el agente. La trazabilidad del dinero resulta esencial para acreditar la salida patrimonial, identificar a los receptores y reconstruir movimientos posteriores. López Pesquera (2018) advierte que el entorno de redes sociales genera problemas particulares de investigación y enjuiciamiento, especialmente por la distancia y por la dificultad para identificar al responsable.

El dolo exige conocimiento de los elementos objetivos de la estafa y voluntad de ejecutarlos. El agente debe saber que la información comunicada es falsa o engañosa y querer que la víctima, bajo error, realice la disposición

perjudicial. El incumplimiento posterior no demuestra automáticamente que existía dolo desde el inicio; este debe inferirse de circunstancias como identidades falsas, inexistencia del bien, pluralidad de víctimas, retiro inmediato de fondos o interrupción deliberada de las comunicaciones.

El ánimo de lucro se refiere a la finalidad de obtener una ventaja patrimonial indebida para sí o para un tercero. Aunque suele exteriorizarse con la recepción del dinero, pertenece al plano subjetivo y puede acreditarse mediante indicios convergentes. Vergara Zambrano y Zurita Vergara (2025) incluyen el propósito de beneficio entre los componentes centrales de la estafa. En consecuencia, la motivación fiscal debe explicar separadamente el perjuicio sufrido, los datos que permiten inferir el dolo inicial y la ventaja perseguida.

2.2.2.4. Diferencia entre estafa e incumplimiento contractual

La diferencia principal entre estafa e incumplimiento contractual se encuentra en el momento y la función del engaño. En la estafa, el agente utiliza desde antes o durante la celebración del negocio una falsedad idónea para obtener la disposición patrimonial. En el incumplimiento, el acuerdo puede haber nacido válidamente y la inejecución aparece después por causas económicas, negligencia, controversias interpretativas u otras circunstancias propias de la relación obligatoria.

No todo incumplimiento de entrega, retraso o defecto del producto revela dolo penal. Para afirmar estafa debe acreditarse que, al recibir el pago, el oferente carecía de voluntad o posibilidad real de cumplir y ocultó esa situación mediante una puesta en escena engañosa. Bracho-Fuenmayor (2025) destaca que el engaño debe poseer relevancia suficiente dentro de la estructura típica;

por ello, la sola frustración de la expectativa contractual no permite trasladar automáticamente el conflicto al derecho penal. La distinción se apoya en indicios objetivos. La utilización de perfiles falsos, fotografías ajenas, comprobantes adulterados, datos de contacto desechables, ofertas simultáneas del mismo bien o bloqueo inmediato de la víctima puede evidenciar un plan previo. En sentido contrario, entregas parciales, comunicaciones orientadas al cumplimiento, devoluciones o una controversia sobre calidad y condiciones pueden revelar un conflicto civil. Ningún indicio es concluyente de manera aislada; corresponde valorarlos integralmente.

La intervención penal debe respetar su carácter subsidiario, pero ello no justifica calificar como civil un caso sin realizar diligencias mínimas. La fiscalía debe establecer la existencia del bien, identidad del oferente, recorrido del dinero y comportamiento anterior y posterior a la operación. Solo después puede determinar si hubo engaño antecedente o una obligación inicialmente genuina que fue incumplida. Esta metodología evita tanto criminalizar controversias contractuales como archivar prematuramente estafas organizadas mediante apariencias negociales.

2.2.2.5. Modalidades de estafa mediante redes sociales

Las redes sociales funcionan como espacios de contacto, publicidad y generación de confianza, por lo que también facilitan nuevas modalidades de estafa. López Pesquera (2018) identifica especial incidencia en operaciones de compraventa difundidas por plataformas digitales, donde el autor puede dirigirse a numerosas personas, ocultar su ubicación y abandonar rápidamente el perfil utilizado. La red no constituye necesariamente el objeto del ataque, sino el medio empleado para construir y comunicar el engaño.

Entre las modalidades frecuentes se encuentran las falsas ventas de vehículos, teléfonos y otros productos; las inversiones inexistentes; la suplantación de familiares o empresas; los falsos préstamos y los mensajes dirigidos a obtener claves o códigos. Pallasco- Llerena et al. (2023) señalan que el uso intensivo de redes sociales incrementó la exposición a conductas fraudulentas, mientras que Peralta Salas (2025) identifica técnicas como phishing, smishing y suplantación de identidad digital.

Estas maniobras suelen combinar varias herramientas: anuncios en Facebook o Marketplace, conversaciones por Messenger o WhatsApp, imágenes tomadas de publicaciones legítimas y cuentas bancarias pertenecientes a terceros. La fragmentación dificulta identificar al responsable porque el titular del perfil, de la línea y de la cuenta receptora puede no ser la misma persona. Por ello, la modalidad debe reconstruirse como un circuito comunicacional, digital y financiero, y no como una conversación aislada.

La diversidad de modalidades impide aplicar un único estándar de cuidado a todas las víctimas. No es equivalente una oferta desproporcionadamente ventajosa de un desconocido que una comunicación proveniente de un perfil clonado de un familiar. Tampoco se valoran igual una compra ordinaria y una plataforma que aparenta ser una entidad financiera. La calificación jurídica debe identificar los recursos específicos utilizados para generar credibilidad y la información que la víctima podía verificar razonablemente.

2.2.2.6. Idoneidad del engaño y vulnerabilidad en entornos digitales

La idoneidad del engaño digital depende de su capacidad concreta para inducir a error considerando el contenido del mensaje, la apariencia del perfil, la coherencia de la comunicación y las circunstancias de la víctima. No puede descartarse por la sola existencia de advertencias generales sobre fraudes en internet. Bracho-Fuenmayor (2025) propone una valoración integradora que atienda a factores objetivos y subjetivos, superando modelos que exigen una víctima abstractamente desconfiada.

El entorno digital amplifica la credibilidad mediante datos reales obtenidos de redes sociales, fotografías, logotipos, historiales y contactos compartidos. A la vez, reduce algunas señales tradicionales de verificación porque las partes no se encuentran físicamente. López Pesquera (2018) sostiene que las características de las redes generan dificultades específicas para investigar y juzgar estas estafas. En consecuencia, la ausencia de contacto presencial no convierte automáticamente el engaño en inidóneo.

La vulnerabilidad digital puede derivar de edad, alfabetización tecnológica, dependencia emocional, urgencia, confianza previa o desconocimiento de las técnicas empleadas. Peralta Salas (2025) encontró que el phishing, smishing y la suplantación aprovechan el desconocimiento tecnológico y las debilidades en la protección de datos. Estas condiciones no eliminan toda exigencia de cautela, pero modifican el nivel de verificación que razonablemente puede esperarse de la persona afectada.

La valoración adecuada combina un estándar objetivo-individual: se pregunta si el ardid podía engañar a una persona de características semejantes

en ese contexto y si las señales de alerta eran accesibles antes del pago. También debe considerarse si una comprobación sencilla habría revelado la falsedad o si se requerían datos reservados y conocimientos especializados. Este análisis permite diferenciar la desatención manifiesta de la confianza razonable y ofrece una base más sólida para decidir sobre tipicidad y competencia de la víctima.

2.2.3. Investigación fiscal de la estafa digital

El apartado examina la función fiscal y las fuentes de información relevantes para investigar denuncias de estafa mediante redes sociales. Se emplea la versión oficial del Código Procesal Penal disponible en el Archivo Digital de la Legislación del Perú y los materiales académicos proporcionados para la tesis.

2.2.3.1. Dirección fiscal y deber de objetividad

La investigación penal es una actividad estatal orientada a verificar si un hecho posee relevancia delictiva, identificar a sus posibles responsables y reunir elementos que permitan adoptar una decisión jurídicamente fundada. En el modelo procesal penal peruano, el Ministerio Público ejerce la acción penal y conduce la investigación dentro del marco constitucional y legal. Los artículos 60 y 61 del Código Procesal Penal atribuyen al fiscal funciones de conducción, estrategia jurídica y control de legalidad de los actos de investigación (Congreso de la República del Perú, 2004).

La dirección fiscal no significa que el fiscal deba ejecutar personalmente todas las diligencias técnicas. Implica definir hipótesis, precisar la finalidad jurídica de las actuaciones, coordinar con la Policía Nacional y evaluar los

resultados obtenidos. En las estafas por redes sociales, esta función exige integrar información bancaria, telefónica y digital, porque cada fuente muestra una parte del circuito. Una investigación fragmentada puede identificar titulares formales sin esclarecer quién controló efectivamente las cuentas, líneas o perfiles.

El deber de objetividad obliga a investigar tanto los elementos que sustenten la imputación como aquellos que puedan descartarla o favorecer a la persona investigada. Este deber impide orientar las diligencias únicamente hacia la confirmación de la denuncia, pero también prohíbe seleccionar prematuramente una explicación exculpatoria sin contrastarla. La hipótesis de que el titular de una cuenta fue también víctima de suplantación, por ejemplo, debe verificarse mediante datos objetivos y no asumirse como máxima general.

En consecuencia, la dirección y la objetividad se manifiestan en decisiones investigativas trazables: qué hipótesis se formularon, qué diligencias se ordenaron, qué resultado produjo cada una y cómo influyeron en la conclusión fiscal. López Pesquera (2018) advierte que las estafas en redes sociales generan dificultades particulares de investigación y enjuiciamiento; por ello, la objetividad requiere explotar razonablemente las fuentes disponibles antes de atribuir el perjuicio a la competencia de la víctima o declarar imposible la individualización.

2.2.3.2. Calificación de la denuncia y diligencias preliminares

La calificación fiscal es el examen inicial mediante el cual se determina si los hechos denunciados presentan apariencia delictiva, si corresponde iniciar diligencias y qué información debe obtenerse. No constituye una sentencia

anticipada ni exige certeza sobre la responsabilidad. Su finalidad es organizar una respuesta proporcional a los datos disponibles y descartar únicamente aquellos casos que, incluso asumidos como verdaderos, carecen manifiestamente de relevancia penal o están comprendidos en una causal legal de improcedencia.

Las diligencias preliminares permiten realizar actos urgentes o necesarios para establecer la realidad del hecho, asegurar fuentes de prueba, identificar a las personas vinculadas y decidir si corresponde formalizar, continuar o archivar. Los artículos 330 y siguientes del Código Procesal Penal regulan esta fase y orientan su actuación hacia la determinación de los elementos básicos del caso (Congreso de la República del Perú, 2004). La selección de diligencias debe responder a la modalidad concreta y no a una lista mecánica.

En una denuncia por estafa digital, la información inicial debería precisar la publicación u oferta, plataforma utilizada, perfil de contacto, número telefónico, secuencia de mensajes, datos del pago, producto prometido y conducta posterior del oferente. La preservación temprana es relevante porque las publicaciones pueden eliminarse, las cuentas pueden bloquearse y la información de plataformas puede conservarse por periodos limitados. Peralta Salas (2025) destaca que técnicas como phishing, smishing y suplantación aprovechan datos personales y entornos digitales cambiantes.

La calificación debe distinguir entre ausencia de delito y necesidad de investigar. Que la identidad del autor sea desconocida no elimina la posible tipicidad de la estafa; constituye un problema de individualización. Del mismo modo, una operación presentada como contractual no debe remitirse automáticamente a la vía civil si existen indicios de engaño antecedente. Las

diligencias preliminares deben esclarecer precisamente esas alternativas, evitando tanto investigaciones innecesarias como archivos basados en premisas aún no contrastadas.

2.2.3.3. Identificación de cuentas, líneas telefónicas y perfiles digitales

Las cuentas receptoras, líneas telefónicas y perfiles digitales constituyen puntos de partida para reconstruir una estafa mediante redes sociales. Su identificación formal permite conocer titulares, fechas de registro, datos de contratación y vínculos con otras operaciones. Sin embargo, la titularidad no equivale automáticamente a autoría: una cuenta puede haber sido prestada, cedida, abierta con documentación ajena o utilizada mediante acceso no autorizado. La investigación debe pasar del dato registral al control efectivo.

Respecto de las cuentas bancarias o billeteras digitales, interesa establecer quién recibió el dinero, qué movimientos posteriores se realizaron, dónde se retiraron los fondos y qué dispositivos o canales fueron utilizados. La coincidencia entre titular, beneficiario y persona que dispuso del dinero fortalece la hipótesis de intervención; la divergencia obliga a examinar intermediación, captación de cuentas o suplantación. El análisis aislado del nombre del titular resulta insuficiente para afirmar o excluir responsabilidad.

En las líneas telefónicas y perfiles, la investigación puede considerar titularidad, fecha de activación, cambios de equipo, datos de recuperación, registros de acceso y conservación de comunicaciones conforme con los requisitos legales. López Pesquera (2018) explica que la distancia y el anonimato facilitados por las redes dificultan la identificación del agente. Por ello,

deben cruzarse los datos del número con el perfil, la cuenta receptora, las publicaciones y otras denuncias que reproduzcan el mismo patrón.

El tratamiento de esta información debe respetar la legalidad, necesidad y proporcionalidad. No toda información digital es de libre acceso y ciertas medidas requieren autorización judicial o procedimientos específicos. El fiscal debe definir la finalidad de cada requerimiento, limitarlo a lo pertinente y preservar la confidencialidad. Una investigación eficaz no se mide por la acumulación indiscriminada de datos, sino por la capacidad de relacionar fuentes lícitamente obtenidas con las hipótesis del caso.

2.2.3.4. Evidencia digital y trazabilidad financiera

La evidencia digital comprende datos almacenados, procesados o transmitidos mediante sistemas electrónicos que pueden contribuir al esclarecimiento de un hecho. En una estafa por redes sociales incluye publicaciones, perfiles, mensajes, archivos, metadatos, comprobantes, registros de acceso y datos de dispositivos. Su valor no depende únicamente del contenido visible: también interesa determinar origen, integridad, fecha, contexto y relación con otros elementos de la investigación (Peralta Salas, 2025).

La preservación exige documentar cómo se obtuvo la información y evitar modificaciones que afecten su autenticidad. Una captura de pantalla puede orientar la investigación, pero debe complementarse, cuando sea posible, con extracción técnica, verificación de la fuente, conservación del archivo original y requerimientos a la plataforma. La cadena de custodia y el registro de las operaciones practicadas permiten explicar que la evidencia presentada corresponde a la información recibida y no fue alterada durante su tratamiento.

La trazabilidad financiera reconstruye el recorrido del dinero desde la disposición efectuada por la víctima hasta su destino. Comprende identificar cuentas receptoras, transferencias sucesivas, retiros, consumos, conversiones y beneficiarios. En las estafas a distancia esta línea puede resultar más estable que el perfil o el número telefónico, que son fácilmente sustituidos. López Pesquera (2018) señala que las particularidades tecnológicas exigen adaptar la investigación a fuentes capaces de superar el anonimato aparente.

Ambas trazabilidades digital y financiera deben analizarse conjuntamente. La coincidencia temporal entre mensajes, transferencias, accesos y retiros puede vincular a una persona con la operación; las divergencias pueden revelar intermediarios o identidades utilizadas sin autorización. La ausencia de un resultado positivo no autoriza a afirmar automáticamente que la víctima fue competente por no verificar. Antes debe explicarse qué diligencias eran legal y técnicamente posibles, cuáles se realizaron y por qué no permitieron avanzar.

2.2.3.5. Individualización del presunto responsable

La individualización consiste en reunir datos suficientes para distinguir al posible responsable de otras personas y atribuirle una intervención concreta. No se reduce a obtener un nombre o documento de identidad. Requiere establecer la relación entre la persona y los actos relevantes: creación de la oferta, control de las comunicaciones, recepción o disposición del dinero y aprovechamiento del resultado. En delitos digitales, estos componentes pueden encontrarse distribuidos entre varios sujetos.

La identificación del titular de una cuenta bancaria constituye un indicio importante, pero debe contrastarse con su declaración, movimientos, accesos,

retiros y vínculos con los demás datos. Del mismo modo, el titular formal de una línea puede no ser quien utilizó el equipo. La hipótesis de suplantación debe tratarse como una posibilidad investigable, no como una conclusión fundada únicamente en que resultaría poco prudente delinquir usando datos propios.

La individualización puede apoyarse en la convergencia de indicios: reiteración de cuentas o números, coincidencias de dispositivos, lugares de retiro, patrones de lenguaje, beneficiarios comunes y casos semejantes. El cruce de denuncias permite detectar un modus operandi que no sería visible en carpetas aisladas. Peralta Salas (2025) resalta que las nuevas técnicas de ciberdelincuencia emplean suplantación y aprovechamiento de datos personales, lo que obliga a diferenciar al titular aparente del usuario efectivo.

Finalmente, la falta de individualización no equivale a atipicidad. La primera expresa una limitación probatoria respecto de quién cometió un hecho que puede ser delictivo; la segunda afirma que el comportamiento no reúne los elementos del tipo. Una disposición fiscal debe mantener separadas ambas cuestiones y explicar las diligencias agotadas. Esta distinción resulta esencial para impedir que la competencia de la víctima sea utilizada como respuesta dogmática frente a dificultades prácticas de identificación.

2.2.4. Archivo fiscal

2.2.4.1. Concepto y causales de archivo fiscal

El archivo fiscal es la decisión mediante la cual el Ministerio Público determina que no corresponde formalizar y continuar la investigación preparatoria respecto de una denuncia. No constituye una absolución judicial, pero sí un pronunciamiento fiscal que debe expresar las razones fácticas y

jurídicas por las cuales el ejercicio de la acción penal carece de sustento en el caso analizado. Su emisión está sujeta a las reglas del Código Procesal Penal y al deber constitucional de motivación.

El artículo 334.1 del Código Procesal Penal contempla el archivo cuando el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente o concurre una causa de extinción prevista por la ley. La decisión presupone que el fiscal calificó la denuncia o evaluó las diligencias realizadas y puede sustentar razonablemente alguno de esos supuestos. Por ello, el archivo no debe utilizarse como una categoría genérica para cualquier dificultad encontrada durante la investigación (Congreso de la República del Perú, 2004).

Las causales poseen naturaleza distinta. La atipicidad se refiere a la ausencia de uno o más elementos del delito; la no justiciabilidad comprende impedimentos que excluyen la persecución penal; y la extinción responde a circunstancias legalmente previstas, como la prescripción o muerte del imputado. La insuficiencia investigativa y la falta de individualización plantean problemas probatorios que requieren explicar qué diligencias se practicaron y por qué no existe una perspectiva razonable de continuación.

En denuncias por estafa mediante redes sociales, la disposición debe identificar con precisión la causal aplicada. No resulta metodológicamente correcto afirmar simultáneamente que el hecho es atípico y que no se pudo identificar al autor sin explicar la relación entre ambas conclusiones. El primer argumento niega relevancia penal al hecho; el segundo puede admitir la existencia del delito, pero expresa una limitación respecto de la persona responsable. Esta separación favorece la claridad y el control de la decisión.

2.2.4.2. Archivo por atipicidad

El archivo por atipicidad procede cuando los hechos, aun considerados en su formulación relevante y contrastados con la información obtenida, no reúnen los elementos objetivos o subjetivos de una figura penal. En la estafa, ello puede ocurrir si no existió engaño antecedente o concurrente, si la víctima no actuó bajo error, si no hubo disposición o perjuicio patrimonial, o si no se advierte dolo y finalidad de beneficio.

La atipicidad exige una operación de subsunción: precisar los hechos acreditados, identificar el contenido del tipo penal y explicar por qué falta un elemento. Bracho- Fuenmayor (2025) destaca que la suficiencia del engaño requiere valorar conjuntamente la conducta del autor y las condiciones de la víctima. Por tanto, no basta afirmar que la persona agraviada pudo verificar la oferta; debe demostrarse por qué esa posibilidad vuelve jurídicamente inidóneo el ardid en las circunstancias concretas.

Cuando se utiliza la competencia de la víctima como fundamento de atipicidad, la motivación debe establecer que el riesgo pertenecía predominantemente al ámbito de organización del perjudicado. Esto supone identificar precauciones accesibles, capacidad real para ejecutarlas, vencibilidad manifiesta del engaño y ausencia de circunstancias de vulnerabilidad relevantes. Una omisión leve o una confianza ordinaria no permiten, por sí solas, negar la imputación del resultado al autor.

La atipicidad también debe diferenciarse del conflicto contractual. La entrega de un bien distinto, el retraso o la inejecución pueden pertenecer al ámbito civil cuando el negocio fue genuino y el incumplimiento surgió después.

Sin embargo, si existen perfiles falsos, inexistencia inicial del bien, pluralidad de ofertas engañosas o captación planificada de pagos, corresponde investigar el dolo antecedente. El principio de intervención mínima no reemplaza el examen de los elementos típicos.

2.2.4.3. Archivo por falta de individualización

La falta de individualización se presenta cuando los datos reunidos no permiten determinar quién habría intervenido en el hecho investigado. Esta situación no niega necesariamente que el delito ocurrió. En una estafa digital puede estar acreditada la oferta falsa, el error, la transferencia y el perjuicio, pero permanecer desconocida la persona que controló el perfil, la línea o la cuenta receptora. Se trata, entonces, de un problema de atribución personal.

La decisión requiere explicar qué fuentes de identificación estuvieron disponibles y cómo fueron utilizadas. Entre ellas se encuentran la titularidad y movimientos de cuentas, registros de líneas, datos de perfiles, información de acceso, retiros, dispositivos y coincidencias con otras denuncias. López Pesquera (2018) señala que el anonimato y la distancia propios de las redes sociales dificultan la identificación; esa dificultad exige adaptar las diligencias, no presumir desde el inicio que resultarán inútiles.

La titularidad formal no basta para individualizar, pero tampoco debe descartarse sin contraste. Si el fiscal considera que el titular fue suplantado, debe señalar los elementos que sostienen esa hipótesis y las diligencias realizadas para verificarla. La afirmación general de que nadie utilizaría su propia identidad para delinquir no reemplaza el análisis de movimientos, accesos, retiros o

declaraciones. Las máximas de experiencia deben conectarse con datos del caso.

Por consiguiente, un archivo por falta de individualización debe contener una trazabilidad investigativa suficiente: diligencias ordenadas, respuestas obtenidas, limitaciones técnicas o jurídicas y razones por las cuales no resulta posible avanzar. No debe presentarse como atipicidad ni sustentarse en la conducta de la víctima. La separación permite que una eventual aparición de nuevos elementos sea evaluada conforme con las reglas de reexamen previstas en el artículo 335 del Código Procesal Penal (Congreso de la República del Perú, 2004).

2.2.4.4. Diferencia entre atipicidad e insuficiencia investigativa

La atipicidad es una conclusión jurídica acerca del hecho: afirma que la conducta no satisface los elementos del delito. La insuficiencia investigativa es una situación probatoria: indica que la información reunida no permite confirmar o descartar adecuadamente una hipótesis. Confundirlas conduce a presentar como certeza dogmática lo que en realidad es una carencia de esclarecimiento. La diferencia debe observarse especialmente en disposiciones emitidas durante diligencias preliminares.

Para declarar atipicidad, el fiscal necesita una base fáctica suficiente que permita realizar la subsunción. Si aún no se obtuvo información bancaria, no se preservaron conversaciones o no se verificó la existencia del bien, puede ser prematuro concluir que no hubo engaño. El Tribunal Constitucional ha recordado que el Ministerio Público debe practicar las diligencias necesarias hasta que la

causa esté suficientemente aclarada para decidir si corresponde formalizar o no (Tribunal Constitucional, 2025a).

La insuficiencia tampoco obliga a prolongar indefinidamente toda investigación. El deber de diligencia es razonable y se encuentra limitado por legalidad, pertinencia, disponibilidad y proporcionalidad. Sin embargo, la decisión debe distinguir entre una fuente inexistente y una fuente no explotada, así como entre una diligencia imposible y una simplemente omitida. Esa explicación permite evaluar si el archivo responde al resultado de la investigación o a su desarrollo incompleto.

En la tesis estudiada, esta distinción resulta decisiva porque la competencia de la víctima pertenece al plano de la imputación objetiva, mientras que la falta de identificación pertenece al plano probatorio. La primera pregunta es si el resultado puede atribuirse jurídicamente al autor; la segunda, quién fue ese autor. Una motivación congruente puede analizar ambas cuestiones, pero debe hacerlo de forma separada y precisar cuál de ellas determina el archivo.

2.2.4.5. Motivación de las disposiciones de archivo

La motivación es la exteriorización de las razones que justifican una decisión fiscal. Permite a las partes comprender el razonamiento, controvertirlo y verificar que el poder público fue ejercido conforme con la Constitución y la ley. El Tribunal Constitucional ha establecido que las decisiones fiscales deben expresar razones objetivas, mantener congruencia y ofrecer justificación suficiente basada en el derecho aplicable y en los hechos acreditados (Tribunal Constitucional, 2026).

Una disposición de archivo debe presentar, al menos, el relato relevante, las hipótesis consideradas, las diligencias practicadas, el resultado de cada una, la norma aplicada y la conexión entre esos componentes. No es suficiente reproducir doctrina o normas si no se explica su incidencia en el caso. La motivación aparente surge cuando se cumple formalmente con citar fuentes, pero se omiten las razones concretas que conducen desde los hechos hasta la conclusión.

En los casos de competencia de la víctima, la motivación debe individualizar el engaño, las verificaciones supuestamente omitidas y las condiciones personales relevantes. También debe justificar por qué la omisión fue manifiesta y predominante. Las fórmulas generales sobre mínima diligencia no sustituyen ese examen. Bracho-Fuenmayor (2025) muestra que la suficiencia del engaño exige criterios objetivos y subjetivos, lo que impide resolver todas las modalidades digitales con un estándar uniforme.

La motivación no garantiza que toda interpretación sea compartida, pero excluye la arbitrariedad. El Tribunal Constitucional distingue entre discrepancia con la valoración fiscal y ausencia de justificación; solo esta última puede adquirir relevancia constitucional cuando la decisión resulta arbitraria (Tribunal Constitucional, 2025b). En consecuencia, la calidad del archivo depende de su capacidad para mostrar una aplicación razonable, suficiente y congruente del derecho a los datos efectivamente investigados.

2.2.4.6. Elevación de actuados y control del archivo fiscal

La elevación de actuados es el mecanismo mediante el cual el denunciante o agraviado solicita que un fiscal superior revise la disposición de

archivo. El artículo 334.5 del Código Procesal Penal reconoce esta posibilidad dentro del plazo legal, permitiendo cuestionar la calificación jurídica, la valoración de los elementos, la suficiencia de las diligencias o la motivación. No constituye un nuevo proceso, sino un control jerárquico dentro del Ministerio Público (Congreso de la República del Perú, 2004).

El fiscal superior puede confirmar el archivo o disponer las medidas que correspondan según el ordenamiento, como ampliar la investigación o emitir un nuevo pronunciamiento debidamente motivado. La revisión debe responder a los agravios planteados y examinar si la disposición provincial aplicó correctamente la causal invocada. Una confirmación que se limite a reproducir la decisión inicial sin atender los cuestionamientos puede incurrir en insuficiencia de motivación.

El recurso cumple una función especial cuando se alegan diligencias omitidas. El artículo 335 permite reexaminar una denuncia si aparecen nuevos elementos o se demuestra que la investigación anterior no fue debidamente realizada. El Tribunal Constitucional ha reconocido que el reexamen puede vincularse no solo con información nueva, sino también con deficiencias relevantes en la investigación previa, siempre dentro de las reglas y competencias aplicables (Tribunal Constitucional, 2025a).

Una vez agotados los medios ordinarios, las decisiones fiscales firmes pueden ser sometidas excepcionalmente a control constitucional cuando afectan derechos fundamentales. Este control no convierte al juez constitucional en una instancia adicional para revalorar pruebas ni le permite ordenar automáticamente el ejercicio de la acción penal. Su función es verificar arbitrariedad, ausencia de motivación o afectación manifiesta de derechos, preservando al mismo tiempo la autonomía constitucional del Ministerio Público.

2.3. Marco normativo y jurisprudencial

2.3.1. Constitución Política del Perú

La Constitución Política constituye el fundamento del marco normativo de la investigación porque reconoce la autonomía del Ministerio Público y define sus atribuciones en la persecución penal. El artículo 159, numerales 4 y 5, dispone que corresponde al Ministerio Público conducir desde su inicio la investigación del delito y ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte. Estas competencias deben ejercerse respetando la legalidad, los derechos fundamentales y la prohibición de arbitrariedad (Congreso Constituyente Democrático, 1993).

El artículo 139 reconoce principios y derechos de la función jurisdiccional, entre ellos el debido proceso, la tutela y la motivación escrita de las resoluciones. Aunque una disposición fiscal no es una resolución judicial, el Tribunal Constitucional ha extendido la exigencia de motivación a las decisiones del Ministerio Público por tratarse de actuaciones de un poder público con capacidad de afectar derechos e intereses. Por ello, el archivo debe expresar una justificación fáctica y jurídica suficiente, objetiva y congruente (Tribunal Constitucional, 2026).

La protección constitucional también comprende el patrimonio y el acceso a la justicia. Frente a una denuncia de estafa, el Estado debe ofrecer una investigación diligente, pero ello no implica reconocer un derecho de la víctima a obtener necesariamente la formalización o una condena. El deber constitucional consiste en recibir, investigar y resolver la denuncia mediante una actuación razonable. A su vez, deben respetarse la presunción de inocencia, el

derecho de defensa y la intimidad de las personas cuyos datos bancarios o digitales sean objeto de investigación.

En relación con el tema estudiado, la Constitución impide que la competencia de la víctima opere como una fórmula automática de archivo. La autonomía fiscal no equivale a discrecionalidad inmotivada. El Tribunal Constitucional ha precisado que las decisiones fiscales pueden ser controladas cuando carecen de motivación adecuada o resultan arbitrarias, aunque el proceso constitucional no sustituye al fiscal en la valoración ordinaria ni ordena por sí mismo el ejercicio de la acción penal (Tribunal Constitucional, 2025).

2.3.2. Código Penal

El Código Penal regula la estafa en el artículo 196, dentro de los delitos contra el patrimonio. La estructura típica comprende el empleo de engaño, astucia, ardid u otra forma fraudulenta para inducir o mantener en error a la víctima, con la finalidad de obtener un provecho ilícito y ocasionar perjuicio. La norma protege el patrimonio frente a disposiciones realizadas bajo una representación falsa provocada por el agente (Congreso de la República del Perú, 1991).

La aplicación del artículo 196 exige verificar una secuencia jurídicamente relacionada: engaño idóneo, error, acto de disposición y perjuicio patrimonial, además del dolo y propósito de provecho. El uso de Facebook, Marketplace, Messenger o WhatsApp no crea un delito diferente por sí mismo; constituye el medio mediante el cual se comunica y refuerza el engaño. La calificación debe atender al tipo básico y, cuando corresponda, examinar las circunstancias agravantes previstas en el artículo 196-A conforme con su texto vigente.

El Código Penal debe interpretarse de acuerdo con los principios de legalidad, lesividad y responsabilidad por el hecho. La competencia de la víctima no aparece como una causal literal de archivo en el artículo 196, sino como un criterio dogmático de imputación objetiva para determinar si el perjuicio puede atribuirse al riesgo creado por el autor. Su utilización no puede añadir requisitos ajenos al tipo ni imponer a la víctima conocimientos técnicos de investigación o ciberseguridad.

La jurisprudencia penal y constitucional exige distinguir la estafa del mero incumplimiento contractual. El derecho penal interviene cuando el propósito defraudatorio y el engaño existen antes o durante la disposición; si el negocio nació genuinamente y el conflicto surge por inejecución posterior, puede corresponder la vía civil. Sin embargo, esta distinción debe basarse en hechos investigados, como identidad utilizada, existencia del bien, comunicaciones, recorrido del dinero y conducta posterior, y no únicamente en la apariencia formal de un contrato.

2.3.3. Código Procesal Penal

El Código Procesal Penal, aprobado mediante el Decreto Legislativo n.º 957, organiza la actuación del Ministerio Público desde la noticia criminal hasta la decisión de formalizar o archivar. Sus artículos 60 y 61 regulan las funciones fiscales, mientras que los artículos 330 y siguientes desarrollan las diligencias preliminares. Estas normas proporcionan el marco para formular hipótesis, asegurar fuentes, identificar intervinientes y calificar jurídicamente los hechos (Congreso de la República del Perú, 2004).

El artículo 334.1 permite disponer que no procede formalizar y continuar la investigación cuando el hecho no constituye delito, no es justiciable penalmente o concurre una causa de extinción. En estafas por redes sociales, la disposición debe indicar cuál supuesto aplica. La atipicidad por ausencia de engaño idóneo es diferente de la falta de individualización del responsable; mezclar ambas razones sin explicar su autonomía puede producir una motivación ambigua.

Los artículos 334.5 y 335 regulan mecanismos relevantes para el control del archivo. El denunciante o agraviado puede solicitar la elevación de actuados al fiscal superior dentro del plazo legal, mientras que el reexamen puede proceder ante nuevos elementos o cuando corresponda conforme con las condiciones previstas por la ley. El Tribunal Constitucional ha reconocido la importancia de diferenciar la revisión jerárquica ordinaria del control constitucional excepcional (Tribunal Constitucional, 2025).

Aplicado al objeto de la tesis, el Código Procesal Penal exige que la competencia de la víctima sea evaluada después de una investigación razonable de las fuentes disponibles. La cuenta receptora, línea telefónica, perfil, conversaciones y recorrido financiero pueden ser relevantes para establecer el engaño y la identidad del responsable. Si se archiva, la disposición debe describir las diligencias y vincular sus resultados con la causal elegida, permitiendo que la víctima comprenda y cuestione el razonamiento.

2.3.4. Ley Orgánica del Ministerio Público

El Decreto Legislativo N.º 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, regula la organización, atribuciones y funciones de esta institución. Su artículo 1

establece que el Ministerio Público es un organismo autónomo del Estado encargado de defender la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos; además, representa a la sociedad ante los órganos jurisdiccionales y persigue el delito. Estas funciones justifican que el fiscal intervenga desde el conocimiento de la noticia criminal y adopte las medidas necesarias para determinar si corresponde promover la acción penal o disponer el archivo de la denuncia (Congreso de la República del Perú, 1981).

La actuación del Ministerio Público debe desarrollarse con autonomía funcional, aunque dentro de los límites establecidos por la Constitución y la ley. En materia penal, el fiscal dirige jurídicamente la investigación y coordina con la Policía Nacional la realización de las diligencias necesarias para esclarecer los hechos. Esta función no se limita a reunir elementos incriminatorios, sino que comprende la obligación de actuar con objetividad y considerar las circunstancias que puedan acreditar tanto la responsabilidad como la ausencia de responsabilidad del investigado. Esta regulación se complementa con los artículos 60 y 61 del Código Procesal Penal, que reconocen al fiscal la conducción de la investigación del delito (Congreso de la República del Perú, 1981, 2004).

La Ley Orgánica del Ministerio Público también resulta relevante para evaluar las disposiciones de archivo fiscal. Aunque el fiscal cuenta con autonomía para valorar los hechos y los elementos obtenidos, su decisión debe encontrarse jurídicamente motivada. En consecuencia, la aplicación del criterio de competencia de la víctima no puede sustentarse únicamente en la afirmación de que esta actuó con descuido, imprudencia o exceso de confianza; debe explicarse por qué su comportamiento excluye la imputación objetiva del

resultado al presunto autor y por qué las diligencias realizadas permiten adoptar válidamente esa conclusión.

En las denuncias por estafa mediante redes sociales, el deber de persecución penal exige que el fiscal examine la idoneidad del engaño, las características del medio digital utilizado, las condiciones personales de la víctima y las posibilidades razonables de identificar al responsable. Antes de disponer el archivo, debe determinarse si se efectuaron diligencias pertinentes para identificar las cuentas bancarias receptoras, líneas telefónicas, perfiles digitales y movimientos del dinero. Por ello, la Ley Orgánica del Ministerio Público constituye el fundamento institucional para analizar si las decisiones adoptadas por el Cuarto Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga respetaron los deberes de legalidad, objetividad y motivación fiscal.

2.3.5. Normativa sobre delitos informáticos y evidencia digital

La Ley N.º 30096, Ley de Delitos Informáticos, establece el régimen penal aplicable a determinadas conductas que afectan sistemas, datos y tecnologías de la información. Entre otros comportamientos, regula el acceso ilícito a sistemas informáticos, los ataques contra datos o sistemas, el fraude informático, la suplantación de identidad y el abuso de mecanismos tecnológicos. Posteriormente, la Ley N.º 30171 modificó diversos artículos de esta regulación con el propósito de adecuarla a los estándares del Convenio sobre la Ciberdelincuencia. Estas normas ofrecen el marco sustantivo para determinar cuándo el empleo de recursos digitales constituye el núcleo de un delito informático (Congreso de la República del Perú, 2013, 2014).

Sin embargo, no toda estafa cometida mediante Facebook, WhatsApp, Instagram u otra plataforma constituye automáticamente fraude informático. El artículo 8 de la Ley N.º30096 requiere, principalmente, que el perjuicio económico se produzca mediante la introducción, alteración, borrado, supresión, clonación o interferencia de datos informáticos, o a través de la manipulación del funcionamiento de un sistema. En cambio, cuando el agente publica una oferta falsa, establece comunicación con la víctima y, mediante engaño, consigue que esta realice voluntariamente una transferencia, el hecho puede subsumirse en el delito de estafa previsto en el artículo 196 del Código Penal. La red social funciona en ese supuesto como medio para ejecutar el engaño, pero no transforma necesariamente el hecho en fraude informático (Código Penal, 1991; Ley N.º 30096, 2013).

La evidencia digital comprende los datos que pueden contribuir al esclarecimiento del hecho y que se encuentran almacenados o transmitidos mediante dispositivos y sistemas tecnológicos. En las denuncias examinadas pueden tener esta condición las conversaciones, capturas de pantalla, enlaces, perfiles, anuncios, correos electrónicos, comprobantes de transferencias, números telefónicos, direcciones IP, metadatos y registros proporcionados por entidades financieras o empresas prestadoras de servicios. Su incorporación a la investigación debe respetar las reglas del Código Procesal Penal sobre legalidad, pertinencia, autenticidad, obtención de información, incautación y cadena de custodia. Cuando una diligencia afecta el secreto de las comunicaciones o la privacidad, debe observarse la autorización judicial exigida constitucional y legalmente (Congreso de la República del Perú, 2004).

La naturaleza volátil de la evidencia digital obliga a que la actuación fiscal sea oportuna, pues los perfiles pueden ser eliminados, las conversaciones modificadas y los datos de conexión conservados durante periodos limitados. Por ello, cuando resulte legal y técnicamente posible, deben adoptarse medidas tempranas de preservación de información, verificación de la identidad digital, identificación de titulares de cuentas y trazabilidad del dinero. La ausencia de estas diligencias no debería trasladarse automáticamente a la víctima mediante la aplicación del criterio de competencia de la víctima. Antes de atribuirle el resultado por falta de autoprotección, corresponde valorar la idoneidad del engaño y agotar las actuaciones razonables para esclarecer el hecho, respetando la protección de datos personales, el secreto de las comunicaciones y el debido proceso.

2.3.6. Jurisprudencia sobre estafa y competencia de la víctima

La Corte Suprema, mediante el Recurso de Nulidad N.º 2504-2015/Lima, estableció como precedente vinculante que la sola existencia de un engaño relacionado causalmente con una disposición patrimonial perjudicial no determina automáticamente la configuración del delito de estafa. Para establecer la tipicidad debe examinarse a quién correspondía superar el déficit de información que produjo el error: si la información era normativamente accesible para la víctima y esta contaba con los conocimientos necesarios para comprenderla, el perjuicio podría atribuirse a su ámbito de competencia; en cambio, cuando correspondía al autor proporcionar la información y la víctima no podía acceder razonablemente a ella, el engaño puede ser penalmente relevante (Corte Suprema de Justicia de la República, 2017).

Este criterio fue reconocido como precedente vinculante para delimitar el engaño típico y la competencia de la víctima (R. N. N.º 2504-2015/Lima).

La Casación N.º 475-2020/Del Santa desarrolló el denominado criterio de accesibilidad normativa. La Corte Suprema señaló que no basta comprobar que la víctima podía acceder materialmente a determinada información; también debe evaluarse si tenía los conocimientos necesarios para interpretarla y utilizarla en su decisión patrimonial. Por consiguiente, la competencia de la víctima exige analizar conjuntamente la disponibilidad de la información, la capacidad para comprenderla y las circunstancias concretas de la operación. Este examen impide aplicar deberes de autoprotección de manera abstracta o exigir a toda víctima el mismo nivel de conocimiento jurídico, financiero o tecnológico (Corte Suprema de Justicia de la República, 2022, fundamento 16; Casación N.º 475-2020/Del Santa).

Asimismo, en el Recurso de Nulidad N.º 74-2019/Lima, la Corte Suprema advirtió que la competencia de la víctima no puede invocarse mediante afirmaciones generales sobre su descuido o autopuesta en peligro. El órgano jurisdiccional debe explicar las características del engaño, su idoneidad y las circunstancias que permitirían negar la imputación objetiva del perjuicio al autor. En dicho pronunciamiento se anuló la sentencia cuestionada porque no se había efectuado una valoración suficiente de las circunstancias del caso ni un juicio de subsunción adecuado. De esta manera, el precedente demuestra que la competencia de la víctima requiere una argumentación individualizada y no constituye una fórmula automática para excluir la estafa (R. N. N.º 74-2019/Lima).

Estos criterios deben aplicarse con especial cuidado en las estafas realizadas mediante redes sociales. En estos casos, la accesibilidad normativa no puede reducirse a afirmar que la víctima debió revisar el perfil, desconfiar de la oferta o evitar efectuar una transferencia. El fiscal debe evaluar la apariencia de autenticidad de la publicación, la posible suplantación de identidad, la sofisticación del engaño, las comunicaciones mantenidas, la edad y experiencia digital de la víctima, las posibilidades de verificación y la información que estaba bajo el control exclusivo del presunto autor. Por tanto, el archivo fiscal basado en la competencia de la víctima solamente se encontraría justificado cuando la disposición explique concretamente por qué la información era accesible y comprensible para esta y por qué el engaño no creó un riesgo penalmente relevante.

2.3.7. Jurisprudencia sobre motivación de las disposiciones fiscales

El Tribunal Constitucional ha reconocido que la debida motivación también resulta exigible a las decisiones emitidas por el Ministerio Público. En la sentencia recaída en el Expediente N.º 04437-2012-PA/TC estableció que los fiscales deben expresar las razones objetivas que justifican sus decisiones y mantener congruencia entre los hechos investigados, el ordenamiento jurídico aplicable y lo finalmente resuelto. La motivación no se satisface con la sola cita de normas o la narración de las diligencias realizadas, sino que debe exteriorizar el razonamiento que conecta los elementos obtenidos con la decisión de formalizar, continuar o archivar la investigación (Tribunal Constitucional, 2014).

En ese mismo pronunciamiento, el Tribunal Constitucional precisó que existe motivación aparente cuando la disposición no expresa las razones mínimas de hecho y de derecho que sostienen la decisión o cuando únicamente

cumple formalmente con presentar una fundamentación. Por ello, una disposición fiscal que carezca de motivación adecuada, suficiente y congruente constituye una decisión arbitraria e incompatible con la Constitución. Este estándar no obliga al fiscal a responder ilimitadamente todos los argumentos formulados por las partes, pero sí a pronunciarse sobre aquellos que sean relevantes para determinar la existencia del delito y la procedencia del archivo (Tribunal Constitucional, 2014, fundamentos 5 y 6).

Esta línea fue reiterada en el Expediente N.º 02673-2023-PA/TC. En dicha sentencia, el Tribunal Constitucional recordó que la conducción fiscal de la investigación debe realizarse con debida diligencia y responsabilidad, porque está vinculada con el interés general en la persecución del delito. Asimismo, confirmó que el amparo puede utilizarse para examinar si una disposición fiscal respeta los derechos fundamentales, aunque la jurisdicción constitucional no sustituye al fiscal en la calificación del delito ni realiza una nueva valoración ordinaria de los elementos de convicción. El control constitucional se limita a comprobar que la decisión no sea arbitraria y que contenga razones objetivas, suficientes y congruentes (Expediente N.º 02673-2023-PA/TC).

Aplicado a la presente investigación, una disposición que archive una denuncia por estafa mediante redes sociales con fundamento en la competencia de la víctima debe identificar los hechos acreditados, examinar los elementos del delito de estafa y explicar la relación entre el comportamiento de la víctima y el resultado patrimonial. También debe justificar por qué la información supuestamente omitida era accesible y comprensible, considerar las circunstancias personales y digitales de la víctima y señalar las diligencias realizadas para identificar al presunto responsable. La afirmación genérica de

que la persona denunciante fue “negligente”, “confiada” o “no verificó adecuadamente” constituiría una motivación insuficiente si no se explica su relevancia jurídica conforme a los criterios de imputación objetiva establecidos por la Corte Suprema.

2.4. Definición de términos básicos

a) Competencia de la víctima. Criterio de imputación objetiva mediante el cual se atribuye a la víctima el perjuicio sufrido cuando tenía acceso razonable a la información necesaria, podía comprenderla y asumió libremente el riesgo que produjo el resultado.

b) Imputación objetiva. Teoría jurídica que permite determinar si un resultado puede atribuirse penalmente a una persona por haber creado un riesgo jurídicamente desaprobado que se concretó dentro del ámbito de protección de la norma.

c) Deber de autoprotección. Conductas mínimas y razonables de cuidado que se esperan de una persona para proteger sus bienes jurídicos, considerando sus circunstancias personales, conocimientos y posibilidades reales de actuación.

d) Engaño idóneo. Conducta suficientemente apta para provocar error en la víctima y determinarla a realizar una disposición patrimonial perjudicial, valorada según las características del caso y de la persona afectada.

e) Estafa mediante redes sociales. Modalidad de estafa en la que el autor utiliza plataformas digitales para difundir información falsa o comunicarse engañosamente con la víctima, induciéndola a efectuar una disposición patrimonial que le ocasiona perjuicio.

f) Vulnerabilidad digital. Situación de mayor exposición a riesgos en entornos tecnológicos, producida por factores como conocimientos digitales limitados, edad, confianza, desigualdad informativa o sofisticación del engaño utilizado.

g) Evidencia digital. Información almacenada, generada o transmitida mediante dispositivos y sistemas tecnológicos que puede contribuir a probar un hecho investigado, como mensajes, perfiles, archivos, metadatos y registros electrónicos.

h) Trazabilidad financiera. Procedimiento que permite seguir el recorrido del dinero desde la cuenta de origen hasta las cuentas receptoras o de destino, con la finalidad de identificar operaciones, titulares y posibles responsables.

i) Archivo fiscal. Decisión motivada mediante la cual el fiscal dispone no formalizar ni continuar la investigación preparatoria cuando el hecho no constituye delito, no es penalmente perseguible o concurre alguna causa legal que impide hacerlo.

j) Motivación fiscal. Exposición clara, suficiente y congruente de las razones fácticas y jurídicas que sustentan una decisión del Ministerio Público, basada en los elementos obtenidos durante la investigación y en las normas aplicables.

CAPÍTULO III

CATEGORÍAS

La investigación se desarrolló con enfoque cualitativo y organizó el análisis mediante categorías, subcategorías e indicadores. Estas unidades permitieron interpretar los fundamentos de las disposiciones fiscales y las respuestas de los participantes, sin medición estadística de variables. Las categorías facilitaron la organización conceptual del material conforme con el problema y los objetivos de investigación (Hernández-Sampieri & Mendoza Torres, 2018).

Las categorías se determinaron a partir del problema principal, los dos problemas secundarios y los objetivos de la investigación. También se consideraron los elementos jurídicos identificados en la revisión preliminar de las disposiciones fiscales: el criterio de competencia de la víctima, los deberes de autoprotección, las diligencias realizadas para identificar al presunto autor y la motivación utilizada para disponer el archivo.

Las categorías tuvieron carácter apriorístico porque se definieron antes del análisis de los documentos y entrevistas, a partir de la imputación objetiva, el delito de estafa y las normas sobre calificación de la denuncia. Los códigos derivados de la lectura se agruparon dentro de estas categorías y se conservaron las diferencias entre competencia de la víctima, actuación investigativa y motivación del archivo.

Las categorías principales son las siguientes:

1. Competencia de la víctima.
2. Actuación investigativa fiscal.

3. Motivación del archivo fiscal.

3.1. Categoría 1: competencia de la víctima

La competencia de la víctima constituye un criterio derivado de la teoría de la imputación objetiva. Permite examinar si el resultado perjudicial puede atribuirse jurídicamente al autor o si se produjo dentro de un ámbito de riesgo asumido o administrado por la propia persona afectada. En el delito de estafa, este criterio se relaciona con la información disponible, las posibilidades de verificación, las condiciones particulares del agraviado y la idoneidad del engaño desplegado.

La aplicación de la competencia de la víctima no significa que toda conducta descuidada elimine la responsabilidad del autor. Se necesita determinar si el perjudicado contaba realmente con información normativamente accesible, si podía reconocer el fraude mediante verificaciones razonables y si su comportamiento tuvo suficiente relevancia para atribuirle el resultado patrimonial. Esta evaluación debe considerar el contexto específico en el cual se produjo la operación.

Bracho-Fuenmayor (2025) sostiene que la suficiencia del engaño debe analizarse considerando conjuntamente las características objetivas de la conducta fraudulenta y las condiciones particulares de la víctima. No resulta adecuado determinar la atipicidad atendiendo únicamente a la posibilidad abstracta de que el agraviado pudiera haber descubierto la falsedad. También deben valorarse la forma de presentación de la oferta, las maniobras utilizadas, la confianza generada y el acceso real a la información.

Marchena Pomazongo (2025) encontró que la autopuesta en peligro ha sido utilizada para archivar denuncias por estafa cuando las víctimas adquirieron productos mediante internet sin realizar verificaciones previas. Sin embargo, concluyó que este criterio no debe operar automáticamente como causa de exclusión, especialmente cuando no se analizan integralmente las maniobras engañosas desplegadas antes de la disposición patrimonial.

3.1.1. Criterios jurídicos y fácticos

Los criterios jurídicos son las razones dogmáticas y normativas utilizadas para establecer que el resultado pertenece al ámbito de competencia de la víctima. Comprenden la imputación objetiva, la creación de un riesgo jurídicamente desaprobado, la autorresponsabilidad, el principio de confianza y la existencia de información normativamente accesible.

La competencia de la víctima exige determinar si el autor creó un riesgo penalmente prohibido mediante una conducta engañosa o si el resultado se produjo principalmente por una decisión autónoma de la persona afectada. En el delito de estafa, este examen se vincula con la cadena conformada por el engaño, el error, la disposición patrimonial y el perjuicio económico.

Los criterios fácticos corresponden a las circunstancias concretas que rodearon la operación. Entre estos elementos se encuentran el tipo de producto ofrecido, el valor económico, la apariencia del perfil, la identidad presentada, las comunicaciones sostenidas, los comprobantes proporcionados, la urgencia de la oferta y las condiciones personales de la víctima.

También debe examinarse si la información utilizada para descubrir el fraude era realmente accesible. No basta afirmar que la víctima podía verificar

al vendedor; es necesario precisar qué información debía consultar, si tenía los datos necesarios para hacerlo y si la modalidad de engaño fue diseñada para impedir o dificultar esa comprobación.

Los indicadores de esta subcategoría son:

- Aplicación de la teoría de la imputación objetiva.
- Riesgo creado por el presunto autor.
- Riesgo asumido por la víctima.
- Información normativamente accesible.
- Posibilidad real de vencer el engaño.
- Características de la oferta digital.
- Sofisticación de la maniobra fraudulenta.
- Condiciones particulares de la víctima.
- Relación entre el engaño y el perjuicio.

3.1.2. Deberes de autoprotección

Los deberes de autoprotección comprenden las medidas razonables que una persona puede adoptar para proteger su patrimonio antes de efectuar una transferencia o celebrar una operación mediante redes sociales. Su contenido no es idéntico para todas las personas ni para todas las operaciones, debido a que depende del bien ofrecido, el monto comprometido, la plataforma utilizada y la información proporcionada.

Entre las medidas de autoprotección pueden encontrarse la comprobación de la identidad del vendedor, la verificación de la existencia del

producto, la consulta de registros públicos, la revisión de antecedentes del perfil, la solicitud de documentos, la realización de videollamadas y la utilización de mecanismos seguros de pago. Sin embargo, estas conductas deben ser valoradas en función de las circunstancias concretas y no como exigencias absolutas.

La falta de alguna medida de verificación no permite concluir automáticamente que el perjudicado generó su propio resultado. Debe examinarse si la maniobra fraudulenta estaba destinada precisamente a superar la capacidad de comprobación de una persona razonable. Peralta Salas (2025) identificó que la suplantación de identidad, los perfiles clonados, el phishing y los mensajes fraudulentos explotan la confianza y la limitada educación digital de las víctimas.

Los indicadores de esta subcategoría son:

- Verificación de la identidad del vendedor.
- Comprobación de la existencia del producto.
- Consulta de registros institucionales.
- Revisión de la autenticidad del perfil.
- Correspondencia entre vendedor y titular de la cuenta.
- Solicitud de documentos o comprobantes.
- Utilización de mecanismos seguros de pago.
- Monto y naturaleza de la operación.
- Conocimiento o experiencia digital de la víctima.
- Conducta adoptada antes de la transferencia.

3.2. Categoría 2: actuación investigativa fiscal

La actuación investigativa fiscal comprende las diligencias realizadas por el Ministerio Público antes de adoptar una decisión sobre la denuncia. El fiscal debe actuar con objetividad y examinar tanto los elementos que pueden acreditar la existencia del delito como aquellos que permitan descartar su configuración o la participación de una persona.

La dificultad para individualizar al autor constituye uno de los principales problemas de las estafas mediante redes sociales. Los responsables pueden emplear perfiles falsos, números telefónicos registrados a nombre de terceros, cuentas bancarias proporcionadas por otras personas o identidades suplantadas. No obstante, estas dificultades no significan que la investigación resulte imposible.

López Pesquera (2018) señala que, cuando existe una cuenta bancaria, debe determinarse quién es su titular y si participó en el fraude, permitió el uso de la cuenta o fue utilizado sin conocimiento. Si los datos bancarios no permiten identificar al responsable, la investigación puede orientarse hacia la dirección IP, los datos de la publicación, las comunicaciones y los registros conservados por los proveedores.

La actuación fiscal será analizada para establecer si las diligencias realizadas resultaban razonablemente suficientes antes de aplicar la competencia de la víctima y disponer el archivo. No se pretende exigir una investigación indefinida ni diligencias manifiestamente inútiles, sino verificar si fueron exploradas las fuentes de información disponibles en cada caso.

3.2.1. Diligencias preliminares

Las diligencias preliminares tienen como finalidad inmediata determinar si los hechos denunciados ocurrieron, si tienen relevancia penal, preservar los elementos materiales, identificar a las personas involucradas y reunir información para decidir si corresponde formalizar la investigación preparatoria.

En las denuncias por estafa mediante redes sociales, las diligencias pueden comprender la declaración del agraviado, la preservación de conversaciones, la recepción de comprobantes, la verificación de las publicaciones, la identificación de números telefónicos, la solicitud de información bancaria y la declaración de los titulares de las cuentas receptoras.

La suficiencia de las diligencias será valorada considerando las particularidades de cada caso. El análisis permitirá determinar si el archivo se adoptó después de comprobar los elementos relevantes o si se sustentó principalmente en inferencias sobre la conducta de la víctima.

Los indicadores correspondientes son:

- Recepción de la declaración de la víctima.
- Ampliación de la declaración.
- Preservación de conversaciones digitales.
- Incorporación de comprobantes de transferencia.
- Verificación de publicaciones y perfiles.
- Identificación de posibles testigos.
- Solicitud de información bancaria.
- Solicitud de información telefónica.

- Declaración de titulares de cuentas.
- Verificación del destino del dinero.

3.2.2. Individualización y trazabilidad digital y financiera

La individualización comprende las actuaciones destinadas a determinar la identidad de la persona que ejecutó el engaño o participó en la recepción, retiro o transferencia del dinero. En las estafas digitales, la identidad real del autor puede ser diferente de la mostrada en el perfil o de la persona que aparece como titular de la cuenta bancaria.

La trazabilidad financiera busca reconstruir el recorrido del dinero desde la cuenta de la víctima hasta su retiro, transferencia o utilización. Conocer al titular de la cuenta constituye un punto de partida que requiere establecer si actuó como autor, cómplice, facilitador, intermediario o persona ajena al fraude.

La trazabilidad digital comprende la identificación de los perfiles, dispositivos, números telefónicos, direcciones electrónicas y demás datos técnicos relacionados con la comunicación fraudulenta. Su ejecución depende de la pertinencia, proporcionalidad y disponibilidad legal de la información.

Los indicadores de esta subcategoría son:

- Identificación del titular de la cuenta receptora.
- Declaración del titular de la cuenta.
- Determinación del destino del dinero.
- Identificación de transferencias posteriores.
- Forma y lugar de retiro.
- Titularidad de las líneas telefónicas.

- Identificación del perfil utilizado.
- Preservación de evidencia digital.
- Solicitud de información a plataformas.
- Vinculación entre datos financieros y digitales.

3.3. Categoría 3: motivación del archivo fiscal

La motivación del archivo fiscal comprende las razones fácticas, jurídicas y probatorias que justifican la decisión de no formalizar ni continuar la investigación preparatoria. La motivación permite conocer por qué el fiscal considera que el hecho no constituye delito, no resulta justiciable penalmente o no reúne los presupuestos necesarios para continuar la persecución penal.

El artículo 334.1 del Código Procesal Penal establece que el fiscal puede disponer el archivo cuando considere que el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente o concurre una causa legal de extinción. Por su parte, el artículo 336.1 regula los presupuestos para formalizar y continuar la investigación preparatoria, entre ellos la existencia de indicios reveladores y la individualización del imputado (Decreto Legislativo N.º 957, 2004).

La motivación debe explicar la relación entre los hechos, los elementos disponibles y la causal legal aplicada. No es suficiente reproducir doctrina o jurisprudencia sin establecer cómo se conecta con las circunstancias concretas de la denuncia. La aplicación de la competencia de la víctima requiere precisar qué información era accesible, qué comprobaciones fueron omitidas y por qué esas omisiones excluyen la imputación del resultado al presunto autor.

3.3.1. Motivación fáctica y jurídica

La motivación fáctica consiste en identificar los hechos acreditados, las comunicaciones realizadas, las transferencias efectuadas, los datos disponibles y las diligencias practicadas. También debe distinguir los hechos comprobados de las hipótesis o posibilidades no verificadas.

La motivación jurídica comprende la selección e interpretación de las normas, principios, doctrina y jurisprudencia aplicables. Cuando se invoque la competencia de la víctima, la disposición debe explicar el contenido del criterio, sus presupuestos y la manera en que se presenta en el caso concreto.

La motivación será suficiente cuando permita comprender el razonamiento seguido por el fiscal y verificar que la conclusión deriva de las premisas fácticas y jurídicas desarrolladas. Será insuficiente cuando utilice afirmaciones genéricas, presunciones no comprobadas o referencias doctrinales desconectadas de los hechos.

Los indicadores de esta subcategoría son:

- Descripción clara de los hechos.
- Identificación de los elementos disponibles.
- Valoración de las diligencias realizadas.
- Distinción entre hechos y conjeturas.
- Identificación de la causal legal de archivo.
- Explicación del criterio de competencia de la víctima.
- Aplicación de doctrina y jurisprudencia.
- Correspondencia entre fundamentos y decisión.

- Suficiencia argumentativa.
- Ausencia de contradicciones internas.

3.3.2. Tipicidad del engaño y coherencia del archivo

La motivación del archivo debe examinar los elementos del delito de estafa: engaño, error, disposición patrimonial, perjuicio y provecho ilícito. La evaluación del engaño constituye un aspecto central porque permite determinar si la conducta del presunto autor tenía capacidad suficiente para generar una representación equivocada en la víctima.

La idoneidad del engaño no debe valorarse exclusivamente desde una persona abstracta, sino atendiendo a la forma en que se presentó la oferta y a las condiciones concretas de quien la recibió. La creación de una empresa aparente, el envío de documentos, la utilización de fotografías, la simulación de envíos y la suplantación de familiares pueden incrementar la credibilidad de la maniobra.

También debe existir coherencia entre la causal de atipicidad y la falta de individualización. La atipicidad supone que el hecho no reúne los elementos del delito, mientras que la falta de individualización indica que podría existir un ilícito, pero todavía no se conoce suficientemente a su responsable. Si ambas razones se utilizan simultáneamente, la disposición debe explicar cómo se relacionan y cuál constituye el fundamento determinante del archivo.

Los indicadores correspondientes son:

- Existencia de engaño previo.
- Idoneidad objetiva del engaño.

- Condiciones particulares de la víctima.
- Error generado.
- Disposición patrimonial.
- Perjuicio económico.
- Propósito de provecho ilícito.
- Relación entre engaño y perjuicio.
- Fundamento de atipicidad.
- Fundamento de falta de individualización.
- Coherencia entre las causales invocadas.

3.4. Definición conceptual y operacional de las categorías

Categoría	Definición conceptual	Definición operacional
Competencia de la víctima	Criterio de imputación objetiva mediante el cual se examina si el resultado patrimonial pertenece al ámbito de riesgo administrado o asumido por la propia víctima, atendiendo a sus deberes de autoprotección y al acceso a información relevante.	Se identificó en los fundamentos de las disposiciones y entrevistas referidos a la mínima diligencia, autoprotección, posibilidad de vencer el engaño, información accesible y conducta de la víctima.
Actuación investigativa fiscal	Conjunto de diligencias realizadas por el Ministerio Público para verificar los hechos, preservar elementos, individualizar al presunto autor y	Se examinaron las actuaciones registradas en las carpetas fiscales relacionadas con declaraciones, información bancaria, números telefónicos, perfiles

Categoría	Definición conceptual	Definición operacional
	decidir si corresponde formalizar o archivar la investigación.	digitales, conversaciones y trazabilidad del dinero.
Motivación del archivo fiscal	Exposición de razones fácticas, jurídicas y probatorias que justifican la decisión de no formalizar ni continuar la investigación preparatoria.	Se analizó la causal invocada, la valoración del engaño, la aplicación de la competencia de la víctima, la suficiencia de los argumentos y la coherencia entre los fundamentos y la decisión.

3.5. Supuestos de investigación

3.5.1. Supuesto general

El criterio de competencia de la víctima se aplica en las disposiciones de archivo de denuncias por estafa mediante redes sociales atribuyendo relevancia determinante al incumplimiento de los deberes de autoprotección; sin embargo, su justificación jurídica depende de que se evalúen integralmente la idoneidad del engaño, las condiciones concretas de la víctima y las diligencias fiscales realizadas antes del archivo.

3.5.2. Supuestos específicos

Los criterios empleados para establecer el incumplimiento de los deberes de autoprotección se relacionan con la falta de verificación de la identidad del vendedor, la existencia del producto, la autenticidad de la oferta, la titularidad de la cuenta receptora y la información disponible; no obstante, su aplicación

requiere considerar la modalidad del engaño y las condiciones particulares de la víctima.

Las disposiciones de archivo sustentadas en la competencia de la víctima presentan una motivación jurídicamente suficiente cuando previamente se realizan diligencias razonables de individualización y trazabilidad, se valoran todos los elementos del delito de estafa y se explica coherentemente por qué la conducta del agraviado excluye la imputación del perjuicio al presunto autor.

CAPÍTULO IV

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. Enfoque de investigación

La investigación se desarrolló mediante un enfoque cualitativo, debido a que estuvo orientada a comprender e interpretar la aplicación del criterio de competencia de la víctima en el archivo fiscal de denuncias por estafa mediante redes sociales. No se buscó medir estadísticamente el fenómeno ni establecer relaciones causales entre variables, sino analizar los razonamientos jurídicos, las diligencias practicadas y los fundamentos utilizados en las disposiciones fiscales.

Hernández-Sampieri y Mendoza (2018) sostienen que el enfoque cualitativo permite comprender los fenómenos desde la perspectiva de los participantes y dentro de su contexto. En el presente estudio, este enfoque permitió interpretar el contenido de las disposiciones fiscales y contrastarlo con las opiniones de fiscales provinciales, fiscales adjuntos, asistentes en función fiscal y abogados penalistas.

La información se organizó mediante las categorías competencia de la víctima, actuación investigativa fiscal y motivación del archivo fiscal. Asimismo, se utilizaron subcategorías e indicadores que facilitaron la codificación, comparación e interpretación de los resultados.

4.2. Forma de investigación jurídica

La investigación fue jurídico-dogmática y sociojurídica. Fue jurídico-dogmática porque se analizaron normas, doctrina, jurisprudencia y categorías

jurídicas relacionadas con la imputación objetiva, competencia de la víctima, idoneidad del engaño, deberes de autoprotección y archivo fiscal.

También fue sociojurídica porque se examinó cómo estos criterios fueron aplicados en disposiciones fiscales concretas y cómo fueron comprendidos por los operadores jurídicos entrevistados. De esta manera, la investigación integró el estudio del contenido normativo con el análisis de su aplicación en la práctica fiscal.

Sánchez Zorrilla (2011) distingue la investigación jurídico-dogmática, orientada a la interpretación y sistematización del derecho, de la investigación jurídico-social, destinada a conocer cómo se manifiestan las instituciones jurídicas dentro de una realidad determinada. Ambas formas fueron complementarias para responder los problemas planteados.

4.3. Tipo de investigación

La investigación fue de tipo básico, porque estuvo orientada a ampliar el conocimiento jurídico sobre la aplicación del criterio de competencia de la víctima en las disposiciones de archivo por estafa mediante redes sociales.

El estudio no tuvo como finalidad inmediata ejecutar una política institucional, aunque sus resultados permitieron formular recomendaciones dirigidas a mejorar la valoración de los deberes de autoprotección, la realización de diligencias preliminares y la motivación de las decisiones fiscales.

4.4. Nivel de investigación

La investigación presentó un nivel descriptivo-interpretativo. Fue descriptiva porque permitió identificar las características de las denuncias, las modalidades de engaño digital, las diligencias realizadas, los deberes de

autoprotección atribuidos a las víctimas y los fundamentos utilizados para disponer el archivo.

Fue interpretativa porque se analizaron los significados jurídicos contenidos en las disposiciones y entrevistas. No se efectuó una simple reproducción de los documentos, sino que se examinó la correspondencia de los argumentos fiscales con la teoría de la imputación objetiva, los elementos del delito de estafa y las normas procesales sobre archivo fiscal.

4.5. Diseño de investigación

Se adoptó un diseño cualitativo de estudio de casos múltiples, con análisis documental retrospectivo y entrevistas semiestructuradas. Cada disposición de archivo constituyó una unidad documental y fue comparada con los otros casos y con las respuestas de los participantes.

El componente documental se delimitó a casos tramitados durante 2024 y no comprendió un seguimiento longitudinal. El año de los casos se distinguió del momento de recolección de las entrevistas. La selección y la comparación respondieron a criterios cualitativos de pertinencia jurídica.

El estudio de casos múltiples permitió identificar coincidencias y diferencias entre cuatro disposiciones que aplicaron expresamente la competencia de la víctima y tres decisiones de contraste. La interpretación se circunscribió al corpus seleccionado, sin generalización estadística a los veintiocho casos del registro.

4.6. Métodos de investigación

4.6.1. Método jurídico-hermenéutico

Se utilizó el método jurídico-hermenéutico para interpretar el artículo 196 del Código Penal, los artículos 334 y 336 del Código Procesal Penal, la jurisprudencia sobre competencia de la víctima y los fundamentos contenidos en las disposiciones fiscales.

Este método permitió determinar el significado, alcance y límites del criterio de competencia de la víctima dentro del delito de estafa. Asimismo, facilitó la interpretación de las causales de archivo y de los presupuestos necesarios para formalizar una investigación preparatoria.

4.6.2. Método dogmático-jurídico

Se empleó el método dogmático-jurídico para organizar sistemáticamente los conceptos de imputación objetiva, competencia de la víctima, engaño idóneo, error, disposición patrimonial, perjuicio económico, provecho ilícito y archivo fiscal.

Mediante este método se examinó si la competencia de la víctima fue utilizada como criterio de exclusión de la imputación objetiva, como elemento para evaluar la idoneidad del engaño o como fundamento para declarar la atipicidad del hecho.

4.6.3. Método sociojurídico

El método sociojurídico permitió examinar la aplicación práctica de las normas y categorías penales en las disposiciones fiscales. Su utilización se concretó mediante el análisis documental y las entrevistas efectuadas a operadores jurídicos.

La comparación entre las fuentes jurídicas, las decisiones fiscales y las respuestas de los participantes permitió identificar coincidencias, diferencias y dificultades en la aplicación del criterio estudiado.

4.6.4. Método analítico-sintético

El método analítico permitió descomponer las disposiciones en hechos denunciados, modalidad de engaño, elementos disponibles, conducta de la víctima, diligencias realizadas, causal de archivo, fundamentos jurídicos y decisión final.

El método sintético permitió integrar los hallazgos documentales y las respuestas de los entrevistados para formular una interpretación conjunta sobre la aplicación de la competencia de la víctima.

4.6.5. Método inductivo

El método inductivo permitió partir de los casos particulares para identificar patrones comunes. Las conclusiones se construyeron a partir de las disposiciones fiscales y de las entrevistas, sin asumir anticipadamente que todos los casos presentaban las mismas características.

4.7. Escenario de investigación

La investigación se desarrolló en el ámbito del Cuarto Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, perteneciente al Distrito Fiscal de Ayacucho. La delimitación temporal comprendió los casos tramitados durante 2024. La elección del escenario respondió a la existencia de denuncias por estafa mediante Facebook, Marketplace y WhatsApp en las que se examinó la conducta de la víctima como fundamento de la decisión fiscal.

El análisis documental se sustentó en las siete disposiciones de archivo seleccionadas. La revisión de su contenido permitió examinar la motivación y las diligencias consignadas, pero no constituyó una auditoría integral de las carpetas fiscales. Se emplearon códigos para preservar la identidad de denunciantes, denunciados y terceros.

4.8. Población documental

La población documental estuvo constituida por 28 casos relacionados con denuncias por estafa mediante redes sociales tramitados durante 2024 en el Cuarto Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga.

4.9. Muestra documental

La muestra documental estuvo conformada por siete casos que concluyeron mediante disposición de archivo fiscal. La selección fue no probabilística e intencional, porque se eligieron los documentos que aportaron información relevante para comprender las categorías de la investigación.

De los siete casos seleccionados, cuatro aplicaron expresamente el criterio de competencia de la víctima, incumplimiento de los deberes de autoprotección, auto puesta en peligro o autorresponsabilidad. Los otros tres fueron incorporados como casos de contraste porque utilizaron fundamentos relacionados con falta de individualización, inasistencia del denunciante o naturaleza contractual del conflicto.

La incorporación de casos de contraste permitió identificar las diferencias existentes entre las razones utilizadas para archivar denuncias producidas

mediante redes sociales. Los cuatro casos directamente vinculados con la competencia de la víctima constituyeron el núcleo principal del análisis.

4.9.1. Criterios de inclusión documental

Se incluyeron los casos que cumplieron las siguientes condiciones:

- Fueron tramitados durante 2024.
- Correspondieron al Cuarto Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga.
- Tuvieron como calificación inicial el delito de estafa.
- Comprendieron hechos realizados mediante redes sociales o aplicaciones digitales.
- Concluyeron mediante disposición de archivo.
- Contuvieron argumentos relacionados con la conducta de la víctima o permitieron contrastar la aplicación de dicho criterio.

4.9.2. Criterios de exclusión documental

Se excluyeron:

- Casos correspondientes a periodos diferentes de 2024.
- Denuncias sin utilización de redes sociales.
- Providencias de mero trámite.
- Disposiciones de derivación territorial.
- Documentos incompletos o ilegibles.

- Investigaciones que no contenían información relacionada con las categorías del estudio.

4.10. Participantes

La muestra de participantes estuvo conformada por ocho operadores jurídicos seleccionados intencionalmente por su experiencia en derecho penal, función fiscal y calificación de denuncias.

Código	Perfil profesional	Cantidad
FP-01 y FP-02	Fiscales provinciales penales	2
FA-01 y FA-02	Fiscales adjuntos provinciales	2
AFF-01 y AFF-02	Asistentes en función fiscal	2
AP-01 y AP-02	Abogados penalistas	2
	Total	8

Nota. Elaboración propia de perfiles profesionales.

Los fiscales provinciales y adjuntos aportaron información sobre la calificación jurídica de las denuncias, los presupuestos del archivo y la aplicación de la imputación objetiva. Los asistentes en función fiscal contribuyeron con información relacionada con la gestión de las carpetas, la ejecución de diligencias y la organización de los elementos de convicción.

Los abogados penalistas proporcionaron una perspectiva externa sobre la idoneidad del engaño, los derechos de las víctimas, la suficiencia de las diligencias y la motivación de las disposiciones fiscales.

4.10.1. Selección de participantes

Los participantes fueron seleccionados mediante muestreo no probabilístico e intencional. Se consideraron los siguientes criterios:

- Experiencia en derecho penal o función fiscal.
- Conocimiento del delito de estafa.
- Experiencia en calificación de denuncias o litigación penal.
- Conocimiento de la imputación objetiva.
- Disponibilidad para participar voluntariamente.
- Aceptación del consentimiento informado.

La selección no tuvo finalidad representativa ni estadística. Los participantes fueron elegidos por su capacidad para proporcionar información especializada sobre las categorías del estudio.

4.10.2. Criterios de inclusión

Se incluyeron:

- Fiscales provinciales y adjuntos con experiencia en investigación penal.
- Asistentes con experiencia en trámite y calificación de carpetas fiscales.
- Abogados penalistas con experiencia profesional en delitos patrimoniales.
- Participantes que aceptaron voluntariamente la entrevista.
- Participantes que autorizaron el tratamiento académico de sus respuestas.

4.10.3. Criterios de exclusión

Se excluyeron:

- Profesionales sin experiencia vinculada con el derecho penal.

- Personas que participaron como denunciantes o denunciados en los casos analizados.
- Participantes que no otorgaron su consentimiento informado.
- Participantes que solicitaron retirarse del estudio.

4.11. Técnicas de recolección de información

4.11.1. Análisis documental

Se utilizó el análisis documental para examinar las siete disposiciones fiscales seleccionadas. Esta técnica permitió identificar la modalidad de estafa, las maniobras denunciadas, la conducta atribuida a la víctima, las diligencias realizadas, los elementos disponibles, las normas invocadas y los fundamentos del archivo.

El análisis no se limitó a transcribir las disposiciones. Su contenido fue interpretado y organizado conforme con las categorías, subcategorías e indicadores.

4.11.2. Entrevista semiestructurada

Se empleó la entrevista semiestructurada para conocer los criterios y experiencias de los ocho participantes. Las preguntas estuvieron vinculadas con las categorías de investigación.

4.12. Instrumentos de recolección de información

4.12.1. Ficha de análisis documental

La ficha de análisis documental fue estructurada conforme con las categorías y subcategorías de la investigación. Contuvo campos para registrar el código de la disposición, modalidad denunciada, medio digital utilizado, conducta

atribuida a la víctima, diligencias practicadas, fuentes financieras y digitales disponibles, causal de archivo, normas invocadas y argumentos sobre tipicidad, individualización y motivación. Su contenido permitió examinar de forma homogénea los siete documentos sin sustituir la interpretación jurídica de cada caso.

4.12.2. Guía de entrevista semiestructurada

La guía comprendió diez preguntas abiertas relacionadas con la competencia de la víctima, autoprotección, idoneidad del engaño, diligencias y motivación. Su correspondencia con los objetivos se organizó mediante la matriz de categorización. La revisión descrita en el estudio fue metodológica; no se atribuyeron resultados de juicio de expertos ni coeficientes de validación no incorporados al expediente documental.

4.13. Procedimiento de recolección de información

Primero se revisó el registro de 28 casos tramitados durante 2024 y se aplicaron los criterios de inclusión y exclusión. Luego se seleccionaron siete disposiciones de archivo: cuatro constituyeron los casos principales por aplicar expresamente la competencia de la víctima y tres fueron utilizados como contraste. Cada disposición fue codificada de DF-01 a DF-07 y examinada con la ficha documental, suprimiéndose los datos personales ajenos a los fines de la investigación.

Se contactó a los ocho participantes seleccionados por su experiencia profesional. Se les explicó la finalidad académica, el carácter voluntario y la confidencialidad. Las entrevistas presenciales o virtuales se transcribieron y codificaron mediante FP, FA, AFF y AP. La reiteración de núcleos temáticos se

utilizó como criterio de suficiencia dentro de la muestra, sin considerarla prueba de representatividad ni demostración autónoma de saturación de toda la población profesional.

4.14. Procedimiento de análisis de la información

El análisis se desarrolló en cuatro momentos. En primer lugar, se efectuó una lectura completa de las disposiciones y las transcripciones. En segundo lugar, se asignaron códigos a las unidades de significado relacionadas con los deberes de autoprotección, las condiciones de la víctima, las diligencias fiscales y la motivación. En tercer lugar, los códigos fueron agrupados en subcategorías y categorías. Finalmente, se compararon los casos documentales, los perfiles entrevistados y los objetivos de investigación.

Las frecuencias de coincidencia se utilizaron únicamente como apoyo descriptivo y no como prueba estadística. La interpretación principal fue cualitativa y jurídico- hermenéutica. La triangulación confrontó las disposiciones fiscales, las entrevistas, la doctrina y la jurisprudencia con la finalidad de identificar coincidencias, diferencias y tensiones entre las fuentes.

4.15. Rigor de la investigación

La credibilidad se fortaleció mediante la triangulación de fuentes y perfiles profesionales. La dependencia se atendió conservando la relación entre preguntas, códigos, subcategorías, categorías y resultados; la confirmabilidad se aseguró distinguiendo las citas de los participantes de la interpretación del investigador. La transferibilidad se favoreció mediante la descripción del despacho, el periodo, los criterios de selección y las características del corpus, sin atribuir representatividad estadística a los resultados.

4.16. Consideraciones éticas

La investigación respetó la participación voluntaria, el consentimiento informado, la confidencialidad y la reserva de las actuaciones fiscales. Los nombres de los entrevistados fueron sustituidos por códigos y las disposiciones se identificaron como DF-01 a DF-07. La información se utilizó exclusivamente con fines académicos y se evitó reproducir datos personales innecesarios de denunciantes, investigados, titulares de cuentas o terceros.

CAPÍTULO V

PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

El capítulo presenta los resultados obtenidos mediante las entrevistas semiestructuradas realizadas a ocho participantes. La exposición se organizó conforme con las categorías competencia de la víctima, actuación investigativa fiscal y motivación del archivo fiscal, vinculadas con el objetivo general y los dos objetivos específicos de la investigación.

El corpus de esta primera parte comprendió ochenta respuestas, correspondientes a diez preguntas formuladas a cada participante. Para preservar su identidad, se utilizaron los códigos FP, FA, AFF y AP, según se tratara de fiscales provinciales, fiscales adjuntos, asistentes en función fiscal o abogados penalistas.

Las respuestas fueron examinadas mediante codificación temática. Se identificaron coincidencias, matices y propuestas recurrentes, que luego se agruparon en categorías y subcategorías. Las frecuencias se emplearon únicamente como apoyo descriptivo de la convergencia entre participantes; la interpretación mantuvo carácter cualitativo.

5.1. Caracterización de los participantes

La muestra de entrevistados estuvo integrada por dos fiscales provinciales, dos fiscales adjuntos, dos asistentes en función fiscal y dos abogados penalistas. La diversidad de perfiles permitió contrastar la perspectiva decisoria, la experiencia en la ejecución de diligencias, el apoyo en la tramitación de carpetas y la visión externa del litigio penal.

Tabla 1

Características de los participantes entrevistados

Código	Perfil	Modalidad	Duración
FP-01	Fiscal provincial penal	Presencial	42 min
FP-02	Fiscal provincial penal	Presencial	38 min
FA-01	Fiscal adjunto provincial	Presencial	35 min
FA-02	Fiscal adjunto provincial	Virtual	33 min
AFF-01	Asistente en función fiscal	Presencial	30 min
AFF-02	Asistente en función fiscal	Virtual	28 min
AP-01	Abogado penalista	Presencial	40 min
AP-02	Abogado penalista	Virtual	37 min

Nota. Elaboración propia con base en las fichas de datos generales de las entrevistas.

Los participantes contaron con una experiencia profesional comprendida entre tres y catorce años. Los fiscales y asistentes pertenecieron a la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, mientras que los abogados ejercían defensa penal en el Foro de Ayacucho. Esta composición permitió obtener información vinculada con la práctica fiscal y con la evaluación crítica de los archivos desde la posición de los usuarios del sistema.

5.2. Resultados de las entrevistas

5.3. Categoría: competencia de la víctima

5.3.1. Alcance restrictivo del criterio

Los ocho entrevistados definieron la competencia de la víctima como un criterio de imputación objetiva que permite atribuir el resultado a la esfera de autorresponsabilidad del perjudicado. Existió coincidencia en que su aplicación debía ser restrictiva o excepcional y requería una negligencia manifiesta, no un

descuido ordinario. Los participantes distinguieron entre un engaño burdo y una apariencia que podía generar confianza razonable.

"Su alcance en la estafa es restrictivo, pues opera solo ante casos límite donde el engaño resulta tan evidente que la disposición patrimonial se explica por negligencia manifiesta" (FA-01).

"El objetivo del tipo penal de estafa es precisamente proteger a quien puede ser inducido a error, no sancionar a quien confía razonablemente" (AP-02).

5.3.2. Presupuestos jurídicos y fácticos

En las respuestas a la segunda pregunta se identificaron tres presupuestos comunes: detectabilidad objetiva del engaño mediante diligencia ordinaria, disponibilidad real de mecanismos sencillos de verificación y valoración de las condiciones de vulnerabilidad y de su incidencia en la autoprotección. Los entrevistados indicaron que dichos presupuestos debían constar en la carpeta y no presumirse por el solo hecho de que la operación se hubiera realizado mediante redes sociales.

Tabla 2

Códigos derivados de los presupuestos de competencia de la víctima

Código temático	Contenido interpretado	Convergencia
Detectabilidad del engaño	El ardid debía ser manifiestamente vencible con diligencia ordinaria	8 de 8 participantes
Información accesible	La víctima debía contar con medios reales, sencillos y oportunos de verificación	8 de 8 participantes
Desatención manifiesta	No bastaba una imprudencia leve o simple confianza	8 de 8 participantes

Ausencia de vulnerabilidad	Edad, formación y alfabetización digital podían reducir la exigencia	8 de 8 participantes
Acreditación en la carpeta	Los presupuestos debían sustentarse con datos y no con afirmaciones genéricas	8 de 8 participantes

Nota. Codificación de las respuestas a las preguntas 1 y 2.

5.3.3. Deberes razonables de autoprotección

Los participantes consideraron razonable exigir verificaciones básicas: revisar la identidad o reputación del vendedor, desconfiar de ofertas manifiestamente ventajosas, evitar pagos completos sin garantía, comprobar la correspondencia entre vendedor y titular de la cuenta y no entregar claves o códigos de seguridad. Los ocho rechazaron exigir conocimientos técnicos avanzados de ciberseguridad, rastreo de direcciones IP o investigación especializada.

"Estos deberes deben mantenerse en un nivel básico y de sentido común, porque exigir más equivaldría a trasladar al ciudadano la función de control que corresponde al Estado" (FP-02).

"No se puede pedirle a la víctima que sepa identificar técnicamente un perfil falso o rastrear direcciones IP" (AFF-01).

5.3.4. Condiciones particulares de la víctima

Existió consenso en que la edad, formación académica, experiencia digital, contexto sociocultural y modalidad del engaño modificaban el estándar exigible. Los participantes destacaron que la suplantación de familiares, la clonación de perfiles y la imitación de comunicaciones oficiales podían superar las precauciones de personas habitualmente cuidadosas. En consecuencia, el análisis no debía realizarse mediante un modelo abstracto de máxima cautela.

Tabla 3

Factores para valorar la idoneidad del engaño y la autoprotección

Factor	**Criterio expresado por los entrevistados**	**Resultado analítico**
Edad	Las personas mayores podían tener menor familiaridad digital	Modificó el estándar de diligencia
Factor	**Criterio expresado por los entrevistados**	**Resultado analítico**
Formación y experiencia	El conocimiento previo podía elevar moderadamente la exigencia	Requirió valoración individual
Modalidad del engaño	Suplantación, urgencia y perfiles clonados incrementaban credibilidad	Podía neutralizar el reproche
Contexto digital	La evaluación debía situarse en el momento y canal de la operación	Excluyó estándares abstractos
Persona semejante	Se propuso comparar con alguien de condiciones equivalentes	Configuró un estándar objetivo- individual

Nota. Codificación de las respuestas a las preguntas 4 y 5.

El hallazgo central fue la adopción de un estándar objetivo-individual o contextualizado. La pregunta relevante no consistió en determinar si una persona extremadamente cautelosa habría detectado el fraude, sino si alguien de características semejantes a la víctima podía razonablemente ser inducido a error en esas circunstancias.

5.3.5. Categoría: actuación investigativa fiscal

5.3.5.1. Diligencias mínimas antes del archivo

Los ocho participantes coincidieron en que, antes de archivar por competencia de la víctima, debían realizarse diligencias mínimas sobre la cuenta

receptora, la línea telefónica, el perfil digital y la existencia de denuncias semejantes. También se señaló la importancia de recibir una declaración detallada, preservar chats y publicaciones y obtener comprobantes de pago.

Tabla 4

Diligencias mínimas identificadas en las entrevistas

Diligencia	Finalidad	Convergencia
Declaración de la víctima	Precisar engaño, comunicaciones y acto de disposición	Mencionada como base del caso
Información bancaria	Identificar titular, movimientos y destino de fondos	8 de 8 participantes
Información telefónica	Identificar titular y datos de contratación de la línea	8 de 8 participantes
Datos del perfil digital	Obtener registro, IP o metadatos cuando fuera posible	8 de 8 participantes
Preservación de evidencia	Conservar chats, publicaciones y comprobantes	Convergencia mayoritaria
Cruce de denuncias	Detectar cuentas, números o modalidades reiteradas	8 de 8 participantes

Nota. Codificación de las respuestas a las preguntas 6 y 7.

"Solo tras agotar estas diligencias básicas puede evaluarse seriamente si corresponde archivar por atipicidad, falta de individualización o competencia de la víctima" (FP-02).

5.3.5.2. Trazabilidad financiera y digital

La trazabilidad financiera fue considerada la diligencia con mayor capacidad para aproximarse al responsable. Los participantes propusieron identificar al titular, reconstruir transferencias posteriores, verificar retiros y determinar el destino final. Respecto de los números telefónicos y perfiles, se

planteó solicitar titularidad, datos de registro, domicilios de contratación, direcciones IP y metadatos, según disponibilidad legal y técnica.

“El seguimiento del recorrido del dinero, incluidos retiros posteriores, suele ser la diligencia más reveladora para individualizar al presunto responsable” (AP-02).

La coincidencia entre perfiles mostró que fiscales, asistentes y abogados no consideraron suficiente identificar formalmente al titular de la cuenta. La información debía utilizarse para determinar su intervención, ajenidad o condición de intermediario. El archivo basado únicamente en la hipótesis de suplantación fue considerado insuficiente si esa posibilidad no había sido contrastada.

5.3.6. Categoría: motivación del archivo fiscal

5.3.6.1. Diferenciación entre atipicidad y falta de individualización

Los ocho entrevistados distinguieron la competencia de la víctima de la falta de individualización. La primera fue entendida como un problema de atribución jurídica del resultado; la segunda, como una insuficiencia probatoria o investigativa sobre la identidad del responsable. Los participantes advirtieron que mezclar ambas categorías podía producir archivos prematuros o motivaciones ambiguas.

“Una atañe a la conducta de la víctima y otra a la imposibilidad material de identificar al autor” (FA-01).

“Estas dos situaciones deberían explicarse de manera separada en la disposición, para que quede más claro el motivo real del archivo” (AFF-02).

5.3.6.2. Contenido mínimo de la motivación

Las respuestas a la novena pregunta presentaron convergencia temática en cinco componentes: relato preciso de los hechos, detalle de diligencias y resultados, análisis individual de la víctima, valoración concreta de la idoneidad del engaño y fundamentación jurídica aplicable. También se rechazaron las fórmulas estandarizadas que no respondieran a las particularidades de cada caso.

Tabla 5

Componentes exigidos para la motivación del archivo

Componente	Contenido requerido	Convergencia
Base fáctica	Hechos acreditados y elementos disponibles	8 de 8 participantes
Actividad investigativa	Diligencias practicadas y resultado de cada una	8 de 8 participantes
Perfil de la víctima	Edad, formación, experiencia y vulnerabilidad	8 de 8 participantes
Idoneidad del engaño	Capacidad concreta del ardid para generar error	8 de 8 participantes
Fundamento jurídico	Norma, doctrina y jurisprudencia conectadas con el caso	8 de 8 participantes
Congruencia	Correspondencia entre causal aplicada y decisión	8 de 8 participantes

Nota. Codificación de las respuestas a las preguntas 8 y 9.

5.3.7. Medidas institucionales propuestas

Las propuestas de los participantes se concentraron en uniformizar el análisis sin sustituir la evaluación individual del caso. Los ocho recomendaron protocolos o lineamientos; también se reiteraron la capacitación, coordinación

con unidades especializadas, bases de datos de modalidades y revisión superior de los archivos.

Tabla 6

Propuestas formuladas por los entrevistados

Propuesta	Finalidad	Perfiles que la destacaron
Lista de diligencias mínimas	Evitar archivos antes de explorar fuentes básicas	Todos los perfiles
Lineamientos diferenciados	Adecuar autoprotección a modalidad y plataforma	Fiscales y abogados
Capacitación permanente	Mejorar comprensión de estafas y evidencia digital	Todos los perfiles
Base regional de patrones	Cruzar cuentas, números y modus operandi	Fiscales y asistentes
Coordinación especializada	Fortalecer obtención de información digital	Fiscales adjuntos y abogados
Revisión o control de calidad	Corregir aplicaciones automáticas o contradictorias	Fiscales provinciales y abogados

Nota. Codificación de las respuestas a la pregunta 10.

5.4. Resultados del análisis documental

5.4.1. Caracterización de las disposiciones analizadas

Las siete unidades documentales correspondieron a denuncias vinculadas con Facebook, Marketplace, Messenger o WhatsApp. Las modalidades comprendieron falsas ventas de motocicletas, teléfonos celulares y productos, una inversión inexistente, suplantación de un familiar y entrega de un equipo diferente al ofrecido. Para preservar la reserva de los casos, las disposiciones fueron codificadas como DF-01 a DF-07.

Tabla 7

Caracterización de los casos fiscales analizados

Código	Modalidad	Medio digital	Fundamento consignado	Función
DF-01	Falsa venta de motocicleta	Marketplace y WhatsApp	Competencia de la víctima y falta de individualización	Principal
DF-02	Falsa venta de teléfonos	Facebook y mensajería	Competencia de la víctima y falta de individualización	Principal
DF-03	Falsa inversión	Facebook y WhatsApp	Competencia de la víctima	Principal
DF-04	Suplantación de familiar	WhatsApp	Competencia de la víctima y falta de individualización	Principal
DF-05	Falsa venta de productos	Marketplace y WhatsApp	Falta de individualización e inasistencia del denunciante	Contraste
DF-06	Falsa venta de motocicleta	Marketplace y WhatsApp	Falta de individualización e inasistencia del denunciante	Contraste
DF-07	Teléfono distinto del ofrecido	Marketplace y Messenger	Controversia contractual y última ratio	Contraste

Nota. Elaboración propia con base en las siete disposiciones fiscales codificadas.

Cuatro de las siete disposiciones, equivalentes al 57,1 % de la muestra, aplicaron expresamente la competencia de la víctima. Dos decisiones, que representaron el 28,6 %, archivaron principalmente por falta de individualización y falta de colaboración de la persona denunciante. Una disposición, equivalente al 14,3 %, consideró que la controversia debía resolverse en la vía civil. Estas

cifras describieron la composición del corpus y no fueron utilizadas para generalizar los resultados a la población de 28 casos.

5.4.2. Categoría: competencia de la víctima

En DF-01, DF-02, DF-03 y DF-04 se identificó una estructura argumentativa semejante. Las disposiciones partieron de la obligación de mínima diligencia y concluyeron que la víctima había incurrido en un "relajamiento de sus deberes de autoprotección". A partir de esa premisa, el perjuicio fue atribuido a su esfera de competencia y el hecho fue calificado como atípico.

Los deberes exigidos variaron según la modalidad. En la adquisición de motocicletas se consideró necesario verificar la identidad del vendedor, la placa, la titularidad registral y las formalidades de transferencia. En la compra de teléfonos se exigió solicitar documentos, realizar una videollamada y comprobar el envío. En la falsa inversión se destacó la consulta de la existencia de la empresa ante la administración tributaria. En la suplantación de un familiar se entendió que la víctima podía confirmar la identidad mediante llamada o videollamada.

Tabla 8

Aplicación documental de la competencia de la víctima

Código	Autoprotección exigida	Condiciones personales	Valoración del engaño	Resultado
DF-01	Verificar vendedor, propiedad y vehículo	Sin desarrollo individualizado	Considerado vencible	Archivo por atipicidad

DF-02	Solicitar identidad, videollamada y comprobante	Referencia a formación en sistemas	Considerado vencible	Archivo por atipicidad
DF-03	Verificar empresa y oferta de inversión	Sin desarrollo individualizado	Oferta considerada manifiestamente riesgosa	Archivo por atipicidad
DF-04	Confirmar identidad del familiar	Sin desarrollo de edad o alfabetización digital	Suplantación considerada verificable	Archivo por atipicidad

Nota. Elaboración propia a partir de DF-01, DF-02, DF-03 y DF-04.

El patrón identificado mostró que las disposiciones precisaron verificaciones omitidas, pero desarrollaron en menor medida las condiciones personales de la víctima y la aptitud concreta de la puesta en escena para generar error. En tres de los cuatro casos principales, la competencia de la víctima se empleó junto con la falta de individualización, lo que hizo necesario examinar si ambas razones fueron autónomas o si la primera funcionó como respuesta ante la dificultad de identificar al autor.

5.4.3. Categoría: actuación investigativa fiscal

Las disposiciones registraron la existencia de cuentas receptoras, números telefónicos, conversaciones, perfiles, comprobantes y personas vinculadas con los pagos. Sin embargo, en los cuatro casos principales no se expuso de manera homogénea el resultado de diligencias dirigidas a reconstruir el recorrido del dinero, obtener información de las plataformas o determinar la participación del titular de la cuenta.

En DF-01, DF-02 y DF-04 se sostuvo que el titular de la cuenta receptora podía haber sido también víctima de una suplantación de identidad. Este argumento se apoyó en una máxima de experiencia, según la cual resultaría ilógico que una persona estafara empleando su propia identidad. En el texto analizado no se documentó de manera equivalente una verificación individualizada de esa hipótesis mediante declaración del titular o trazabilidad completa de los fondos.

Tabla 9

Fuentes de información y diligencias relevantes en los casos documentales

Fuente disponible	Presencia en el corpus	Utilidad investigativa	Hallazgo documental
Cuenta bancaria o medio de pago	Recurrente en los siete casos	Identificar titular y seguir el dinero	Su explotación no se motivó homogéneamente
Número telefónico	Recurrente en los casos a distancia	Identificar línea y cruzar comunicaciones	No siempre se consignó resultado de requerimientos
Perfil o publicación digital	Presente en las operaciones en redes	Obtener datos de registro y patrones	No se detalló una preservación técnica uniforme
Chats y comprobantes	Aportados o referidos por las víctimas	Reconstruir engaño y disposición	Fueron descritos con distinto nivel de detalle
Titular de la cuenta	Identificado en varios casos	Determinar participación o ajenidad	Se planteó posible suplantación sin desarrollo uniforme

Nota. Elaboración propia con base en la comparación de las siete disposiciones.

Los casos comparativos mostraron otros modos de decisión. DF-05 y DF-06 reconocieron inicialmente que los hechos podían constituir estafa, pero archivaron por falta de individualización y por la inasistencia de los denunciantes. DF-07 descartó el engaño antecedente y consideró que la entrega de un teléfono diferente constituía un problema de saneamiento por vicios o falta de cualidades prometidas. La comparación evidenció que la conducta de la víctima no fue el único criterio disponible para resolver denuncias digitales.

5.4.4. Categoría: motivación del archivo fiscal

Las cuatro disposiciones principales presentaron una secuencia argumentativa común: descripción de la estafa, exposición doctrinal sobre imputación objetiva, referencia a la mínima diligencia, identificación de verificaciones omitidas y conclusión de atipicidad por competencia de la víctima. Esta estructura permitió identificar el fundamento utilizado, pero también reveló reiteración de fragmentos doctrinales y fórmulas semejantes entre casos con modalidades diferentes.

La motivación presentó una tensión cuando se afirmó simultáneamente que el hecho era atípico y que no se había individualizado al autor. La atipicidad se relacionó con la inexistencia de un engaño jurídicamente imputable, mientras que la falta de individualización correspondió a una dificultad probatoria respecto de la persona responsable. La utilización conjunta de ambas causales no siempre explicó cuál de ellas era determinante.

Tabla 10

Hallazgos sobre la motivación de las disposiciones de archivo

Dimensión	Hallazgo recurrente	Implicación interpretativa
Motivación fáctica	Se describió la operación y la conducta atribuida a la víctima	Permitió identificar la verificación que la fiscalía consideró exigible
Motivación jurídica	Se empleó imputación objetiva, autorresponsabilidad y mínima diligencia	El criterio fue presentado como causa de exclusión de atribución
Idoneidad del engaño	Se dedujo principalmente de la posibilidad de verificación	Las condiciones concretas de la víctima recibieron menor desarrollo
Individualización	Se combinó con atipicidad en tres casos principales	Se produjo superposición de un problema dogmático y uno probatorio
Uniformidad	Se repitieron fórmulas y fuentes en modalidades distintas	Sugirió la necesidad de motivación más individualizada

Nota. Elaboración propia con base en DF-01 a DF-07.

5.4.5. Síntesis del análisis documental

El análisis documental permitió establecer que la competencia de la víctima fue aplicada como fundamento de atipicidad cuando la fiscalía consideró que la persona agraviada podía superar el engaño mediante verificaciones básicas. No obstante, las decisiones desarrollaron de manera limitada el perfil individual de la víctima y no expusieron uniformemente las diligencias de trazabilidad financiera y digital que permitieran descartar la intervención de los titulares de cuentas, líneas o perfiles.

El resultado documental no permitió afirmar que todo archivo fuera jurídicamente incorrecto. Mostró, más precisamente, que la suficiencia del fundamento dependió de tres aspectos: contextualizar el estándar de autoprotección, agotar razonablemente las fuentes de individualización disponibles y diferenciar la atipicidad de la falta de identificación del autor.

5.5. Resultados según los objetivos de la investigación

5.5.1. Resultado del primer objetivo específico

El primer objetivo específico consistió en identificar los criterios jurídicos y fácticos utilizados para determinar el incumplimiento de los deberes de autoprotección. El análisis documental mostró que se exigieron verificaciones relativas a identidad, existencia del bien, titularidad, registros públicos y autenticidad de la oferta. Las entrevistas precisaron que tales deberes debían ser básicos, accesibles y proporcionales, sin comprender capacidades técnicas de investigación digital.

La convergencia de ambas fuentes permitió identificar cinco criterios: detectabilidad ordinaria del engaño, disponibilidad efectiva de información, posibilidad temporal y material de verificar, desatención manifiesta y valoración de las condiciones particulares que podían disminuir la capacidad de autoprotección. La aplicación adecuada del criterio exigió valorar, además, la sofisticación del ardid y el perfil sociocultural y digital de la víctima.

El objetivo se cumplió al determinar que la competencia de la víctima no dependió únicamente de que la persona hubiera omitido alguna comprobación. Requirió establecer que el engaño podía ser razonablemente superado por una

persona de condiciones semejantes y que el resultado se explicaba predominantemente por una desatención grave.

5.5.2. Resultado del segundo objetivo específico

El segundo objetivo específico consistió en examinar las diligencias de investigación y la motivación fiscal desarrolladas antes del archivo. Los documentos revelaron fuentes de información financiera y digital, pero no mostraron de manera uniforme una explotación completa de tales datos en los cuatro casos principales. Las entrevistas establecieron como núcleo mínimo la identificación y trazabilidad de la cuenta, el número telefónico, el perfil digital, los chats y los patrones reiterados.

Respecto de la motivación, se determinó que debía diferenciarse la atipicidad de la falta de individualización. La primera resolvía si el hecho era jurídicamente imputable; la segunda expresaba una dificultad para identificar a la persona responsable. Las disposiciones que utilizaron ambas razones necesitaban explicar su relación y precisar cuál sustentaba la decisión.

El objetivo se cumplió al identificar que la suficiencia del archivo dependió de la trazabilidad de las diligencias, la valoración individualizada del engaño y la coherencia entre hechos, normas y causal aplicada. Las fórmulas generales sobre falta de cuidado resultaron insuficientes si no se conectaron con circunstancias comprobadas.

5.5.3. Resultado del objetivo general

El objetivo general fue analizar la aplicación del criterio de competencia de la víctima en el archivo fiscal de denuncias por estafa mediante redes sociales. El resultado integrado mostró que, en cuatro disposiciones, el criterio fue

utilizado para atribuir el perjuicio a la propia víctima por omitir verificaciones consideradas elementales. La aplicación se apoyó en la mínima diligencia, la autorresponsabilidad y la posibilidad de superar el engaño.

El contraste con las entrevistas destacó la valoración contextual de la víctima y del engaño, las actuaciones razonables de individualización y una motivación que diferenciara atipicidad e insuficiencia probatoria. La pertinencia de diligencias específicas depende del problema jurídico y de los elementos disponibles; no se estableció una obligación de agotar mecánicamente la misma lista en toda denuncia.

Por ello, el criterio no fue interpretado como una causal automática de archivo frente a cualquier compra imprudente por redes sociales. Se configuró como un juicio restrictivo de imputación objetiva, aplicable después de demostrar que el engaño era manifiestamente vencible y que la conducta de la víctima explicaba predominantemente el resultado.

5.6. Triangulación de resultados

La triangulación confrontó las disposiciones fiscales, las entrevistas, las categorías jurídicas y los objetivos de la investigación. La comparación permitió identificar coincidencias y tensiones sin sustituir la discusión doctrinal que corresponde al capítulo siguiente.

Tabla 11

Matriz de triangulación de los resultados

Categoría	**Resultado documental**	**Resultado de entrevistas**	**Interpretación integrada**
Competencia de la víctima	Se aplicó por omisión de	Debe ser restrictiva, contextual y fundada	La omisión solo es decisiva si el engaño

	verificaciones y “relajamiento” de autoprotección	en negligencia manifiesta	era razonablemente vencible para esa víctima
Condiciones personales	Recibieron desarrollo desigual y limitado	Edad, formación, experiencia y modalidad son indispensables	El estándar debe ser objetivo- individual, no abstracto
Diligencias fiscales	Existieron datos financieros y digitales con explotación no uniforme	Se exige identificación, trazabilidad, preservación y cruce de casos	La competencia no sustituye la investigación razonable del autor
Individualización	Se combinó con atipicidad en tres casos principales	Es un problema probatorio distinto de la imputación	Las causales deben diferenciarse y motivarse separadamente
Motivación	Se repitieron estructuras y fórmulas doctrinales	Debe ser fáctica, individualizada, jurídica y congruente	La suficiencia depende de conectar datos, diligencias y causal de archivo
Mejora institucional	No se identificó protocolo específico en el corpus	Se propusieron guías, capacitación, coordinación y revisión	Los lineamientos pueden uniformizar mínimos sin eliminar el análisis del caso

Nota. Elaboración propia mediante triangulación del análisis documental y las entrevistas.

5.7. Hallazgos centrales

Tabla 12

Síntesis de los hallazgos centrales de la investigación

N.º	Hallazgo
1	La competencia de la víctima fue aplicada expresamente en cuatro de las siete disposiciones analizadas.
2	Las decisiones exigieron verificaciones básicas, pero desarrollaron de manera desigual las condiciones personales de la víctima.
3	En tres casos principales coexistieron competencia de la víctima y falta de individualización, categorías de naturaleza diferente.
4	Los ocho entrevistados atribuyeron carácter restrictivo o excepcional al criterio.
5	Los ocho participantes rechazaron exigir conocimientos técnicos avanzados de ciberseguridad a la víctima.
6	Existió consenso sobre la necesidad de investigar cuenta, teléfono, perfil y recorrido del dinero antes del archivo.
7	La trazabilidad financiera fue considerada la vía con mayor potencial para individualizar al responsable.
8	La motivación suficiente requirió hechos, diligencias, perfil de la víctima, idoneidad del engaño y fundamento jurídico congruente.
9	Los participantes propusieron protocolos, capacitación, coordinación especializada y mecanismos de revisión.

Nota. Elaboración propia a partir de los resultados integrados.

5.8. Síntesis del capítulo

Los resultados demostraron que la aplicación de la competencia de la víctima en las disposiciones examinadas se concentró en la falta de verificaciones previas y en la consideración de que el engaño era superable. La actuación de la víctima fue colocada en el centro del juicio de atipicidad, mientras

que las condiciones personales y la sofisticación de la maniobra recibieron un desarrollo menos uniforme.

Las entrevistas mostraron una convergencia consistente entre los cuatro perfiles profesionales. La competencia de la víctima fue reconocida como institución válida, pero de aplicación restrictiva. La simple confianza o imprudencia leve no fue considerada suficiente; se requirió una desatención grave ante un engaño objetivamente vencible y dentro de un contexto en el que la víctima contara con medios accesibles de comprobación.

Asimismo, la información financiera y digital fue considerada relevante para individualizar al responsable. El archivo por competencia de la víctima no debía operar como sustituto de las diligencias sobre cuentas, líneas telefónicas, perfiles, conversaciones y recorrido del dinero. La motivación debía diferenciar el problema de tipicidad del problema probatorio derivado de la falta de individualización.

En conjunto, los hallazgos respondieron los objetivos planteados y proporcionaron la base empírica para discutir, en el capítulo siguiente, la compatibilidad de las prácticas identificadas con la imputación objetiva, la configuración del delito de estafa, el deber de investigación fiscal y la debida motivación de las decisiones de archivo.

CAPÍTULO VI

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

6.1. Discusión del objetivo general

El objetivo general de la investigación fue analizar la aplicación del criterio de competencia de la víctima en el archivo fiscal de denuncias por estafa mediante redes sociales en el Cuarto Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga durante 2024. Los resultados mostraron que cuatro de las siete disposiciones fiscales analizadas aplicaron expresamente este criterio, atribuyendo el perjuicio patrimonial a la esfera de responsabilidad de la víctima debido a la omisión de verificaciones consideradas elementales. Entre estas se encontraron la comprobación de la identidad del vendedor, la titularidad del bien, la existencia de la empresa, la autenticidad de la oferta y la confirmación de la identidad de la persona que solicitaba el dinero.

Este resultado evidenció que la competencia de la víctima fue utilizada como un criterio de exclusión de la imputación objetiva y, consiguientemente, como fundamento de atipicidad. Sin embargo, su aplicación no presentó el mismo nivel de desarrollo en todos los casos. Aunque las disposiciones identificaron las verificaciones omitidas, el análisis de las condiciones personales de la víctima, la sofisticación de la maniobra y la idoneidad concreta del engaño fue limitado o desigual. En consecuencia, el razonamiento fiscal se concentró principalmente en aquello que la víctima dejó de hacer, mientras que recibió menor desarrollo la conducta desplegada por el presunto autor para crear una apariencia de legitimidad.

Este hallazgo coincidió con Marchena Pomazongo (2025), quien encontró que determinadas denuncias por estafa fueron archivadas con fundamento en

la conducta imprudente de las víctimas, sin realizar una evaluación integral de las maniobras engañosas desplegadas previamente. Al igual que en dicha investigación, los resultados obtenidos en Huamanga demostraron que la autoprotección constituye un elemento jurídicamente relevante, pero no debe operar automáticamente como causa de exclusión del delito. La coincidencia entre ambos estudios permitió advertir que existe el riesgo de convertir la competencia de la víctima en una respuesta general frente a operaciones digitales realizadas sin suficientes precauciones.

Los resultados también guardaron correspondencia con Bracho-Fuenmayor (2025), quien sostiene que la idoneidad del engaño no debe determinarse únicamente mediante criterios abstractos ni a partir exclusivo del comportamiento de la persona perjudicada. Su valoración requiere examinar conjuntamente la conducta del autor y las condiciones particulares de la víctima. Desde esta perspectiva, la constatación de que la persona agraviada omitió efectuar una videollamada, consultar un registro o verificar un perfil no resultó suficiente, por sí sola, para afirmar que el engaño carecía de relevancia penal. Era necesario explicar si esas comprobaciones se encontraban realmente disponibles, si podían realizarse oportunamente y si una persona de condiciones semejantes habría podido advertir el fraude.

La interpretación obtenida fue compatible con el Recurso de Nulidad N.º 2504-2015/Lima, mediante el cual la Corte Suprema estableció que la sola existencia de un engaño causalmente relacionado con una disposición patrimonial perjudicial no configura automáticamente el delito de estafa. La cuestión decisiva consiste en determinar quién era competente para superar el déficit de información. Si la víctima tenía acceso normativo a la información y

contaba con conocimientos suficientes para comprenderla, el perjuicio podía corresponder a su ámbito de responsabilidad; pero si la información se encontraba bajo el control del autor o no era razonablemente accesible, el engaño podía ser penalmente típico.

No obstante, los resultados de las entrevistas precisaron que este criterio debía aplicarse restrictivamente. Los ocho participantes coincidieron en que no bastaba una imprudencia leve, una confianza ordinaria o la mera omisión de alguna comprobación. Se requería que el engaño fuera manifiestamente vencible y que la víctima hubiera incurrido en una desatención grave, pese a contar con medios accesibles, sencillos y oportunos de verificación. Por consiguiente, la aplicación de la competencia de la víctima debía responder a un estándar objetivo-individual, construido a partir de las circunstancias del caso y de las características de la persona agraviada.

Este resultado se relacionó con la Casación N.º 475-2020/Del Santa, en la cual la Corte Suprema desarrolló el criterio de accesibilidad normativa. Según este pronunciamiento, no es suficiente demostrar que la información existía o podía ser materialmente consultada; también debe determinarse si la víctima poseía los conocimientos necesarios para interpretarla. En las disposiciones analizadas, este examen se presentó con mayor claridad en DF-02, donde se consideró la formación en sistemas de la víctima, pero recibió menor desarrollo en DF-01, DF-03 y DF-04, en las cuales no se evaluaron de manera individualizada factores como edad, alfabetización digital, experiencia previa o contexto sociocultural.

En consecuencia, los resultados no permitieron sostener que la aplicación del criterio fuera jurídicamente incorrecta en todos los casos examinados. Lo que

demostraron fue que su suficiencia dependía de una valoración integral del engaño, de las posibilidades reales de verificación y de las condiciones particulares de la víctima. El criterio resultaba compatible con la imputación objetiva cuando se demostraba que el riesgo había sido asumido libremente ante un engaño manifiestamente superable; en cambio, su aplicación resultaba problemática cuando se sustentaba únicamente en fórmulas generales sobre negligencia o falta de cuidado.

6.2. Discusión del primer objetivo específico

El primer objetivo específico fue identificar los criterios jurídicos y fácticos empleados para determinar el incumplimiento de los deberes de autoprotección de la víctima. El análisis documental permitió identificar como principales criterios la posibilidad de verificar la identidad del vendedor, la titularidad del bien, la autenticidad de la oferta, la existencia de la empresa y la correspondencia entre la persona contactada y el titular de la cuenta receptora. En las disposiciones fiscales, la omisión de estas actuaciones fue interpretada como relajamiento de los deberes de autoprotección.

Las entrevistas complementaron este resultado al señalar que los deberes exigibles debían mantenerse dentro de un nivel básico, razonable y accesible. Los participantes consideraron legítimo esperar que una persona revise la identidad del vendedor, desconfíe de ofertas manifiestamente desproporcionadas, compruebe la correspondencia del titular de la cuenta y evite entregar claves de seguridad. Sin embargo, rechazaron que se exigieran conocimientos avanzados de ciberseguridad, identificación técnica de perfiles falsos, rastreo de direcciones IP o cualquier otra actividad propia de los órganos de investigación.

La distinción fue relevante porque el deber de autoprotección no implica transferir a los ciudadanos la responsabilidad institucional de prevenir e investigar el delito. Teixidor Vinjoy (2011) sostiene que la competencia de la víctima se relaciona con su esfera de autorresponsabilidad, pero esta atribución depende de que haya gestionado libremente un riesgo que se encontraba dentro de su ámbito de organización. En consecuencia, no toda conducta descuidada permite excluir la responsabilidad del autor, especialmente cuando este creó deliberadamente una apariencia destinada a neutralizar las precauciones ordinarias.

Los resultados coincidieron con Peralta Salas (2025), quien identificó que las nuevas modalidades de ciberdelincuencia utilizan técnicas como la suplantación de identidad, el phishing, los perfiles clonados y las comunicaciones fraudulentas. Estas modalidades están diseñadas para generar confianza y dificultar el reconocimiento del engaño. Por ello, la falta de comprobación de una comunicación no puede interpretarse automáticamente como negligencia manifiesta, pues puede responder a una estructura fraudulenta capaz de superar las precauciones razonables de la víctima.

La modalidad analizada en DF-04 resultó especialmente significativa. En ese caso, la solicitud de dinero provenía de una cuenta que simulaba pertenecer a un familiar. Aunque la disposición consideró que la identidad podía confirmarse mediante una llamada o videollamada, no desarrolló suficientemente la edad, experiencia digital o contexto emocional de la persona agraviada. En este tipo de maniobras, la confianza derivada de una relación familiar puede constituir precisamente el elemento utilizado por el autor para reducir la capacidad de comprobación. Por tanto, el análisis no debía limitarse a señalar que la víctima

podía llamar, sino que debía determinar si el engaño resultaba idóneo para una persona con sus mismas características.

Este resultado coincidió con Morocho Rodríguez (2022), quien advirtió que las estafas mediante redes sociales se desarrollan en un contexto de incremento de las transacciones digitales y de insuficiente educación tecnológica. También concordó con Vergara Zambrano y Zurita Vergara (2025), quienes sostienen que la suplantación de identidad y las modalidades electrónicas presentan dificultades especiales para la protección patrimonial. Estos antecedentes respaldaron la necesidad de valorar la vulnerabilidad digital como una circunstancia que puede reducir el estándar de autoprotección exigible.

Asimismo, Parillo Parillo (2025) encontró que las publicaciones digitales fraudulentas pueden producir apariencias de legitimidad capaces de afectar la confianza de los usuarios. Este resultado permitió comprender que una oferta difundida mediante una plataforma conocida no debe calificarse automáticamente como un engaño burdo. El análisis de su idoneidad requiere examinar la presentación de la publicación, las imágenes utilizadas, la antigüedad aparente del perfil, las comunicaciones posteriores, la urgencia inducida, el precio ofrecido y las demás circunstancias que reforzaron su credibilidad.

La triangulación permitió establecer cinco criterios para valorar el incumplimiento de los deberes de autoprotección: la detectabilidad ordinaria del engaño, la disponibilidad efectiva de la información, la posibilidad material y temporal de verificarla, la existencia de una desatención manifiesta y la valoración de las condiciones particulares de vulnerabilidad. Estos criterios no

debían examinarse aisladamente, sino como componentes de un juicio integral de imputación objetiva.

Por consiguiente, el primer objetivo específico se discutió favorablemente con la teoría y los antecedentes, pues los resultados confirmaron que la competencia de la víctima no depende de la simple existencia de una precaución omitida. Requiere demostrar que dicha precaución era razonablemente exigible y que su incumplimiento tuvo una importancia predominante en la producción del perjuicio. Cuando el ardid fue sofisticado, la información no estuvo disponible o la víctima presentó condiciones de vulnerabilidad, la imputación del resultado a su propia esfera exigía una justificación más rigurosa.

6.3. Discusión del segundo objetivo específico

El segundo objetivo específico fue examinar las diligencias de investigación y la motivación fiscal desarrolladas antes de disponer el archivo de las denuncias. Los resultados documentales mostraron que las carpetas contenían o hacían referencia a cuentas receptoras, números telefónicos, perfiles, publicaciones, conversaciones y comprobantes de pago. No obstante, en los cuatro casos principales no se expuso uniformemente el resultado de diligencias orientadas a reconstruir el recorrido del dinero, obtener información de las plataformas digitales o determinar la participación de los titulares de las cuentas receptoras.

Los ocho entrevistados coincidieron en que, antes de archivar una denuncia aplicando la competencia de la víctima, debía efectuarse un núcleo mínimo de actuaciones. Entre ellas destacaron la declaración detallada de la persona agraviada, la identificación del titular de la cuenta, la trazabilidad

financiera, la obtención de información sobre la línea telefónica, la preservación de chats y publicaciones, la búsqueda de datos del perfil digital y el cruce con denuncias semejantes. La convergencia de los cuatro perfiles profesionales evidenció que estas diligencias fueron consideradas necesarias para diferenciar entre la inexistencia de un engaño típico y la dificultad práctica para identificar al autor.

Este hallazgo coincidió con López Pesquera (2018), quien identificó como principales problemas de las estafas mediante redes sociales la utilización de identidades falsas, cuentas bancarias de terceros, dispersión territorial y dificultades para localizar al responsable. Sin embargo, la autora sostiene que tales dificultades no justifican automáticamente el archivo, puesto que pueden practicarse diligencias relacionadas con la titularidad de las cuentas, el recorrido del dinero, las direcciones IP y los datos de las publicaciones. Los resultados de Huamanga confirmaron esas dificultades, pero también mostraron que existían fuentes objetivas susceptibles de investigación.

La trazabilidad financiera fue considerada por los entrevistados como la actuación con mayor potencial para aproximarse al responsable. Este resultado fue coherente con la naturaleza patrimonial de la estafa, debido a que la transferencia o el depósito deja un registro susceptible de seguimiento. La sola identificación formal del titular de una cuenta no permite determinar automáticamente su responsabilidad, puesto que puede tratarse de una persona suplantada, un intermediario o alguien que permitió utilizar su cuenta. Sin embargo, estas posibilidades debían ser comprobadas mediante declaraciones, análisis de movimientos, retiros, transferencias posteriores y demás elementos, en lugar de asumirse mediante máximas generales de experiencia.

En DF-01, DF-02 y DF-04 se planteó que los titulares de las cuentas podían haber sido víctimas de suplantación, empleándose como argumento que resultaría ilógico que una persona utilizara su propia identidad para cometer el delito. Esta inferencia no era imposible, pero requería contrastación. La utilización de una cuenta a nombre propio puede responder a distintas circunstancias y no descarta por sí misma una participación penal. En consecuencia, la hipótesis de suplantación debía confrontarse con el movimiento del dinero, la declaración del titular y los datos asociados a la apertura y utilización de la cuenta.

La actuación investigativa también se relacionó con el deber de objetividad del Ministerio Público. Antes de determinar que el perjuicio correspondía exclusivamente a la competencia de la víctima, era necesario reunir elementos suficientes sobre la forma de ejecución del engaño. De lo contrario, existía el riesgo de convertir una dificultad de individualización en una conclusión dogmática de atipicidad. Los resultados mostraron precisamente esta tensión, pues en tres de las cuatro disposiciones principales se utilizaron conjuntamente la competencia de la víctima y la falta de individualización.

Estas causales poseen naturaleza diferente. La competencia de la víctima se refiere a la atribución normativa del resultado y supone que, aun conociéndose la secuencia fáctica, el perjuicio no puede imputarse objetivamente al autor. La falta de individualización, en cambio, presupone que el hecho puede tener relevancia penal, pero no se cuenta con información suficiente para identificar a la persona responsable. La utilización simultánea de ambas razones no es necesariamente incompatible, pero la disposición debe

explicar su relación y precisar cuál constituye el fundamento determinante del archivo.

En cuanto a la motivación fiscal, las disposiciones analizadas presentaron una estructura reconocible: narración de los hechos, referencia a la imputación objetiva, identificación de verificaciones omitidas y conclusión de atipicidad. Sin embargo, se detectó la repetición de fórmulas doctrinales en casos con modalidades diferentes y un desarrollo reducido de las condiciones individuales de las víctimas. Este resultado reveló que la presencia formal de doctrina y jurisprudencia no garantiza por sí misma una motivación suficiente; se requiere conectar dichos fundamentos con los hechos concretos y los elementos obtenidos en la investigación.

El resultado fue compatible con el Recurso de Nulidad N.º 74-2019/Lima, en el cual la Corte Suprema advirtió que la competencia de la víctima no puede sustentarse mediante afirmaciones generales sobre auto puesta en peligro. También concordó con el criterio del Tribunal Constitucional desarrollado en el Expediente N.º 04437-2012-PA/TC, según el cual las decisiones fiscales deben contener razones objetivas, suficientes y congruentes, derivadas tanto del ordenamiento jurídico como de los hechos acreditados durante la investigación. Una motivación meramente aparente o formal constituye una decisión arbitraria.

La Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N.º 02673-2023- PA/TC reforzó esta interpretación al señalar que la conducción fiscal debe realizarse con debida diligencia y responsabilidad. En consecuencia, una disposición de archivo por competencia de la víctima debía explicar los hechos comprobados, las diligencias realizadas, la capacidad concreta del engaño, las condiciones de la víctima y la razón por la cual el

perjuicio debía atribuirse a su esfera de responsabilidad. No era suficiente afirmar que la persona actuó con excesiva confianza sin demostrar la relevancia jurídica de esa conducta.

Por tanto, el segundo objetivo específico mostró que la suficiencia del archivo dependió de dos condiciones relacionadas: una actividad investigativa razonable y una motivación individualizada. La competencia de la víctima no podía sustituir las diligencias destinadas a esclarecer la maniobra ni la falta de individualización podía presentarse como equivalente a la atipicidad. Ambas cuestiones debían ser examinadas separadamente para asegurar la coherencia de la decisión fiscal.

6.4. Interpretación integrada de los resultados

La discusión integrada permitió establecer que la competencia de la víctima constituye un criterio jurídicamente válido para delimitar la imputación objetiva en el delito de estafa, pero su aplicación en entornos digitales exige especial cautela. Las redes sociales posibilitan la creación de perfiles falsos, suplantaciones, publicaciones aparentemente legítimas y comunicaciones capaces de generar confianza. Por ello, el estándar de autoprotección no puede construirse desde una persona ideal dotada de conocimientos técnicos, sino desde las posibilidades de una persona razonable de condiciones semejantes a la víctima.

Los resultados documentales y las entrevistas coincidieron parcialmente. Las disposiciones fiscales y los participantes reconocieron la existencia de verificaciones básicas exigibles; sin embargo, los entrevistados establecieron límites más precisos y destacaron la necesidad de considerar la vulnerabilidad

digital y la sofisticación del engaño. Esta diferencia mostró que la práctica fiscal examinada tendió a concentrarse en las omisiones de la víctima, mientras que los participantes propusieron un análisis más equilibrado entre la conducta del autor, la idoneidad del ardid y las capacidades reales de autoprotección.

También se determinó que la actividad investigativa y la motivación no constituyen aspectos separados de la competencia de la víctima. Para valorar si el engaño era vencible, el fiscal necesitaba esclarecer cómo se creó la oferta, quién controlaba los medios empleados, cuál fue el recorrido del dinero y qué información se encontraba disponible. Sin estas diligencias, la conclusión acerca de la autorresponsabilidad podía apoyarse en presuposiciones y no en datos suficientemente contrastados.

La investigación presentó una delimitación que debe considerarse al interpretar sus resultados. Se examinaron siete disposiciones de una población de veintiocho casos y se entrevistó a ocho profesionales seleccionados intencionalmente. Por tratarse de un estudio cualitativo, los porcentajes obtenidos describieron únicamente la composición del corpus y no permitieron efectuar generalizaciones estadísticas sobre todas las fiscalías de Huamanga. Sin embargo, la triangulación entre documentos, entrevistas, doctrina y jurisprudencia permitió identificar patrones relevantes para comprender la práctica estudiada.

En síntesis, los resultados confirmaron parcialmente la pertinencia de aplicar el criterio de competencia de la víctima, pero evidenciaron la necesidad de fortalecer sus condiciones de utilización. Su aplicación jurídicamente adecuada exigía que el engaño fuera manifiestamente vencible, que la información fuera accesible y comprensible, que no concurrieran condiciones

relevantes de vulnerabilidad, que se realizaran diligencias razonables de trazabilidad y que la disposición diferenciara claramente la atipicidad de la falta de individualización. Estas exigencias permitirían evitar tanto la criminalización de simples controversias privadas como el archivo prematuro de hechos que podrían constituir estafas penalmente relevantes.

CONCLUSIONES

Primera. Se concluyó que la aplicación del criterio de competencia de la víctima en el archivo fiscal de denuncias por estafa mediante redes sociales no fue uniforme. En cuatro de las siete disposiciones analizadas se atribuyó el perjuicio a la víctima por omitir verificaciones consideradas básicas; sin embargo, las condiciones personales de la persona agraviada, su vulnerabilidad digital y la sofisticación del engaño recibieron un desarrollo desigual. En consecuencia, este criterio solamente resulta jurídicamente adecuado cuando se demuestra que el engaño era manifiestamente vencible, que la información necesaria era accesible y comprensible y que la conducta de la víctima explicó predominantemente el resultado patrimonial.

Segunda. Los criterios identificados para valorar los deberes de autoprotección fueron la detectabilidad ordinaria del engaño, la disponibilidad y comprensión de la información, la posibilidad material y temporal de verificarla y la relevancia de las omisiones atribuidas a la víctima. Las condiciones de vulnerabilidad se consideraron circunstancias que podían modificar la capacidad de autoprotección y debían valorarse en el caso concreto. La sola confianza, falta de lectura o imprudencia leve no se consideró suficiente para excluir automáticamente la atribución del resultado al autor.

Tercera. Las disposiciones examinadas consignaron cuentas receptoras, líneas telefónicas, perfiles, conversaciones y comprobantes de pago, pero no expusieron de manera uniforme las diligencias de trazabilidad financiera y digital ni sus resultados. Este hallazgo se refiere al contenido de la motivación y no acredita, por sí solo, que esas actuaciones no se realizaron. En tres de los cuatro casos principales coexistieron competencia de la víctima y falta de

individualización. Su diferencia jurídica exigía identificar el fundamento determinante y explicar por separado la valoración del engaño y las actuaciones orientadas a identificar al responsable.

RECOMENDACIONES

Primera. Se recomienda a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho formular y elevar una propuesta técnica, ante la Fiscalía de la Nación, a fin de que se evalúe la elaboración y aprobación de pautas para examinar la competencia de la víctima en denuncias por estafa mediante redes sociales. Las pautas deberían considerar modalidad, accesibilidad de información, condiciones personales y digitales y relevancia jurídica de la omisión, sin sustituir la valoración individual ni imponer un resultado de archivo.

Segunda. Se recomienda al Cuarto Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga emplear una ficha de valoración individual antes de aplicar la competencia de la víctima. La ficha deberá registrar, como mínimo, la edad, formación, experiencia digital y condiciones de vulnerabilidad de la persona agraviada; las características del perfil o publicación; la sofisticación del engaño; la información disponible y las comprobaciones razonablemente exigibles. Este instrumento facilitará una evaluación contextualizada y reducirá el empleo de fórmulas generales sobre negligencia o falta de cuidado.

Tercera. Se recomienda organizar pautas de diligencias pertinentes según cada modalidad de estafa digital, considerando la declaración de la víctima, preservación de chats y publicaciones, datos bancarios, líneas telefónicas, perfiles y denuncias relacionadas, dentro de las condiciones legales de acceso. La disposición debe distinguir la atipicidad de la falta de identificación del autor. Cuando el hecho sea delictuoso y la acción no haya prescrito, pero

falte identificar al responsable, corresponde examinar la actuación prevista en el artículo 334.3 del Código Procesal Penal y motivar los resultados obtenidos.

Cuarta. Se recomienda a la Escuela del Ministerio Público implementar capacitaciones periódicas dirigidas a fiscales y asistentes en función fiscal sobre imputación objetiva, competencia de la víctima, modalidades de estafa digital, preservación de evidencia electrónica y trazabilidad financiera. Estas actividades deberán desarrollarse mediante casos prácticos y criterios jurisprudenciales, con la finalidad de uniformizar estándares sin eliminar la valoración particular de cada denuncia.

Quinta. Se recomienda evaluar, mediante las instancias competentes del Ministerio Público, mecanismos de consulta y cruce de información sobre cuentas, teléfonos, perfiles y modalidades asociados a denuncias por estafa digital. Su implementación debe respetar la reserva de la investigación, los controles de acceso y la protección de datos. Las coincidencias orientan diligencias y no acreditan por sí solas responsabilidades penales de los titulares.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Bracho-Fuenmayor, P. L. (2025). Engaño suficiente en la estafa: una propuesta desde la jurisprudencia española y la imputación objetiva. Jurídicas CUC, 21(1), 44-69. https://doi.org/10.17981/juridcuc.21.1.2025.03

Corcoy Bidasolo, M. (2015). Eficacia de la imputación “objetiva”. Su aplicación a la solución de casos tradicionales y actuales. THEMIS Revista de Derecho,(68),13–32. https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/15578

Hernández-Sampieri, R., y Mendoza Torres, C. P. (2018). Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta. McGraw-Hill Education.

Jaime Maldonado, E. (2025). Dificultades en la investigación del delito de estafa por el incremento de uso de medios tecnológicos en la Quinta Fiscalía Provincia Penal Corporativa de Huamanga, 2024. [Tesis de pregrado, Universiada Nacional de San Cristóbal de Huamanga]

Jakobs, G. (1997). Derecho penal. Parte general. Fundamentos y teorías de la imputación, (trad. De Joaquín Cuello Contreras y José Luis Serrano Gonzales de Murillo, Marcial Pons). 2ª ed., Marcial Pons, Madrid.

Lira Correa, B. (2010). Las teorías de la imputación objetiva y la mise en scène en relación con el delito de estafa. Ars Boni et Aequi, 6(2), 91–110. https://arsboni.ubo.cl/index.php/arsboni/article/view/146

López Pesquera, B. (2018). El delito de estafa cometido a través de las redes sociales: problemas de investigación y enjuiciamiento. IDP. Revista de Internet, Derecho y Política, (27), 42–51. https://doi.org/10.7238/idp.v0i27.3150

Marchena Pomazongo, R. J. (2025). Autopuesta en peligro y su repercusión en la configuración del delito de estafa en Chachapoyas [Trabajo de suficiencia profesional, Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas].

Morocho Rodríguez, G. P. (2022). Incidencia del delito de estafa a través del uso de redes sociales, año 2017-2020, cantón La Libertad [Trabajo de integración curricular, Universidad Estatal Península de Santa Elena].

Peña Cabrera, R. (2023). Delitos contra el patrimonio. Estudios de derecho penal parte especial. 4ª ed. Motivensa.

Pallasco-Llerena, O. E., Proaño-Reyes, G. M., & Romero-Fernández, A. J. (2023). Delitos de estafa a través de redes sociales en pandemia. IUSTITIA SOCIALIS, 8(1), 1472– 1480. https://doi.org/10.35381/racji.v8i1.3323

Parillo Parillo, P. (2025). Incidencia en el delito de estafa ante la oferta digital en la social media y su repercusión en la seguridad ciudadana del turismo, ciudad de Puno 2023 [Tesis de licenciatura, Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez].

Peralta Salas, Y. (2025). Implicancias de las nuevas técnicas de ciberdelincuencia en la protección de datos personales en el delito de estafa [Tesis de licenciatura, Universidad Tecnológica de los Andes].

Pastor Muñoz, N. (2005). El engaño típico en el delito de estafa.(en libro compilación Kindhauser, Urs. Cuestiones actuales de derecho penal parte general y patrimonial. Editorial Ara.

Pomahuacre Gutiérrez, D. J. (2026). La imputación a la víctima en los delitos de estafa: límites dogmáticos frente al principio de autorresponsabilidad.

“Revista Institucional Rafael Velarde Álvarez Rivera”, 3(6), 51-64. https://revista.icaayacucho.com.pe/index.php/rvar/article/view/77

Roxin, C. (1997). Derecho Penal. Parte General. Fundamentos. La estructura de la teoría del delito, (trad. De Diego Manuel Luzón Peña, Miguel Diaz y García Conlledo, y Javier de Vicente Remesal), 2ª ed., Civitas, Madrid.

Sánchez Zorrilla, M. (2011). La metodología en la investigación jurídica: características peculiares y pautas generales para investigar en el derecho. Revista Telemática de Filosofía del Derecho, (14), 317–358. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6316481

Teixidor Vinjoy, D. A. (2011). Víctima e imputación objetiva. Revista Oficial del Poder Judicial, 6(6/7), 399–410. https://doi.org/10.35292/ropj.v6i6/7.212

Vergara Zambrano, J. L., y Zurita Vergara, L. C. (2025). La problemática del delito de estafa en Ecuador: evolución jurídica, impacto tecnológico, tutela y protección del patrimonio. Revista Social Fronteriza, 6(1), 470-493. https://doi.org/10.61368/r.s.d.h.v6i1.491

Villavicencio Terreros, F. A. (2007). La imputación objetiva en la jurisprudencia peruana. Derecho PUCP: Revista de la Facultad de derecho, 60, 253-279. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5085075

Jurisprudencia nacional.

Corte Suprema de Justicia de la República. (2017, 7 de abril). Recurso de Nulidad N.º 2504-2015, Lima [Ejecutoria suprema]. https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2023/07/Recurso-Nulidad-2504-205-Lima-LPDerecho.pdf

Corte Suprema de Justicia de la República. (2019, 11 de septiembre). Recurso de Nulidad N.º 74-2019, Lima [Ejecutoria suprema]. https://www.gacetajuridica.com.pe/docs/RN._74-2019_unlocked.pdf

Corte Suprema de Justicia de la República. (2022, 17 de junio). Casación N.º 475-2020, Del Santa [Sentencia]. https://jurisprudencia.pj.gob.pe/jurisprudenciaweb/ServletDescarga?uuid=59511e97-e0e5-4c6d-a934-5d74f381a608

Tribunal Constitucional del Perú. (2014). Resolución recaída en el Expediente N.º 04437-2012-PA/TC. https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2014/04437-2012-AA.html

Tribunal Constitucional del Perú. (2024). Sentencia recaída en el Expediente N.º 02673-2023-PA/TC. https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2024/02673-2023-AA.htm

Tribunal Constitucional. (2025). Sentencia recaída en el Expediente n.º 00609-2024- PHC/TC. https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2025/00609-2024-HC.html

Tribunal Constitucional. (2025b). Sentencia recaída en el Expediente n.º 00313-2025- PA/TC. https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2025/00313-2025-AA.html

Tribunal Constitucional del Perú. (2014). Resolución recaída en el Expediente N.º04437-2012-PA/TC. https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2014/04437-2012-AA.html

Tribunal Constitucional del Perú. (2024, 13 de junio). Sentencia recaída en el Expediente N.º02673-2023-PA/TC. https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2024/02673-2023-AA.htm

Tribunal Constitucional. (2025). Sentencia recaída en el Expediente n.º 00609-2024- PHC/TC. https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2025/00609-2024-HC.html

Tribunal Constitucional. (2025b). Sentencia recaída en el Expediente n.º 00313-2025- PA/TC. https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2025/00313-2025-AA.html

Normativa nacional:

Congreso Constituyente Democrático. (1993). Constitución Política del Perú. Congreso de la República. https://www3.congreso.gob.pe/constitucionyreglamento

Congreso de la República del Perú. (2013). Ley N.º 30096, Ley de Delitos Informáticos. Archivo Digital de la Legislación del Perú.

Congreso de la República del Perú. (2014). Ley N.º 30171, Ley que modifica la Ley N.º 30096, Ley de Delitos Informáticos. Archivo Digital de la Legislación del Perú.

Poder Ejecutivo del Perú. (1981). Decreto Legislativo N.º 052, Ley Orgánica del Ministerio Público. Archivo Digital de la Legislación del Perú.

Poder Ejecutivo del Perú. (1991). Decreto Legislativo n.º 635, Código Penal. Archivo Digital de la Legislación del Perú. https://leyes.congreso.gob.pe/DetLeyNume_1p.aspx?xNorma=3&xNumero=635&xTipoNorma=3

Poder Ejecutivo del Perú. (2004). Decreto Legislativo n.º 957, Código Procesal Penal. Archivo Digital de la Legislación del Perú. https://leyes.congreso.gob.pe/DetLeyNume_1p.aspx?xNorma=3&xNumero=957&xTipoNorma=3

Disposiciones fiscales – Ministerio Público:

Ministerio Público. (2024). Disposición N.º 03-2024-MP-2FPPCH, Carpeta Fiscal N.º 1606014502-2024-861-0 [Disposición fiscal no publicada]. Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga.

Ministerio Público. (2024). Disposición N.º 01-2024-MP-2FPPCH, Carpeta Fiscal N.º 1606014502-2024-1222-0 [Disposición fiscal no publicada]. Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga.

Ministerio Público. (2024). Disposición de archivo de la Carpeta Fiscal N.º 1606014502-2024-861-0 [Documento no publicado]. Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga.

Ministerio Público. (2024). Disposición de archivo de la Carpeta Fiscal N.º 1606014502-2024-606-0 [Documento no publicado]. Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga.

Ministerio Público. (2024). Disposición de archivo de la Carpeta Fiscal N.º 1606014502-2024-573-0 [Documento no publicado]. Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga.

Ministerio Público. (2024). Disposición de archivo de la Carpeta Fiscal N.º 1606014502-2024-1337-0 [Documento no publicado]. Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga.

Ministerio Público. (2024). Disposición de archivo de la Carpeta Fiscal N.º 1606014502-2024-1671-0 [Documento no publicado; referencia contextual]. Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga.

ANEXOS

Anexo 1

Matriz de consistencia

Problemas	Objetivos	Supuestos	Categorías y subcategorías	Metodología
Problema principal ¿De qué manera se aplica el criterio de competencia de la víctima en el archivo fiscal de denuncias por estafa mediante redes sociales en el Cuarto Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, 2024?	**Objetivo general** Analizar la aplicación del criterio de competencia de la víctima en el archivo fiscal de denuncias por estafa mediante redes sociales en el Cuarto Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, 2024.	**Supuesto general** El criterio de competencia de la víctima se aplica en las disposiciones de archivo de denuncias por estafa mediante redes sociales atribuyendo relevancia determinante al incumplimiento de los deberes de autoprotección; sin embargo, su justificación jurídica depende de que se evalúen integralmente la idoneidad del engaño, las condiciones concretas de la víctima y las diligencias fiscales realizadas antes del archivo.	**C1. Competencia de la víctima** • Criterios jurídicos y fácticos • Deberes de autoprotección **C2. Actuación investigativa fiscal** • Diligencias preliminares • Individualización y trazabilidad digital y financiera **C3. Motivación del archivo fiscal** • Motivación fáctica y jurídica • Tipicidad del engaño y coherencia del archivo	**Enfoque:** cualitativo. **Forma:** jurídico-dogmática y sociojurídica. **Tipo:** básico. **Nivel:** descriptivo-interpretativo. **Diseño:** estudio de casos múltiples, con análisis documental retrospectivo y entrevistas semiestructuradas. **Métodos:** jurídico-hermenéutico, dogmático-jurídico, sociojurídico, analítico-sintético e inductivo. **Escenario:** Cuarto Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, 2024. **Población documental:** 28 casos. **Muestra documental:** 7 disposiciones de archivo (4 principales y 3 de contraste), muestreo intencional. **Participantes:** 8 operadores jurídicos (2 FP, 2 FA, 2 AFF, 2 AP). **Técnicas:** análisis documental y entrevista semiestructurada.
Problema específico 1 ¿Qué criterios jurídicos y fácticos se emplean para determinar el incumplimiento de los deberes de autoprotección de la víctima en las denuncias por estafa mediante redes sociales?	**Objetivo específico 1** Identificar los criterios jurídicos y fácticos empleados para determinar el incumplimiento de los deberes de autoprotección de la víctima en las denuncias por estafa mediante redes sociales.	**Supuesto específico 1** Los criterios empleados para establecer el incumplimiento de los deberes de autoprotección se relacionan con la falta de verificación de la identidad del vendedor, la existencia del producto, la autenticidad de la oferta, la titularidad de la cuenta receptora y la información disponible; no obstante, su aplicación requiere considerar la		

Problemas	Objetivos	Supuestos	Categorías y subcategorías	Metodología
		modalidad del engaño y las condiciones particulares de la víctima.		**Instrumentos:** ficha de análisis documental y guía de entrevista semiestructurada. **Análisis:** codificación temática, comparación de casos y triangulación.
Problema específico 2 ¿Cómo se sustentan las diligencias de investigación y la motivación fiscal antes de disponer el archivo de las denuncias por estafa mediante redes sociales aplicando el criterio de competencia de la víctima?	**Objetivo específico 2** Examinar las diligencias de investigación y la motivación fiscal desarrolladas antes de disponer el archivo de las denuncias por estafa mediante redes sociales aplicando el criterio de competencia de la víctima.	**Supuesto específico 2** Las disposiciones de archivo sustentadas en la competencia de la víctima presentan una motivación jurídicamente suficiente cuando previamente se realizan diligencias razonables de individualización y trazabilidad, se valoran todos los elementos del delito de estafa y se explica coherentemente por qué la conducta del agraviado excluye la imputación del perjuicio al presunto autor.		

Nota. Elaboración propia con base en los capítulos I, III y IV de la investigación.

Anexo 2

Matriz de categorización

Categoría	Definición conceptual	Subcategorías	Indicadores	Ficha de análisis documental	Guía de entrevista
C1. Competencia de la víctima	Criterio de imputación objetiva mediante el cual se examina si el resultado patrimonial pertenece al ámbito de riesgo administrado o asumido por la propia víctima, atendiendo a sus deberes de autoprotección y al acceso a información relevante.	1.1. Criterios jurídicos y fácticos	• Aplicación de la teoría de la imputación objetiva • Riesgo creado por el presunto autor • Riesgo asumido por la víctima • Información normativamente accesible • Posibilidad real de vencer el engaño • Características de la oferta digital • Sofisticación de la maniobra fraudulenta • Condiciones particulares de la víctima • Relación entre el engaño y el perjuicio	Sección III-A	Preguntas 1, 2 y 5
		1.2. Deberes de autoprotección	• Verificación de la identidad del vendedor • Comprobación de la existencia del producto	Sección III-B	Preguntas 3 y 4

Categoría	Definición conceptual	Subcategorías	Indicadores	Ficha de análisis documental	Guía de entrevista
			• Consulta de registros institucionales • Revisión de la autenticidad del perfil • Correspondencia entre vendedor y titular de la cuenta • Solicitud de documentos o comprobantes • Utilización de mecanismos seguros de pago • Monto y naturaleza de la operación • Conocimiento o experiencia digital de la víctima • Conducta adoptada antes de la transferencia		
C2. Actuación investigativa fiscal	Conjunto de diligencias realizadas por el Ministerio Público para verificar los hechos, preservar elementos, individualizar al presunto autor y decidir si corresponde formalizar o archivar la investigación.	2.1. Diligencias preliminares	• Recepción de la declaración de la víctima • Ampliación de la declaración • Preservación de conversaciones digitales • Incorporación de comprobantes de transferencia • Verificación de publicaciones y perfiles	Sección IV-A	Pregunta 6

Categoría	Definición conceptual	Subcategorías	Indicadores	Ficha de análisis documental	Guía de entrevista
			• Identificación de posibles testigos • Solicitud de información bancaria • Solicitud de información telefónica • Declaración de titulares de cuentas • Verificación del destino del dinero		
		2.2. Individualización y trazabilidad digital y financiera	• Identificación del titular de la cuenta receptora • Declaración del titular de la cuenta • Determinación del destino del dinero • Identificación de transferencias posteriores • Forma y lugar de retiro • Titularidad de las líneas telefónicas • Identificación del perfil utilizado • Preservación de evidencia digital • Solicitud de información a plataformas	Sección IV-B	Pregunta 7

Categoría	Definición conceptual	Subcategorías	Indicadores	Ficha de análisis documental	Guía de entrevista
			• Vinculación entre datos financieros y digitales		
C3. Motivación del archivo fiscal	Exposición de razones fácticas, jurídicas y probatorias que justifican la decisión de no formalizar ni continuar la investigación preparatoria.	3.1. Motivación fáctica y jurídica	• Descripción clara de los hechos • Identificación de los elementos disponibles • Valoración de las diligencias realizadas • Distinción entre hechos y conjeturas • Identificación de la causal legal de archivo • Explicación del criterio de competencia de la víctima • Aplicación de doctrina y jurisprudencia • Correspondencia entre fundamentos y decisión • Suficiencia argumentativa • Ausencia de contradicciones internas	Sección V-A y VI	Preguntas 9 y 10
		3.2. Tipicidad del engaño y coherencia del archivo	• Existencia de engaño previo • Idoneidad objetiva del engaño • Condiciones particulares de la víctima • Error generado	Sección V-B y VI	Pregunta 8

Categoría	Definición conceptual	Subcategorías	Indicadores	Ficha de análisis documental	Guía de entrevista
			• Disposición patrimonial • Perjuicio económico • Propósito de provecho ilícito • Relación entre engaño y perjuicio • Fundamento de atipicidad • Fundamento de falta de individualización • Coherencia entre las causales invocadas		

Nota. Elaboración propia con base en el capítulo III (categorías, subcategorías e indicadores) y en los instrumentos de recolección de información. La pregunta 10 recoge propuestas de mejora institucional vinculadas con las tres categorías.

Anexo 3

Ficha de análisis documental

Objetivo: registrar de forma homogénea el contenido de las disposiciones de archivo de denuncias por estafa mediante redes sociales, conforme con las categorías, subcategorías e indicadores de la investigación.

Instrucciones: marque con una "X" la opción que corresponda. En la columna de observaciones transcriba el fragmento pertinente de la disposición o anote la interpretación del investigador. Utilice "No consigna" cuando la disposición no haga referencia al indicador; ello no implica que la diligencia no se haya realizado en la carpeta fiscal. Suprima los datos personales de denunciantes, investigados, titulares de cuentas y terceros.

I. Datos de identificación del documento

Código de la unidad documental	DF-___
Tipo y número de disposición	
Fecha de la disposición	
Despacho fiscal	Cuarto Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga
Delito materia de denuncia	
Función en el corpus	() Caso principal () Caso de contraste
Fecha de registro de la ficha	

II. Datos de los hechos denunciados

Modalidad denunciada	() Falsa venta de bienes () Falsa inversión () Suplantación de familiar o conocido () Entrega de bien distinto al ofrecido () Otra: _____
Medio digital utilizado	() Facebook () Marketplace () Messenger () WhatsApp () Otro: _____
Bien u oferta	

Monto del perjuicio	
Medio de pago / transferencia	
Fuentes disponibles consignadas	() Cuenta bancaria o billetera digital () Número telefónico () Perfil o publicación () Conversaciones (chats) () Comprobantes de pago () Titular de la cuenta identificado
Conducta atribuida a la víctima	

III. Categoría 1: competencia de la víctima

III-A. Subcategoría 1.1: criterios jurídicos y fácticos

N.º	Indicador	Sí	No	No consigna	Extracto textual / observación
1	Aplicación de la teoría de la imputación objetiva				
2	Riesgo creado por el presunto autor				
3	Riesgo asumido por la víctima				
4	Información normativamente accesible				
5	Posibilidad real de vencer el engaño				
6	Características de la oferta digital				
7	Sofisticación de la maniobra fraudulenta				
8	Condiciones particulares de la víctima				
9	Relación entre el engaño y el perjuicio				

III-B. Subcategoría 1.2: deberes de autoprotección

N.º	Indicador	Sí	No	No consigna	Extracto textual / observación
1	Verificación de la identidad del vendedor				
2	Comprobación de la existencia del producto				
3	Consulta de registros institucionales				
4	Revisión de la autenticidad del perfil				

5	Correspondencia entre vendedor y titular de la cuenta				
6	Solicitud de documentos o comprobantes				
7	Utilización de mecanismos seguros de pago				
8	Monto y naturaleza de la operación				
9	Conocimiento o experiencia digital de la víctima				
10	Conducta adoptada antes de la transferencia				

IV. Categoría 2: actuación investigativa fiscal

IV-A. Subcategoría 2.1: diligencias preliminares

N.º	Indicador	Sí	No	No consigna	Extracto textual / observación
1	Recepción de la declaración de la víctima				
2	Ampliación de la declaración				
3	Preservación de conversaciones digitales				
4	Incorporación de comprobantes de transferencia				
5	Verificación de publicaciones y perfiles				
6	Identificación de posibles testigos				
7	Solicitud de información bancaria				
8	Solicitud de información telefónica				
9	Declaración de titulares de cuentas				
10	Verificación del destino del dinero				

IV-B. Subcategoría 2.2: individualización y trazabilidad digital y financiera

N.º	Indicador	Sí	No	No consigna	Extracto textual / observación
1	Identificación del titular de la cuenta receptora				
2	Declaración del titular de la cuenta				
3	Determinación del destino del dinero				

4	Identificación de transferencias posteriores				
5	Forma y lugar de retiro				
6	Titularidad de las líneas telefónicas				
7	Identificación del perfil utilizado				
8	Preservación de evidencia digital				
9	Solicitud de información a plataformas				
10	Vinculación entre datos financieros y digitales				

V. Categoría 3: motivación del archivo fiscal

V-A. Subcategoría 3.1: motivación fáctica y jurídica

N.º	Indicador	Sí	No	No consigna	Extracto textual / observación
1	Descripción clara de los hechos				
2	Identificación de los elementos disponibles				
3	Valoración de las diligencias realizadas				
4	Distinción entre hechos y conjeturas				
5	Identificación de la causal legal de archivo				
6	Explicación del criterio de competencia de la víctima				
7	Aplicación de doctrina y jurisprudencia				
8	Correspondencia entre fundamentos y decisión				
9	Suficiencia argumentativa				
10	Ausencia de contradicciones internas				

V-B. Subcategoría 3.2: tipicidad del engaño y coherencia del archivo

N.º	Indicador	Sí	No	No consigna	Extracto textual / observación
1	Existencia de engaño previo				
2	Idoneidad objetiva del engaño				

3	Condiciones particulares de la víctima				
4	Error generado				
5	Disposición patrimonial				
6	Perjuicio económico				
7	Propósito de provecho ilícito				
8	Relación entre engaño y perjuicio				
9	Fundamento de atipicidad				
10	Fundamento de falta de individualización				
11	Coherencia entre las causales invocadas				

VI. Causal y fundamentos del archivo

Causal de archivo invocada	() Atipicidad por competencia de la víctima / autopuesta en peligro () Falta de individualización del autor () Inasistencia o falta de colaboración del denunciante () Naturaleza contractual o civil del conflicto () Otra: _____
Concurrencia de causales	() Una sola causal () Dos o más causales
Causal determinante identificada	
Normas invocadas	Art. 196 CP () Art. 334.1 CPP () Art. 334.3 CPP () Art. 336.1 CPP () Otras: _____
Doctrina citada	
Jurisprudencia citada	

VII. Valoración del investigador

Síntesis del razonamiento fiscal	
Fortalezas de la motivación	
Vacíos o tensiones identificadas	
Códigos temáticos asignados	

Anexo 4

Guía de entrevista semiestructurada

Título de la investigación: Aplicación del criterio de competencia de la víctima en el archivo fiscal de denuncias por estafa mediante redes sociales en el Cuarto Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, 2024.

Objetivo de la entrevista: conocer los criterios y la experiencia profesional de los operadores jurídicos sobre la aplicación de la competencia de la víctima, los deberes de autoprotección, la idoneidad del engaño, las diligencias de investigación y la motivación del archivo fiscal.

Código: _____ Fecha: _____ Modalidad: _____

Indicaciones

La entrevista tiene finalidad exclusivamente académica. Sus respuestas serán tratadas de forma confidencial y se identificarán mediante un código. Puede responder libremente, ampliar sus respuestas con ejemplos de su práctica profesional, abstenerse de responder cualquier pregunta o retirarse en cualquier momento. No se solicitarán datos que permitan identificar a denunciantes, investigados o terceros.

Categoría 1: competencia de la víctima

1.	¿Cómo define usted el criterio de competencia de la víctima y cuál considera que es su alcance en el delito de estafa cometido mediante redes sociales?
	Respuesta:

2.	¿Qué presupuestos jurídicos y fácticos deben concurrir para atribuir el perjuicio patrimonial al ámbito de competencia de la víctima en este tipo de denuncias?
	Respuesta:

3.	¿Qué deberes de autoprotección considera razonablemente exigibles a una persona que contrata o transfiere dinero mediante redes sociales y cuáles excederían lo que puede exigírsele?
	Respuesta:

4.	¿De qué manera la edad, la formación, la experiencia digital y el contexto sociocultural de la víctima deberían influir en la valoración de sus deberes de autoprotección?
	Respuesta:

5.	¿Qué características de la modalidad de engaño (suplantación de identidad, perfiles clonados, urgencia, apariencia de legitimidad de la oferta) inciden en la idoneidad del engaño y en la posibilidad real de vencerlo?
	Respuesta:

Categoría 2: actuación investigativa fiscal

6.	¿Qué diligencias mínimas considera necesarias antes de disponer el archivo de una denuncia por estafa mediante redes sociales con fundamento en la competencia de la víctima?
	Respuesta:

7.	¿Qué actuaciones de trazabilidad financiera y digital (cuenta receptora, línea telefónica, perfil, destino del dinero) resultan pertinentes para individualizar al presunto responsable?
	Respuesta:

Categoría 3: motivación del archivo fiscal

8.	¿Cómo debe diferenciarse, en la disposición de archivo, la atipicidad por competencia de la víctima de la falta de individualización del presunto autor?
	Respuesta:

9.	¿Qué contenido mínimo debe tener la motivación de una disposición de archivo sustentada en la competencia de la víctima?
	Respuesta:

Propuestas de mejora institucional

10.	¿Qué medidas institucionales recomendaría para mejorar la aplicación del criterio de competencia de la víctima en el archivo de denuncias por estafa mediante redes sociales?
	Respuesta:

Anexo 5

Propuesta de ficha de valoración individual previa a la aplicación de la competencia de la víctima

Instrumento propuesto en la Recomendación Segunda, dirigido al Cuarto Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga. Su finalidad es facilitar una evaluación contextualizada antes de invocar la competencia de la víctima, sin sustituir la valoración jurídica del caso ni imponer un resultado de archivo.

Carpeta fiscal	
Fecha	
Fiscal responsable	

A. Condiciones personales de la persona agraviada

Edad	
Formación académica u ocupación	
Experiencia en compras o transacciones digitales	() Ninguna () Básica () Habitual
Condiciones de vulnerabilidad (edad avanzada, escasa alfabetización digital, urgencia económica u otras)	

B. Características del perfil y de la oferta

Plataforma utilizada	
Apariencia del perfil o publicación (antigüedad, reseñas, fotografías, datos de contacto)	
Bien, servicio u oferta y su precio frente al valor de mercado	
Documentos, comprobantes o pruebas de envío proporcionados por el oferente	

C. Sofisticación del engaño

Modalidad (falsa venta, inversión, suplantación, otra)	

Maniobras empleadas (urgencia, suplantación, perfiles clonados, empresa aparente, otras)	
Aptitud concreta del engaño para generar error en una persona de condiciones semejantes	

D. Información disponible y comprobaciones exigibles

Información que la víctima podía consultar efectivamente	
Comprobaciones razonablemente exigibles en el caso	
Comprobaciones omitidas y su relevancia para evitar el perjuicio	
¿El engaño era manifiestamente vencible con diligencia ordinaria?	() Sí () No Fundamento: _____

E. Diligencias de individualización realizadas

Cuenta receptora: titular, movimientos y destino de los fondos	
Línea telefónica: titularidad y datos de contratación	
Perfil o publicación: preservación y datos de registro	
Declaración del titular de la cuenta	
Cruce con denuncias semejantes	

F. Conclusión

Fundamento determinante	() Atipicidad por competencia de la víctima
	() Falta de individualización (evaluar art. 334.3 CPP)
	() Otro: _____
Explicación individualizada de por qué el perjuicio corresponde, o no, al ámbito de responsabilidad de la víctima	

FICHA DE VALIDACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS N.º 1

Instrumento: Guía de entrevista semiestructurada

I. Datos generales del experto

Apellidos y nombres del experto	RICHARD ALMONACID ZAMUDIO
Grado académico	DOCTOR
Especialidad	ABOGADO PENALISTA
Institución donde labora	UNSCH
Cargo o función	DOCENTE UNIVERSITARIO

II. Datos del instrumento

Título de la investigación	Aplicación del criterio de competencia de la víctima en el archivo fiscal de denuncias por estafa mediante redes sociales en el Cuarto Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, 2024
Nombre del instrumento	Guía de entrevista semiestructurada
Autor del instrumento	Bach. Rony Edgar Badajos Luján
Objetivo del instrumento	Conocer los criterios y la experiencia profesional de operadores jurídicos sobre la competencia de la víctima, los deberes de autoprotección, la idoneidad del engaño, las diligencias de investigación y la motivación del archivo fiscal.
Dirigido a	Fiscales provinciales, fiscales adjuntos, asistentes en función fiscal y abogados penalistas.

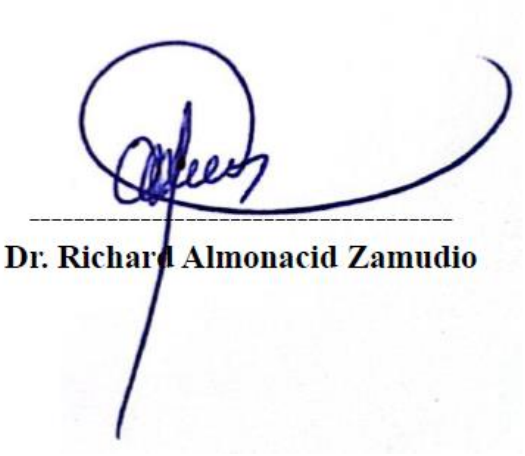
III. Evaluación del instrumento

A. Evaluación por ítems. Califique cada ítem con la escala de 1 a 4 según los criterios descritos. La suficiencia se califica una sola vez por categoría.

Criterio	1 = No cumple	2 = Bajo nivel	3 = Moderado nivel	4 = Alto nivel
Claridad: el ítem se comprende fácilmente; su redacción es precisa.	No es claro	Requiere varias modificaciones	Requiere una modificación específica	Es claro y preciso
Coherencia: el ítem tiene relación lógica con la subcategoría y el objetivo.	Sin relación lógica	Relación tangencial	Relación moderada	Completamente relacionado
Relevancia: el ítem es esencial y debe incluirse.	Puede eliminarse	Importancia baja	Relativamente importante	Muy relevante
Suficiencia: los ítems de una misma categoría bastan para obtener la información.	No son suficientes	Cubren aspectos mínimos	Requieren ítems adicionales	Son suficientes

N.º	Ítem	Claridad	Cohe-rencia	Rele-vancia	Sufi-ciencia	Observaciones / sugerencias
Categoría 1: Competencia de la víctima						
1	¿Cómo define usted el criterio de competencia de la víctima y cuál considera que es su alcance en el delito de estafa cometido mediante redes sociales?	4	4	4		NINGUNA
2	¿Qué presupuestos jurídicos y fácticos deben concurrir para atribuir el perjuicio patrimonial al ámbito de competencia de la víctima en este tipo de denuncias?	4	4	4		NINGUNA
3	¿Qué deberes de autoprotección considera razonablemente exigibles a una persona que contrata o transfiere dinero mediante redes sociales y cuáles excederían lo que puede exigírsele?	4	4	4		NINGUNA
4	¿De qué manera la edad, la formación, la experiencia digital y el contexto sociocultural de la víctima deberían influir en la valoración de sus deberes de autoprotección?	4	4	4		NINGUNA
5	¿Qué características de la modalidad de engaño (suplantación de identidad, perfiles clonados, urgencia, apariencia de legitimidad de la oferta) inciden en la idoneidad del engaño y en la posibilidad real de vencerlo?	4	4	4		NINGUNA
Categoría 2: Actuación investigativa fiscal						
6	¿Qué diligencias mínimas considera necesarias antes de disponer el archivo de una denuncia por estafa mediante redes sociales con fundamento en la competencia de la víctima?	4	4	4		NINGUNA
7	¿Qué actuaciones de trazabilidad financiera y digital (cuenta receptora, línea telefónica, perfil, destino del dinero) resultan pertinentes para individualizar al presunto responsable?	4	4	4		NINGUNA

N.º	Ítem	Claridad	Cohe-rencia	Rele-vancia	Sufi-ciencia	Observaciones / sugerencias
Categoría 3: Motivación del archivo fiscal						
8	¿Cómo debe diferenciarse, en la disposición de archivo, la atipicidad por competencia de la víctima de la falta de individualización del presunto autor?	4	4	4		NINGUNA
9	¿Qué contenido mínimo debe tener la motivación de una disposición de archivo sustentada en la competencia de la víctima?	4	4	4		NINGUNA
10	¿Qué medidas institucionales recomendaría para mejorar la aplicación del criterio de competencia de la víctima en el archivo de denuncias por estafa mediante redes sociales?	4	4	4		NINGUNA



Dr. Richard Almonacid Zamudio

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE LA TESIS DEL ASPIRANTE RONY EDGAR BADAJOS LUJAN.

Siendo a las 18:00 horas del día viernes 16 de octubre del año 2026, estando a lo dispuesto en la Resolución Decanal N° 406-2026-UNSCH-FDCP-D de fecha 12 de octubre del año 2026, se reunieron en el auditorio de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNSCH, el jurado conformado por: Marlene Leon Palacios (Presidenta), Rimac Adolfo Atencio Venegas, Alex Osejo Puchuri, Katherine Irma Quispe Vargas y Julio César Tello Jurado (miembros), con la finalidad de llevar a cabo el evento académico de sustentación y defensa de tesis del bachiller Rony Edgar Badajos Lujan, titulado "Aplicación del criterio de competencia de la víctima en el archivo fiscal de denuncias por estafa mediante redes sociales en el Cuarto Despacho de la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Huamanga,2024.", acto seguido la presidenta del jurado preguntó al aspirante si tenía alguna observación a la conformación del jurado, a la que respondió que no; seguidamente se dio lectura al art. 25° del Reglamento de Grados y Títulos y la Resolución que dispone este acto académico; seguidamente el aspirante procedió a exponer la tesis, una vez concluido la presidenta invitó a examinar al aspirante por los jurados de mayor a menor antigüedad, luego se invitó al aspirante y al público abandonar el auditorio, procediendo a la deliberación con el siguiente resultado: APROBADO por unanimidad con la nota de (DOCE) 12, la misma que se comunicó al aspirante, concluyéndose a las 20:00 horas del mismo día.

Marlene Leon Palacios
(Presidenta)

Rimac Adolfo Atencio Venegas

Alex Osejo Puchuri

Katherine Irma Quispe Vargas

Julio César Tello Jurado

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD N° 08-2026-UNSCH-FDCP

El que suscribe responsable verificador de originalidad de trabajo de tesis de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNSCH, en cumplimiento a la Resolución de Consejo Universitario N.° 039-2021-UNSCH-CU (16-03-2021) Reglamento de Originalidad de Trabajos de Investigación de la UNSCH, otorga lo siguiente:

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

Autor	**Bach. Rony Edgar Badajos Lujan**
Para	**Título profesional**
Denominación de la tesis	**Aplicación del criterio de competencia de la víctima en el archivo fiscal de denuncias por estafa mediante redes sociales en el Cuarto Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, 2024.**
Evaluación de Originalidad	**7%**
Numero de trabajo	**3086308863**
Fecha	**10 de noviembre 2026**

Amparo la presente en los artículos 12, 13 y 17 del Reglamento de Originalidad de Trabajos de Investigación de la UNSCH, es procedente otorgar la constancia de originalidad con deposito.

Se expide la presente constancia a solicitud de la parte interesada para los fines que crea por conveniente.

Ayacucho, 10 de noviembre de 2026

Jenny Juana Barraza Torres

Aplicación del criterio de competencia de la víctima en el archivo fiscal de denuncias por estafa mediante redes sociales en el Cuarto Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, 2024.

por Rony Edgar Badajos Lujan

Fecha de entrega: 10-nov-2026 05:43p. m. (UTC-0500)
Identificador de la entrega: 3086308863
Nombre del archivo: TESIS_FINAL_2026-RONY_EDGAR_BADAJOS_LUJAN_subsanación_de_observaciones_.pdf (1.39M)
Total de palabras: 32906
Total de caracteres: 211643

Aplicación del criterio de competencia de la víctima en el archivo fiscal de denuncias por estafa mediante redes sociales en el Cuarto Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, 2024.

INFORME DE ORIGINALIDAD

7%	7%	4%	3%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	icaayacucho.com.pe Fuente de Internet	1%
2	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%
3	hdl.handle.net Fuente de Internet	<1%
4	repositorio.ucsm.edu.pe Fuente de Internet	<1%
5	repositorio.udh.edu.pe Fuente de Internet	<1%
6	doku.pub Fuente de Internet	<1%
7	issuu.com Fuente de Internet	<1%
8	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	<1%
9	Submitted to Universidad Metropolitana de Educación, Ciencia y Tecnología Trabajo del estudiante	<1%
10	repositorio.unh.edu.pe Fuente de Internet	<1%
11	repositorio.uancv.edu.pe Fuente de Internet	<1%
12	Submitted to Universidad Católica de Santa María Trabajo del estudiante	<1%
13	revistascientificas.cuc.edu.co Fuente de Internet	<1%
14	repositorio.upsc.edu.pe Fuente de Internet	<1%

15	repositorioacademico.upc.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
16	repositorio.uchile.cl Fuente de Internet	<1 %
17	pt.scribd.com Fuente de Internet	<1 %
18	Submitted to Universidad Alas Peruanas Trabajo del estudiante	<1 %
19	Submitted to D.A. de Derecho Trabajo del estudiante	<1 %
20	Submitted to Universidad Andina Nestor Caceres Velasquez Trabajo del estudiante	<1 %
21	core.ac.uk Fuente de Internet	<1 %
22	Fabricio Diaz-del Aguila, Hilda Rocío Díaz-del Aguila, Jeison Elí Sánchez Calle, Ibis Lizeth López Novoa et al. "Reconversión Profesional y Elección de la Docencia: Un estudio de las motivaciones de ingreso de profesionales de segunda carrera", Editora Cientifica Digital, 2026 Publicación	<1 %
23	archive.org Fuente de Internet	<1 %
24	repositorio.unapiquitos.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
25	1library.co Fuente de Internet	<1 %
26	authors.library.caltech.edu Fuente de Internet	<1 %
27	www.scribd.com Fuente de Internet	<1 %

Excluir citas	Activo	Excluir coincidencias	< 30 words
Excluir bibliografía	Activo		